



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.**

**CAMPUS ARAGÓN**

**LA PROBLEMÁTICA DE LA READAPTACIÓN  
SOCIAL EN LA APLICACIÓN DE SENTENCIAS  
MAYORES A 20 AÑOS DE PRISIÓN EN EL  
DISTRITO FEDERAL.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**GABRIELA MONROY MOHEDANO**

**ASESOR : LIC. JOSE LUIS PEREA ORTIZ**

México 2005

m339883



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la UNAM y en especial a la ENEP Aragon por haberme abierto sus puertas para compartir el conocimiento de todos aquellos profesores y amigos durante mi formación profesional.

A mis padres porque me enseñaron a luchar por lo que quiero, a convertir en realidad mis sueños, a no tener miedo a la vida y a creer en Dios para llegar al final del camino.

A mis hermanas Bertha y Leticia porque sin ellas no tendría el mismo significado este momento.... gracias las quiero mucho.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: SABRILEA MONROY

MOHEDANO

FECHA: 12 ENERO 05

FIRMA: Monroy y Gabuiza

# ÍNDICE

	Págs.
INTRODUCCIÓN	i

## CAPÍTULO PRIMERO ANTECEDENTES DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN MÉXICO

1.1 Evolución de la Pena Privativa de Libertad en nuestro país	1
1.1.1 Época Prehispánica	2
1.1.2 Época Colonial	6
1.1.3 Santa Inquisición	8
1.1.4 México Independiente	11
1.1.5 Revolución Mexicana	13
1.1.6 Época Actual	19

## CAPÍTULO SEGUNDO LA APLICACIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN Y LA LEGISLACIÓN APLICABLE

2.1 La Prisión	22
2.1.1 Penas cortas y largas de prisión	27
2.1.2 Ventajas y Desventajas	27
2.1.3 Factores para determinar el intervalo de la pena	29
2.1.4 Delitos previstos en el Código Penal para el Distrito Federal que establecen penas largas de prisión	30
2.1.5 Órganos encargados de la ejecución de las sentencias	35
2.2 Centros de Ejecución de Sanciones Penales	38
2.2.1 Distribución geográfica	42
2.2.2 Diseño arquitectónico	44
2.2.3 Régimen de Seguridad	47
2.3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	48
2.4 Código Penal para el Distrito Federal	51
2.5 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal	53
2.6 Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal	54
2.7 Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados	56

## CAPÍTULO TERCERO TRATAMIENTO PENITENCIARIO

3.1 El derecho a la Readaptación Social	57
3.1.1 Objeto de la Readaptación Social	62
3.1.2 Medios utilizados para la Readaptación Social	63
3.1.2.1 Trabajo	65
3.1.2.2 Capacitación	71
3.1.2.3 Educación	72
3.2 Infraestructura humana y material destinada para la Readaptación Social	74
3.3 Régimen Progresivo y Técnico	86
3.3.1 Estudio y Diagnóstico	90

3.3.2 Tratamiento	94
3.3.2.1 Fases del Tratamiento	96
3.3.2.2 Externación	96
3.3.2.3 Preliberacional	98
3.3.2.4 Postpenitenciario	103

#### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **PROPUESTA PARA LA PROBLEMÁTICA DE LA READAPTACIÓN SOCIAL EN LA APLICACIÓN DE SENTENCIAS MAYORES A 20 AÑOS DE PRISIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL**

4.1 Planteamiento y reconocimiento de la problemática	107
4.2 Reubicación de la población sentenciada	137
4.3 Habilitar un área con características específicas	142
4.4 Adecuación y actualización del tratamiento de readaptación para la población sentenciada que compurga penas largas	147
4.5 El trabajo conjunto de psicólogos, pedagogos, criminólogos, médicos, abogados, trabajadores sociales, psiquiatras	151
4.6 Humanización del trato	152
4.7 Coordinación de las autoridades correspondientes.	156
4.8 Participación de la sociedad	161
4.9 Propuesta de Reformas	168
CONCLUSIONES	172
BIBLIOGRAFÍA	176
LEGISLACIÓN	180
ANEXOS	181

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es el resultado de la investigación sobre la problemática de la readaptación social en la aplicación de sentencias mayores a 20 años de prisión en el Distrito Federal, para llevar a cabo su desarrollo consideramos cuatro capítulos.

En el capítulo primero de los antecedentes de la pena privativa de libertad en México, realizaremos un recorrido a través de las diversas épocas en las que se ha dividido la historia de nuestro país, con el objeto de conocer cual ha sido el origen y el desarrollo de la pena de prisión hasta llegar a convertirse en la pena de mayor utilización para castigar a los delincuentes en nuestra época actual.

En el capítulo segundo trataremos lo conducente a la aplicación de la pena de prisión y la legislación en la cual se encuentra regulada, esto significa que vamos a realizar una relación de los delitos que se encuentran tipificados con penas largas de acuerdo con el Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal, así mismo comentaremos las ventajas y desventajas de las penas cortas y largas de prisión, continuando con la forma en la cual se encuentra conformado el sistema penitenciario mexicano, destacando aspectos como la distribución geográfica de los centros de reclusión del Distrito Federal, su arquitectura, régimen de seguridad, entre otros.

Posteriormente, el tratamiento penitenciario lo abordaremos en el capítulo tercero, partiendo del derecho que tiene todo interno (independientemente del delito cometido) a recibir el tratamiento que le permita su readaptación social y con ello su reincorporación a la sociedad, sin embargo, para el éxito o el fracaso del tratamiento en los centros de reclusión, es pieza fundamental la infraestructura humana y material, razón por la cual será tratada en este apartado.

En el cuarto y último capítulo consideramos diversos aspectos que desde nuestra óptica son necesarios tener presentes cuando las autoridades tomen la firme decisión de enfrentar la situación que existe entorno a la problemática de la readaptación social, máxime al tratarse de la aplicación de penas mayores a 20 años de prisión.

Si bien es cierto, la sociedad se encuentra cansada de los altos índices de delincuencia que en los últimos años se ha visto incrementada en un alto porcentaje (no solamente en el Distrito Federal sino a nivel nacional), dicha situación bajo ninguna forma se resolverá de fondo hasta en tanto no exista un verdadero planteamiento y reconocimiento de la problemática en los diversos entornos, es decir, económico, político, social y jurídico, ya que pretender resolver la inseguridad que nos aqueja encerrando a todos los delincuentes habidos y por haber en una institución que es el resultado de las malas prácticas del pasado aunado a la graduación de las penas de prisión, lo único que obtendremos será deshacernos de unos cuantos delincuentes en tanto se continúan gestando en la propia sociedad los nuevos delincuentes.

Reconocemos que es difícil encerrar en una cuantas líneas la fórmula que nos permita resolver todas las deficiencias que existen en la procuración, administración, impartición, ejecución de justicia, sin embargo estamos convencidos que para llevar a cabo esta ardua tarea corresponde a las autoridades y sociedad en conjunto, involucrándonos y comprometiéndonos desde el sitio en el cual nos corresponda desempeñarnos, dejando a un lado la indiferencia que nos provoca al cuestionarnos ¿a quién le interesa un delincuente?, porque debemos tener presente que la línea que nos separa de los que se encuentran en estos momentos compurgando una pena privativa de libertad en cualquier momento la podemos rebasar.

## **CAPÍTULO PRIMERO “ANTECEDENTES DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN MÉXICO”.**

### **1.1 Evolución de la Pena Privativa de Libertad en nuestro país.**

La importancia de iniciar nuestro primer capítulo hablando de la evolución de la Pena Privativa de Libertad, se encuentra en la necesidad de conocer los eslabones anteriores que dieron origen a la prisión y de esta forma comprender su desarrollo a través de los años para tener bases sólidas sobre el tema y así mismo poder determinar cual será la función que tendrá la prisión en un futuro.

La Pena Privativa de Libertad, es decir la Prisión, cuya definición viene del latín prehensio-onis, e indica “acción de aprender,”<sup>1</sup> ha tenido distintos significados en el tiempo, desde un aspecto represivo o de escarmiento, hasta la moderna conceptualización de un medio para procurar la reorientación de las conductas antisociales a través de un tratamiento interdisciplinario.

Sin embargo para poder llegar a la conclusión anterior es necesario revisar la historia, esto significa que tenemos que hacer una reseña tan clara como sea posible de sus orígenes en nuestro país, iniciando en la época prehispánica, la época Colonial, la Santa Inquisición, continuando con el México Independiente, la Revolución Mexicana y concluyendo en nuestra época actual, es conveniente aclarar que la división utilizada es para facilitar su estudio y no perdernos en tiempo y espacio.

Es indispensable relacionar los acontecimientos históricos con nuestra evolución social, para comprender los errores y los aciertos que existen en nuestra vida jurídica y las orientaciones que debemos seguir de acuerdo con las circunstancias y necesidades colectivas.

---

<sup>1</sup> Carrancá y Rivas Raúl, Derecho Penitenciario (Cárcel y Penas en México), 3ª ed., Porrúa, México, p. 12.



Tenemos que tener presente que un país que no conoce su pasado puede sufrir diversos problemas, el más peligroso es repetir los grandes errores cometidos, por ello la importancia de conocer aunque sea los rasgos más elementales de lo que ha sido la pena de prisión.

Iniciemos el recorrido a través de los siglos, estableciendo que el territorio que hoy ocupa México, estuvo poblado por diversos grupos étnicos con culturas y costumbres diferentes aunque muy parecidas entre sí en muchos aspectos.

### **1.1.1 Época Prehispánica**

Esta época se caracterizó por el uso de una crueldad excesiva en la aplicación de las penas, con frecuencia se utilizaba la pena de muerte para sancionar la comisión de ilícitos, esto demuestra la barbarie que imperaba respecto a la impartición de justicia y la ejecución de las penas, es decir lo riguroso de las sanciones explica el porque la prisión no haya sido casi utilizada sino simplemente cumplía una función preventiva.

Ahora bien, el Derecho Penal Azteca presentó un sistema jurídico avanzado, ya que el pueblo azteca no sólo fue el que dominó la mayor parte de los reinos de la altiplanicie mexicana, sino que impuso o influenció las prácticas jurídicas de todos aquellos núcleos que conservaban su independencia a la llegada de los españoles.

"Si bien es cierto que su sistema de derecho se caracterizó por su severidad, particularmente evidenciada por la naturaleza de sus penas, entre las que definitivamente prevaleció la pena de muerte, como por su organización social tan rígida, ello se operó como consecuencia lógica de la estructura sociopolítica de un pueblo desarrollado sobre una economía de conquista, ante

la necesidad de sometimiento de otros pueblos y la defensa de los sojuzgados.”<sup>2</sup>

Nuestros pueblos primitivos utilizaron la cárcel en forma rudimentaria, y por supuesto alejada de toda idea de Readaptación Social, idea que estudia al sentenciado en lo individual, se diagnostica y elabora un programa sobre las medidas capaces de alejarlo de una eventual reincidencia, a través del conjunto de elementos, normas y técnicas basadas en el trabajo, la capacitación laboral, educación y medidas psicosociales, para hacerlo apto y productivo en sociedad.<sup>3</sup>

En el derecho azteca, la pena de prisión sólo ocupaba un sitio muy pequeño, ya que los delitos se castigaban con penas como las siguientes: destierro, penas infames, pérdida de la nobleza, destitución del empleo, esclavitud, demolición de sus propiedades, confiscación de bienes y muerte, que se aplicaba de diferentes formas como lo fueron la incineración en vida, decapitación, descuartizamiento y machacamiento de la cabeza, por lo que los aztecas no consideraban la prisión como pena, ya que el pueblo azteca rechazaba la idea de la existencia de un hombre que no representara utilidad a la sociedad y que, por el contrario, significara una carga para la misma.

Es muy interesante comentar esta última idea que tenían los aztecas, al considerar que un hombre encerrado significaba una carga para la sociedad porque al no realizar ninguna actividad no representaban utilidad, por lo cual si aplicamos este principio a nuestro presente, podemos establecer que nuestros centros de reclusión se encuentran con una sobrepoblación tan increíble que lo único que ha provoca es un estado de ociosidad total, es decir no hay utilidad de la población penitenciaria y lo único que se está generando son gastos que

---

<sup>2</sup> Malo Camacho Gustavo, Historia de las Cárceles en México (Precolonial, Colonial e Independiente), Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979, p. 21.

<sup>3</sup> Secretaría de Gobernación, Programa de Prevención y Readaptación Social (1995-2000), SG, México, 1996, p. 5.

debe aportar la propia sociedad, que de acuerdo con la forma de pensar de nuestro antepasados, representan una carga.

Ahora bien regresando con el pueblo azteca, la pena de prisión aunque un poco al estilo romano existió, ya que se distinguían cuatro tipos de prisiones:

EL TEILPILOYAN. Destinada para recluir a los deudores que se rehusaban a pagar su crédito y otras penas menores.

EL CAUHCALLI. Cárcel para la reclusión de los delincuentes que habían cometido delitos graves y se les debía aplicar la pena capital. Su estructura física era de una jaula de madera muy estrecha, que era vigilada rigurosamente hasta la ejecución.

EL MALCALLI. Esta cárcel era especial para los cautivos de guerra, quienes tenían preferencia y no había igualdad en el trato en relación con los prisioneros de las otras cárceles.

EL PETLALCO. Cárcel donde se encerraban a los reos por faltas leves. Esta era una galera grande, ancha y larga, se abría por arriba una compuerta y metían por ahí al preso, permaneciendo encerrado hasta que se determinaba su situación jurídica.<sup>4</sup>

Como podemos observar los aztecas conocieron la prisión como un lugar de custodia hasta el momento de aplicar las penas antes citadas.

Por su parte Fray Toribio de Benavente Motolinia, recuerda a su vez: "Las cárceles que estos indios tenían eran crueles, en especial en donde encarcelaban los de crimen y los presos de guerra porque no se les soltasen. Tenían las cárceles dentro de una casa oscura o de poca claridad, y en ella hacían su jaula o jaulas, y la puerta de la casa que era pequeña, como puerta de palomar, cerrada por defuera y arrimada grandes piedras, y allí sus guardas, el como las cárceles eran inhumanas, en poco tiempo separaban los presos

---

<sup>4</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, Diagnóstico de las Prisiones en México, CNDH, México, 1991, p. 11.

flacos y amarillos, y la comida que no era abundante, era lástima verlos, parecía que desde la cárcel comenzaba a gustar la angustia de la muerte.”<sup>5</sup>

Podemos comentar que las leyes penales de los mayas al igual que en los otros reinos, se caracterizaban por su severidad, las penas principales eran la muerte y la esclavitud.

El pueblo maya no usó como pena ni la prisión ni los azotes, sin embargo los condenados a las penas de muerte y esclavitud se les encerraba en jaulas de madera que funcionaban como cárceles, existía poco interés debido a la sumaria averiguación y el rápido castigo de los delincuentes por lo que les era de muy poca utilidad tener cárceles ya que solamente las utilizaban para esperar la aplicación de la pena de muerte.

Los zapotecos conocían la cárcel para dos tipos de delitos únicamente: el primero la embriaguez entre los jóvenes y el segundo la desobediencia a las autoridades.

En cuanto a las leyes de los tarascos se conoce menos que respecto a los otros pueblos; más se tiene cierta noticia de la crueldad de las penas, los tarascos utilizaron la prisión como estancia temporal en tanto se cumplía con la sentencia de muerte.

Por consiguiente concluimos que durante la época prehispánica la pena de muerte fue la más utilizada, sin embargo la prisión fue considerada como un lugar de custodia en tanto se esperaba la aplicación de las otras penas, los pueblos primitivos desconocieron el valor de la cárcel.

---

<sup>5</sup> Citado por Malo Camacho Gustavo, Op. cit., p. 24.

### 1.1.2 Época Colonial

Se caracterizó por la conformación y consolidación de un orden social y político derivado de una legislación que hizo posible el sostenimiento de una sociedad compuesta de mestizos, mulatos, negros, libres, esclavos, criollos y españoles.

En España, hasta fines del siglo XVII, la prisión no llegó a ser considerada como pena, aparece como tal en las Leyes de las Indias, estableciéndose principalmente en su libro VII temas en materia penal, al referirse a la policía, a las prisiones y al derecho penal en forma más sistematizada, y es en donde expresamente se observa autorizada la prisión por deudas, dejando de ser por lo tanto considerada solamente como una medida de custodia preventiva como había sucedido con nuestros pueblos prehispánicos.

Al fundarse la Colonia de la Nueva España, el régimen penitenciario encuentra base importante en las Partidas, el objetivo fundamental de la prisión en aquel régimen fue la seguridad del empuerisonado para evitar su fuga.

En la Nueva Recopilación de Leyes se enunciaron algunos de los principios que aún hoy siguen vigentes como: la separación de internos por sexos; la existencia de un libro de registro; se procura la existencia del capellán dentro de las cárceles; se prohíben los juegos de azar en el interior; el principio que indica que las prisiones no deberían ser privadas, no obstante el sostenimiento de los presos quedaba a cargo de los mismos, aún cuando existió el auxilio a los pobres por vía de la limosna.

Entre otras disposiciones de las Leyes de Indias, en relación con la materia encontramos los siguientes aspectos: se ordenó la construcción de cárceles en todas las ciudades; se procuró el buen trato a los presos; se

prohibió a los carceleros utilizar a los indios y tratar con los presos; se prohibió detener a los pobres por incumplimiento en el pago de sus obligaciones, y se prohibió el quitarles sus prendas; se intentó proteger al preso de los abusos en las prisiones, etc.

En cuanto a la evolución de los establecimientos penales ha sido regida directamente por el Derecho Penal, por lo que su desarrollo se observa paralelo.

"Habiendo sido las cárceles el medio de ejecución de las sanciones consignadas por el derecho penal, fue hasta que la acción social contra el delincuente estuvo confiada al poder público y superada la eliminación del delincuente mediante la muerte o su expulsión del grupo social, que logra desarrollarse la idea de la prisión como pena. Hasta entonces en términos generales no hubo ni fueron necesarias las prisiones, a no ser como vías de custodia durante el juicio; ésta es la razón por la cual en la antigüedad es hasta que el Derecho Penal constituye un cuerpo de doctrina y legislación sistemáticamente organizado, cuando se desarrollan los establecimientos penitenciarios."<sup>6</sup>

En la Colonia, con el tiempo además de las Cárceles existieron los presidios, fundados sobre todo en la región norte del país, los que hubieron de servir como fortalezas militares, así existieron entre otros, los presidios de Baja California y Texas.

Algunas de las cárceles más famosas del México antiguo, particularmente encontramos: la Perpetua, la Acordada, y otras más que coexistieron en el mismo tiempo, así como las del tipo de fortaleza en San Juan de Ulúa y Perote.

---

<sup>6</sup> Malo Camacho Gustavo, Op. cit., p. 47.

Concluimos diciendo que la reglamentación que contenía la Recopilación de Leyes fue el primer antecedente de una reglamentación carcelaria propiamente dicha, el régimen penitenciario encuentra una base importante en la partida VII, Título 29, Ley 15, con lo cual las cárceles proliferaron con el paso de los años.

### 1.1.3 Santa Inquisición

Creada por el pontificado en la edad media, cuya misión era la de localizar, procesar y sentenciar a las personas culpables de herejía.

"De Roma, la Inquisición pasó a la mayoría de los países europeos, particularmente al Sacro Imperio Germánico, y sólo posteriormente, pasó a España en donde dadas las características particulares de sus gobernantes, una vez que la institución adquirió carta de Ingreso y que los reinos dejaron de estar divididos, hubo de surgir y desarrollarse con una rigidez singular."<sup>7</sup>

El origen remoto del Tribunal del Santo Oficio ó Tribunal de la Inquisición, al parecer, encuentra base en una carta dictada por el Papa Gregorio IX, en el año de 1233, en Roma, y en cual se adoptaban determinadas medidas en contra de los herejes.

En la Nueva España, el Tribunal de la Inquisición fue establecido el 2 de Noviembre de 1571 por orden del rey de España, Felipe II, quien designó como Inquisidor a Don Juan de Cervantes. Este tribunal se caracterizó por el principio del secreto, ya que todas las actividades que realizaban no podían ser reveladas por persona alguna, ni siquiera tratándose del mismo reo o de su familia, lo que hacía imposible que el acusado pudiera defenderse, ya que no llegaba a enterarse de la causa del juicio que le era seguido, es decir

---

<sup>7</sup> Ibid., p. 57.

desconocía el nombre de su acusador el de los testigos que deponían en su contra, ya que siempre aparecían con el rostro cubierto.

La forma que tenía este tribunal de obtener la confesión y el testimonio era a través del tormento en nombre de Dios, utilizando como medio los cordeles, el agua, el hambre, la garrocha, el bracero y la plancha caliente.

Entre los delitos que se perseguían con mayor frecuencia durante la época de la Santa Inquisición podemos mencionar los siguientes: casado dos veces, fornicación, proposición erótica, hereje luterano reconciliado, por huir de las cárceles, falseado de firmas del Santo Oficio, hechicero, por azotar a un santo cristo, desacato al Santo Oficio, por ayudar a una fuga, por rendir información falsa, etc.

Las cárceles del Tribunal del Santo Oficio fueron principalmente: La Cárcel Secreta, en la cual se mantenían a los reos incomunicados hasta en tanto era dictada la sentencia definitiva; La Cárcel de la Perpetua o de la Misericordia, se denominó así porque en ella se establecieron calabozos de la Santa Inquisición, donde eran encerrados los herejes condenados a cadena perpetua, se encontraba físicamente a un lado del Tribunal del Santo Oficio. Los sentenciados estaban bajo el cuidado de un alcaide, el cual se encargaba de llevarlos a misa los domingos y los días festivos y también los hacían comulgar en fechas santas.

También existía la Cárcel de Ropería, la cual fue una cárcel amplia, con tres o cuatro cuartos, de los cuales el último parecía ser el más utilizado, a decir de los estudiosos que han tratado el tema de esta cárcel en particular.

En general las cárceles de la Santa Inquisición fueron lugares de hacinamiento en donde no había ningún beneficio para los sentenciados que se encontraban mezclados tanto indios como españoles, negros y mulatos.



Si mencionamos las condiciones en las cuales se encontraban los presos, quienes eran víctimas de las ratas, el calor, las chinches, la basura, podemos observar que son situaciones que se repiten constantemente en nuestros actuales centros de reclusión, las condiciones son inhumanas y sin embargo todo es producto del descuido que se tenía y tiene en el mantenimiento de las cárceles, aunado actualmente a la sobrepoblación existente, desafortunadamente se sigue pensando que los presos no merecen tener una vida decorosa porque fueron expulsados de la sociedad por ser nocivos para la misma en donde lo único que le interesa es deshacerse de ellos por el mayor tiempo posible.

Una de las obligaciones que tenían los internos era la realización del aseo, sin embargo se podían comprar privilegios por medio de las llamadas "patentes", con lo cual reinaba la ociosidad y la principal actividad era el juego quien fue dueño y señor de esos lugares.

Como podemos observar de la misma forma en que han ido evolucionando los principios que antes citábamos y que han permitido un avance para que sea considerada la prisión como un medio de readaptación, también han evolucionado las prácticas nocivas, un ejemplo tan frecuente que se presentaba en aquel tiempo en las prisiones era la compra de privilegios, situación que actualmente es tan común presenciar en cualquier centro de reclusión, al grado de tener cualquier privilegio dentro de las instituciones, sin embargo este punto lo trataremos en su momento oportuno.

Para finalizar con la época de la Santa Inquisición y entrar al México Independiente, mencionaremos que las cárceles antes citadas dejaron de funcionar a principios del siglo XIX.

#### **1.1.4 México Independiente**

Podemos establecer que los acontecimientos ocurridos en la Nueva España durante sus últimos años de vida colonial, que la llevaron a alcanzar su emancipación de la metrópoli, tuvieron una enorme importancia y trascendencia, pues determinaron en buena medida los primeros años del México Independiente.

Al consumarse la Independencia de México, continuó vigente como legislación penal, la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, los autos acordados, las ordenanzas de minería, de intendentes de tierras, aguas y de gremios, y como derecho supletorio de novísima recopilación, las partidas y las ordenanzas de Bilbao.

El nuevo estado, nacido con la Independencia, lo primero que le interesaba era legislar sobre su ser y funciones, elaborando diversos proyectos en materia penitenciaria. Sin embargo, debido a razones de tipo social, económicas y políticas, algunos de estos proyectos no consiguieron el objetivo humanitario con el que fueron creados, no obstante ya desde esa época se vio en la necesidad de realizar una reforma carcelaria.

En 1814 se reglamentaron las cárceles de la Ciudad de México, estableciéndose en ellos talleres de artes y oficios. Esta reglamentación fue modificada en dos ocasiones, en 1820 y 1826.

En la Constitución de 1857 se sentaron las bases del Derecho Penal y del Derecho Penitenciario.

"Es en esta época cuando se inicia una real gestión penitenciaria, que pugnó por la prohibición de juzgar a cualquier persona por tribunales especiales o leyes privativas, se estableció que nadie debe ser juzgado ni

sentenciado, sino por leyes anteriores al hecho, en tribunales establecidos previamente, la prohibición de la prisión por deudas de carácter civil, la detención mayor a tres días, sujeta a un auto que la justifique, entre otras disposiciones vinieron a garantizar el respeto del inculgado.”<sup>8</sup>

La codificación penal federal se inició con el Código “Martínez de Castro” o Código “Juárez”, que se expide en el año de 1871 bajo el régimen del presidente Benito Juárez, este Código tuvo vigencia hasta el año de 1929.

El Código Martínez de Castro tomó como modelo el Código Penal Español de 1850 y su reforma de 1870, constaba de 1,152 artículos que iban a regir en el Distrito Federal, en el Territorio de la Baja California, sobre delitos del Fuero Común y en toda la República sobre delitos contra la Federación.

Este Código enumera las penas y medidas preventivas, incluyendo en las primeras la pena de muerte, adopta el régimen penitenciario a base de incomunicación de los reos entre sí, educación y trabajo y algunos rasgos de los sistemas progresivos.

Consagró la libertad preparatoria o dispensa de una parte del tiempo de prisión y la retención por una cuarta parte más del tiempo de prisión.

Su inspiración se estableció en base a las doctrinas de la Escuela Clásica, guiándose para la parte general.

Ahora bien, en el año de 1903 Don Profririo Díaz designó una comisión presidida por el Licenciado Miguel S. Macedo, para realizar una revisión general del Código y se propusieran las reformas convenientes, concluyendo el proyecto de reformas en 1912, estas reformas eran necesarias debido al cambio social que había sufrido el país, la comisión encargada tomó por base

---

<sup>8</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, Op. cit., p. 34.

de su labor respetar los principios generales del Código de 1871, conservar el núcleo de su sistema y de sus disposiciones.

Sin embargo el proyecto al no tener consagración legislativa debido a las convulsiones revolucionarias del país, resultó inactual.

#### **1.1.5 Revolución Mexicana**

A partir de 1910 se abren nuevos caminos en los horizontes de México, entre las principales prisiones del Distrito Federal se encontraban: La Penitenciaría, la Cárcel General, las Casas de Corrección para Menores Varones y Mujeres, también dependía de la Federación la Colonia Penal de las Islas Marías a la que se enviaban hombres o mujeres condenados a la pena de relegación.

En cada población de la República había, una cárcel que en las cabeceras de municipio estaba a cargo del Ayuntamiento, y en las cabeceras de distrito a cargo de la autoridad política, lo mismo que en las capitales de estado.

La Cárcel General se estableció en el que fue el convento de "Belem" de México, estando destinada a procesados y sentenciados judicialmente que no eran trasladados a la Penitenciaría de México, su organización estaba dividida en diversos departamentos: para hombres, para mujeres, para encausados, para sentenciados y detenidos a disposición de la autoridad política.

El proyecto de la Penitenciaría de México, se inició en el año de 1881, comenzando a construirse hasta el año de 1885, y siendo inaugurada bajo el régimen del general Don Porfirio Díaz en el año de 1900. El edificio se construyó de acuerdo con el sistema irlandés o de Crofton. El sistema progresivo irlandés consiste en introducir entre el segundo y tercer período uno

intermedio en el cual los reos no llevarán uniforme penal, se les permitirá hablar entre ellos y hasta en ocasiones trabajar fuera de la prisión, sin embargo más adelante profundizaremos acerca de este sistema.

A finales del siglo XIX y principios del siglo XX era urgente efectuar una reforma penitenciaria en nuestro país, sin embargo ahora los problemas de tipo financiero así como la inestabilidad económica por la que atravesaba el gobierno en ese período histórico de transición impidieron nuevamente en gran medida que se realizara.

Dentro de las principales causas para que existiera la comisión de delitos se encontraban: la ignorancia, el abuso de las bebidas embriagantes y la urgencia de satisfacer las necesidades más elementales por parte de la población más pobre del país, es necesario tener presente que la sociedad de la clase baja es la más vulnerable.

Ahora bien, vamos a continuar con la época posrevolucionaria con los avances y retrocesos que tuvo la pena de prisión. Bajo el régimen de Plutarco Elías Calles (1924-1928), es cuando se enuncian los días de regeneración de los delincuentes y la protección de los menores infractores, Calles aspiraba a la "regeneración" mediante el trabajo remunerado como estímulo y la obtención de un fondo para cuando recuperaran su libertad los sentenciados.

Bajo el régimen del presidente Portes Gil (1928-1930) se presentó el proyecto del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, el proyecto estaba a cargo del Licenciado José Almaraz.

El Código de 1929 estaba fundado en la escuela Positiva y constaba de 1,228 artículos y 5 transitorios.

El Licenciado José Almaraz, reconoció que era un Código de transición y por tal motivo estaba plagado de defectos y sujeto a enmiendas importantes, pero que tenían el mérito de haber roto con los antiguos moldes de la escuela clásica y de ser el primer cuerpo de leyes en el mundo que inicia la lucha consciente contra el delito a base de defensa social.

Este Código suprime la pena de muerte y por lo que respecta a la pena de prisión (segregación) se encontraba regulada en los artículos 105 al 110 de dicho ordenamiento, donde se definía de la siguiente forma: "la segregación consiste: en la privación de la libertad por más de un año, sin que pueda exceder de veinte, y tendrá dos periodos [...]",<sup>9</sup> es decir, en el Código del 29, el tiempo que establecía como máximo de la pena de prisión era de veinte años, por lo que en aquel tiempo todavía no se consideraba la aplicación de penas más largas como actualmente sucede y que comentaremos más adelante.

También el Código Penal del 29, prescribía en el capítulo IV el arresto (se entendía como la pérdida de libertad hasta por un año.); en el capítulo V el confinamiento (consistía en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él); en el capítulo VII la relegación (se haría efectiva en colonias penales, que se establecerían en islas o lugares que fuera de difícil comunicación con el resto del país, nunca siendo inferior a un año); y en el capítulo VIII la reclusión simple (está se aplicaría a los reos de los delitos exclusivamente políticos y se haría efectiva en los edificios destinados especialmente a ese objeto...).

El mérito principal del Código de 1929 fue el de proyectar la reforma penal mexicana integral derogando el venerable texto de Martínez Castro y abriendo cause legal a las corrientes modernas del Derecho Penal en México.

---

<sup>9</sup> Carrancá y Rivas Raúl, Op cit., p. 401.

Continuando con el período de Pascual Ortiz Rubio (1930-1932), se dispuso una revisión total de la legislación penal en vigencia, la comisión redactora fue presidida por el Licenciado Alfonso Teja Zabre. El resultado consistió en la promulgación de un Nuevo Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del fuero común y para toda la República en materia Federal, entrando en vigor en el año de 1931.

El Nuevo Código Penal se distinguió al establecer un concepto diferente en cuanto al fin que persigue la pena, ahora se consideraba justificada por la necesidad de conservar el orden social, aunque continua con la tendencia a la readaptación.

En el artículo 25 del Código Penal de 1931, encontramos definida a la pena de prisión de la siguiente forma: "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal, será de tres días a cuarenta años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales [...]."

Comentando este artículo y antes de continuar es interesante reflexionar acerca del máximo de la pena de prisión, en el Código Penal del 29, el máximo establecido era de 20 años, ahora bien, con el Código Penal de 1931, la pena aumento hasta 40 años como máximo, es decir bastaron unos años para que se determinará incrementar la pena en 20 años más, y al respecto de esta situación Carrancá y Trujillo establece:

"que es general la experiencia de que después de 8 o 10 años de prisión ésta es inútil y aún contraproducente porque el reo se adapta sin ningún esfuerzo a una rutina que lo automatiza, el artículo 25 del código penal fija el máximo de prisión en 40 años, en atención a que, suprimida la pena de muerte, significa la posibilidad de la segregación definitiva del sujeto cuya temibilidad

e imposible readaptación estén acreditadas. Pero cabe tener presente que el aumento a 40 años de la pena de prisión no constituye por sí mismo un medio adecuado y suficiente para combatir la evolución y el aumento de la delincuencia, cuyas causas complejas requieren otros tratamientos. Mucho más importante es un sistema penológico moderno, científico y correctamente administrado."<sup>10</sup>

La solución que propusieron al plasmar en el Código Penal de 1931, al incrementar la pena de prisión en años con la finalidad de combatir la delincuencia que se estaba presentando, consideramos que dicha solución sólo ha ido incrementado la enfermedad que no hemos querido reconocer.

Ahora bien, durante el gobierno de Lázaro Cárdenas (1934-1940), se pretendía la unificación de la legislación penal de la República y en el plan sexenal se planteaba la creación de una política preventiva, el fomento de las instituciones de beneficencia y la organización de campañas para prevenir la prostitución y la mendicidad profesional.

En el período del presidente Manuel Ávila Camacho (1940-1946), se lleva a cabo el primer Congreso de Prevención Social, con la idea de unificar los métodos de la prevención y promover la creación de tribunales para menores en todas las entidades. Por su parte Miguel Alemán (1946-1952), siguió muchos de los lineamientos de su antecesor, ya que se incrementan el número de tribunales de menores.

Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958), tuvo interesantes avances en el aspecto social reflejándose en el mundo penitenciario, primero con la construcción del penal exclusivo para mujeres y la Penitenciaría de Santa

---

<sup>10</sup> Ibid., p. 412.



Martha Acatitla en el Distrito Federal, con lo que se contribuyó para descongestionar el penal de Lecumberri.

En la etapa gubernamental del presidente Adolfo López Mateos (1958-1964), se continuó con la línea de los gobiernos anteriores, sin acentuar de manera importante su interés en las cuestiones penitenciarias. Con Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970), empiezan a presentarse los primeros adelantos que han de fructificar en la reforma penitenciaria de los años setenta.

En su primer informe del presidente Luis Echeverría (1970-1976), da a conocer la promulgación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, con un carácter federal y local para el Distrito Federal.

Esta Ley de Normas Mínimas comprende los diferentes aspectos del tratamiento progresivo técnico, menciona los fines de la pena de prisión, señala las características generales que ha de tener el personal de prisiones, regula el tratamiento Preliberacional y la asistencia a liberados.

"Paralelamente y complementariamente a la creación de la Ley de Normas Mínimas, hubo reformas en los Códigos Penal, Federal de Procedimientos Penales y de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales (actualmente convertidos estos territorios en estados federales) para darles a estas leyes el enfoque de la readaptación social, ampliándose la posibilidad de aplicar otras medidas que combinadas, dan flexibilidad al sistema penal."<sup>11</sup>

Para el año de 1975 se había logrado sensibilizar a la mayoría de los estados para promulgar sus leyes penitenciarias.

---

<sup>11</sup> Mendoza Bremauntz Emma, Derecho Penitenciario, McGrawHill, México, 1998, p. 189.

La reforma penitenciaria también se orientó en el aspecto material que se encontraba desatendida, se diseñó la construcción de nuevas edificaciones especialmente diseñadas para reclusos, con un estilo arquitectónico adecuado a las metas del sistema progresivo técnico.

En el Distrito Federal se desarrolló un programa de construcción para intentar resolver el problema del hacinamiento y corrupción existente en la cárcel de Lecumberri que desde los años cincuenta había quedado funcionando sólo como prisión preventiva, con lo cual se planeó construir cuatro reclusorios preventivos, uno correspondiente a cada punto cardinal de la ciudad, para abandonar para siempre Lecumberri.

En el gobierno de López Portillo se determinó las funciones específicas en cuanto a la readaptación por parte de la Secretaría de Gobernación, se clausura el edificio de la cárcel preventiva de la ciudad de México, donde actualmente se encuentra el Archivo General de la Nación.

### **1.1.6 Época Actual**

Es necesario establecer que en la década de los ochentas existieron pocos avances y mucho retroceso en materia penitenciaria.

La prisión ha dejado de ser la pena por excelencia. Desde principios del siglo, el movimiento humanizador del Derecho Penal, se ha ido encargando paulatinamente de demostrar la poca eficiencia de la que fue la reina de las sanciones.

Sin embargo, no debemos dejar de apuntar que continúa siendo la pena en la cual la sociedad confía; ya que la principal preocupación del público frente al delincuente continúa siendo la de deshacerse de él lo más pronto posible y por el mayor tiempo deseable, es cuestionable pensar que la sociedad solo le

basta con que el criminal permanezca entre gruesos muros y barrotes de acero por muchos años para considerar que se encuentra segura.

Lo anterior lo podemos observar con el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; pero antes de mencionarlo recordemos que en la codificación de la legislación penal mexicana para el Distrito y Territorios Federales se conocían tres códigos penales, el de 1871, el de 1929, y el de 1931, sin embargo con las reformas que se habían venido realizando al Código de 1931, lo único que habíamos obtenido era tener una legislación muy parchada, por consiguiente era necesario la creación de un Nuevo Código que nuevamente se adecuara a la situación del país y que combatiera los altos índices de la delincuencia.

Siendo el 12 de noviembre del 2002, cuando comenzó a surtir efectos el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, este Código se aplicará en el Distrito Federal por los delitos del fuero común que se cometan en su territorio así como aquellos cometidos en alguna entidad federativa, cuando produzcan efectos dentro del Distrito Federal o sean permanentes o continuados y se sigan cometiendo en el Distrito Federal.

El Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal, establece en su artículo 33 el concepto y la duración de la prisión de la siguiente forma: "La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor a cincuenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos del Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva en los convenios celebrados [...]."

Ahora bien, si realizamos una comparación con el anterior Código Penal, es decir el de 1931, observamos que la regla general establecida para la pena máxima era de cuarenta años y determinaba también una pena de hasta cincuenta años en algunas excepciones bien definidas, por otra parte de

acuerdo con el Nuevo Código Penal vigente, establece de forma general que el máximo de la pena de prisión será de cincuenta años, esto significa que los legisladores siguen pensando que la solución se encuentra en el incremento en años para disminuir la criminalidad, ya lo veníamos apuntando cuando hacíamos referencia al incremento que se habla dado con los Códigos de 1929 y de 1931, ahora con el Nuevo Código Penal continúa la misma tendencia a incrementar los años que una persona puede permanecer en prisión, todavía no se ha logrado comprender que la solución aplicada es contraproducente.

Por consiguiente, durante décadas el reto para los estudiosos ha sido plantear los sustitutivos de la prisión, encontrando alternativas que prevengan el crimen, readapten al delincuente y protejan a la sociedad.

Una vez que hemos realizado el recorrido histórico de la pena de prisión, observamos lamentablemente que la prisión se ha contaminado de todos los defectos de las penas del pasado y no ha acogido una sola de las ventajas que pudiera ofrecerle el progreso de los estudios penales como una verdadera pena del futuro.

El notorio abuso de la pena de prisión ha causado un franco deterioro en todo el sistema penal, las esperanzas que alguna vez se depositaron en ella se han desvanecido.

Los estudiosos establecen que la prisión no puede desaparecer en el momento actual, consideran que el principal objetivo será transformar a la prisión en una verdadera institución de tratamiento y se busquen los sustitutivos adecuados para todos los casos en que no sea absolutamente indispensable aplicar la pena de prisión.

Finalmente observamos que el tema de los presos y de las cárceles, sigue siendo tan humano y entrañable como lo fuera en el ayer próximo, en el pasado lejano, y tenemos una oportunidad para modificar el futuro.

## **CAPÍTULO SEGUNDO “LA APLICACIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN Y LA LEGISLACIÓN APLICABLE”.**

### **2.1 La Prisión**

Una vez que hemos abordado en nuestro primer capítulo, la evolución de la pena privativa de libertad en nuestro país, en este segundo capítulo vamos a tratar su aplicación y la legislación en donde se encuentra regulada.

Como punto de partida iniciaremos con el concepto de la prisión, de acuerdo con el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, su duración para poder determinar cuales son las ventajas y desventajas de las penas cortas y largas de prisión.

De igual forma estableceremos cuales son las autoridades facultadas para verificar el cumplimiento de la ejecución de las sentencias, las instituciones que integran el Sistema Penitenciario Mexicano, para determinar cuales son las destinadas específicamente para compurgar una sentencia, para lo cual será necesario conocer cuantas instituciones existen en toda la República Mexicana, las características de los diversos tipos de construcciones que se han diseñado para tener reclusos aquellos individuos que compurgaran una pena privativa de libertad, así mismo abordaremos la clasificación de los regímenes de seguridad que han sido necesario establecer de acuerdo a la peligrosidad de los internos que habitaran dichos centros de reclusión.

Realizaremos una revisión en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, para la localización de los delitos en particular que han sido tipificados con penas largas de prisión, con lo cual nos proporcionará información acerca del tipo de población penitenciaria que se encuentra ocupando un espacio dentro de las distintas prisiones, así mismo observaremos los índices en el aumento o disminución de este tipo de delitos, con lo cual nos permitirá

conocer si realmente existe un beneficio en haber considerado penas más graves de prisión o nuevamente la delincuencia está desarrollando técnicas para seguir en la impunidad, esto con la finalidad de establecer quienes son aquellos sujetos a los cuales se debe aplicar un tratamiento para reintegrarlos a la sociedad.

Por último, nos vamos a referir a la legislación en la que se encuentra fundamentada la pena de prisión, iniciando con nuestra Carta Magna, el mismo Código Penal para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Comentábamos en el primer capítulo, que la respuesta que han dado las autoridades por petición de la sociedad, ante los altos índices de la delincuencia, ha sido incrementar la severidad en las penas para aquellos delitos que se comenten como si fuera algo natural en el país, ante tal necesidad propusieron la creación de un Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, con el cual se daría respuesta a dicho fenómeno, esto significa penas mayores de prisión, y de esta forma quedó conformado en su título tercero, capítulo segundo, artículo 33, el concepto y la duración de la prisión de la siguiente manera: "La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de cincuenta años [...]."

Sin embargo, observamos con desilusión que a pesar de los intentos por endurecer las penas, en este caso la de prisión a través del incremento hasta en cincuenta años como pena máxima, con la finalidad de disminuir los índices de criminalidad en nuestro país, lamentablemente no ha funcionado esta medida, es bien cierto que las autoridades indican en sus informes que dan a conocer a la opinión pública, que actualmente ha disminuido la delincuencia y que se está trabajando en dicho tema, además argumentan que es necesario

tiempo para implementar los cambios porque han sido años y años de malos manejos por parte de aquellos que en su momento se encontraban al frente de las instituciones de seguridad y afines.

Es bien cierto que se está trabajando en proponer alternativas que disminuyan la delincuencia, por lo cual no podemos dejar de comentar el hecho ocurrido en el 2003, cuando se solicitó la asesoría de un superconsultor policíaco, nos referimos a Rudolph Giuliani, ex alcalde de Nueva York, la finalidad de su consulta de acuerdo a lo declarado por las autoridades era para que realizara un diagnóstico sobre la seguridad de nuestro país, es muy cierto que hubo muchos comentarios al respecto, obviamente mezclados con tintes políticos, sin embargo en este momento lo que nos interesa de este suceso, es dejar claro algunos aspectos que necesariamente están relacionados con el tema que nos ocupa, en primer lugar haciendo un poco de memoria recordemos como fue la llegada de el ex alcalde al Distrito Federal, la cual estuvo envuelta en un espectacular despliegue de seguridad, "el convoy, estaba integrado por seis camionetas blindadas, seis automóviles y cuatro motopatrullas, francotiradores, perros adiestrados en detectar explosivos, 26 escoltas personales, 300 elementos de la SSP, diez elementos de asuntos internos y 30 policías de la agrupación femenil, custodiaron al ex alcalde de Nueva York en su recorrido por las colonias más inseguras de la capital del país,"<sup>12</sup> ante este suceso la pregunta obligada que tenemos que hacer a las autoridades, de acuerdo al espectáculo que presenciamos los ciudadanos es la siguiente: ¿es necesario implementar un dispositivo como el antes citado para resguardar a una persona, si los índices de delincuencia han disminuido?, lo interesante de todo este asunto, y por lo cual estamos haciendo referencia, es el hecho, de que cada día la sociedad esta cansada de escuchar las mismas mentiras, mientras que a cada minuto se esta cometiendo un nuevo delito.

---

<sup>12</sup> Cantú María Elena, "El precio de la inseguridad", Milenio Semanal, (México, D.F.), 20 de enero de 2003, No. 279, p. 34.

En todo el país, el año 2004, ha comenzado con un nivel de violencia pocas veces visto, desde secuestros en los que participa la propia policía, hasta la toma de un penal para liberar a un grupo de narcotraficantes, y que decir, en particular lo que sucede en Chihuahua, una ola de violencia durante diez años, crímenes contra mujeres, desapariciones forzadas no aclaradas, ejecuciones masivas a la luz del día, exceso del poder policiaco, enfrentamientos entre autoridades federales, estatales y municipales, corrupción, total inseguridad y, sobre todo, hartazgo de una población cansada de explicaciones simplistas para justificar este clima de impunidad e ilegalidad que se vive en ese estado, son parte de una convulsionada realidad cotidiana que no se puede negar.

Respecto de las consideraciones anteriores, estamos de acuerdo con los especialistas que manifiestan que en nuestro país, no hace falta gente inteligente para hacer un diagnóstico del problema, esto realmente es lo más fácil, la siguiente etapa, es decir la modificación de las cosas, es donde si son válidas las experiencias extranjeras, como comentaba acertadamente en una entrevista realizada a Yves Gibaud, experto en seguridad, al establecer que es casi una falta de respeto decirle a los mexicanos, que alguien más nos va a realizar el diagnóstico de seguridad del país, cuando toda la gente sabe dónde se encuentran las fallas, lo cierto es que la sociedad está cansada de seguir siempre en lo mismo, es necesario enfrentar el problema, pero no en la forma como lo están manejando nuevamente nuestras autoridades, al considerar que el incrementar la severidad en las penas, es la solución, cosa que no ha funcionado hasta el momento, no podemos seguir metiendo más gente a la cárcel, porque simplemente ya no existe la capacidad suficiente para albergar a los delincuentes.

Consideramos como parte de la sociedad, que lo último que necesitamos es seguir por el mismo camino recorrido ya muchas veces, sin alcanzar el objetivo, tener seguridad en todos los aspectos.



Precisamente múltiples factores como el deterioro de las condiciones económicas y sociales, agudización de la pobreza extrema, inestabilidad laboral, desempleo y subempleo, insatisfacción de las necesidades básicas de amplias capas de la población, acceso marginal a las oportunidades de educación, servicios de salud y habitación, deserción escolar en todos los niveles, crisis estructural de la familia, violencia familiar, desintegración familiar, difusión de programas en los medios colectivos de comunicación con altos contenidos de violencia y sexo, proliferación de barrios marginados, etc, son una muestra de los tantos problemas que afectan a la sociedad, aunado a la poca efectividad de nuestro sistema de seguridad para consignar y castigar a los delincuentes ha ido generado un ambiente de impunidad, el cual ha llevado a que las actividades criminales prosperen en detrimento de la seguridad de los ciudadanos, la delincuencia ha aumentado considerablemente durante los últimos años, constituyéndose en uno de los problemas sociales que más están afectando a la sociedad mexicana en la actualidad.

El incrementar la pena de prisión sin medida va ocasionando un problema que aun no se ha logrado resolver, nos referimos específicamente a capacidad de las distintas instituciones que conforman el sistema penitenciario del país.

No debemos olvidar que la privación de la libertad, es física, si bien es cierto existen restricciones determinadas, también lo es, que son sujetos que tienen el derecho de contar con las condiciones mínimas para tener una vida digna mientras compurgan una pena de prisión.

Finalmente, si bien es cierto, nuestro tema se encuentra delimitado a lo que sucede en particular en el Distrito Federal, consideramos que es necesario tener un panorama general de lo que está sucediendo en todo el país, porque la problemática de la delincuencia y su readaptación, no sólo está afectando a un estado de la República Mexicana en particular, sino a todo nuestro país en conjunto frente a los países extranjeros.

### **2.1.1 Penas cortas y largas de prisión**

Como establecimos en los párrafos anteriores, y de acuerdo al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, la duración de la pena de prisión, no será menor de tres meses ni mayor de cincuenta años, es decir el problema penitenciario en el fondo se reduce a dos categorías esenciales: la de las penas cortas y la de las penas largas de prisión.

Ahora bien, las penas cortas de prisión son aquellas que no permiten por su duración tan breve la intimidación individual, la enmienda, la readaptación, o en su caso la eliminación del delincuente.

Por su parte, las penas largas de prisión se convierten en la simple eliminación del sujeto, siendo superfluos los esfuerzos para reintegrarlo a la sociedad, lo importante es apartarlo para que no pueda hacer daño ubicándolo en una sociedad que se ha ido creando a través de los años, como forma de evitar el incremento de la delincuencia, un claro ejemplo es la exigencia para aumentar la duración de las penas.

Por lo tanto, de momento "solo se puede decir que los tratamientos de larga duración convienen a los sujetos cuya maduración criminal tiene por origen una crisis dramática aguda, pero profundamente enlazada en la personalidad, mientras que los de corta duración convienen a los sujetos cuyos problemas personales son más superficiales."<sup>13</sup>

### **2.1.2 Ventajas y Desventajas**

Las penas cortas o breves de encarcelamiento, carecen de ventajas y además perjudican al ordenamiento jurídico mucho más que la impunidad.

---

<sup>13</sup> Pinatel Jean, La Sociedad Criminogena, Aguilar, México, 1979, p. 170.

Sin embargo en cuanto a las desventajas que se presentan podemos enumerar las siguientes: "No existe tratamiento, tiene un costo enorme, son inútiles para obtener la corrección del culpable, falta de sentido intimidatorio, especialmente para los delincuentes habituados a ella, son desiguales según la condición de los penados, sean casados, solteros, vagabundos, habituales, etc., no reportan ninguna utilidad ó beneficio, la familia queda abandonada, estigmatizan al delincuente, etc."<sup>14</sup>

"En cuanto a las penas largas de prisión, el mundo penitenciario ha establecido un sistema coherente fundado sobre la esperanza de resultados positivos. En primer lugar y frente a tales penas la individualización del tratamiento reposa sobre la observación de los sentenciados, su clasificación por grupos homogéneos, su adecuada repartición en los establecimientos especializados así como el trabajo penal y la aplicación del mismo; aparte de que cada vez que las circunstancias lo permitan se pondrá en juego un régimen progresivo que requiere tiempo el cual prepara por etapas el retorno a la libertad."<sup>15</sup>

En materia de penas largas, más que las cárceles se aconseja la internación de los sujetos en centros de observación.

El sistema progresivo no puede ser aplicado a todos los sentenciados que compurgan penas de larga duración, ya que algunos sentenciados son demasiado peligrosos para beneficiarse con las últimas fases; por ser inadaptables se les debe mantener en prisión hasta que cumplan la totalidad de sus pena.

---

<sup>14</sup> Rodríguez Manzanera Luis, *La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión*, 2ª ed., Porrúa, México, 1999, p. 6.

<sup>15</sup> Carrancá y Rivas Raúl, *Op. cit.*, p. 554.

### **2.1.3 Factores para determinar el intervalo de la pena.**

Para poder establecer cuales son los factores que van a determinar el intervalo de la pena de prisión, el juez y los tribunales correspondientes, tomando en cuenta las circunstancias prevista en el titulo cuarto del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en el cual hace referencia la forma en que han de aplicarse las penas y medidas de seguridad.

Así pues, en el artículo 72 del Código antes citado, se han establecido en ocho fracciones situaciones que debe valorar el juez para poder determinar la adecuación de la pena, entre las circunstancias enumeradas se encuentran las siguientes: "I. La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados, II. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado; III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; IV. La forma y grado de intervención del agente, los vínculos de parentesco, amistad o relación entre el activo y el pasivo, así como su calidad y la de la víctima u ofendido; V. La edad, el nivel de educación, las costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que impulsaron o determinaron a delinquir; VI. Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba en el momento de la comisión del delito; VII. Las circunstancias del activo y pasivo antes y durante la comisión del delito; VIII. Las demás circunstancias especiales del agente, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma [...]."

Además de los supuestos anteriores, el juez debe tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho, esto significa el contacto directo del juzgador con el delincuente y las víctimas, para poder realmente emitir una sentencia.

No obstante, en la mayoría de los casos no existe ese contacto directo del juzgador con el delincuente y las víctimas, en muchas ocasiones los delincuentes desconocen quien es el juez de su causa, cosa que no sucede tratándose de aquellos delincuentes considerados como importantes, quienes son tratados de otra manera aunque sea negado por las autoridades, sin embargo en este momento lo único que nos interesa es dejar claro el porque no se da ese contacto, el argumento de siempre es la gran carga de trabajo que se tiene en los juzgados.

Ahora bien, el artículo 70 del mismo ordenamiento, establece en su segundo párrafo: "cuando se trate de punibilidad alternativa, en la que se contemple la pena de prisión, el juez podrá imponer motivando su resolución, la sanción privativa de libertad sólo cuando ello sea ineludible para los fines de justicia, prevención general y prevención especial."

#### **2.1.4 Delitos previstos en el Código Penal para el Distrito Federal que establecen penas largas de prisión.**

El fenómeno delictivo obedece a diversos factores, ya lo veníamos apuntando, esto significa que siempre van a existir variantes que van a determinar el aumento o disminución de la delincuencia.

En el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en su libro segundo parte especial, se encuentran tipificado 96 delitos en veintisiete títulos, que van de los artículos 123 al 365 respectivamente.

Si bien es cierto, nos interesa abordar los delitos que han sido tipificados con penas largas de prisión, debemos establecer en primer lugar que entendemos por una pena larga de prisión; ya que se presta a muchas interpretaciones, para cualquier persona que se encuentra privado de su libertad, cada día que permanece en prisión es considerada como una

eternidad, esto lo podemos confirmar con un comentario que realizará un famoso interno de una de las prisiones de máxima seguridad del país, al decir, que en Almoloya todos los días son iguales; semanas, meses y años ocurren sin que uno importe y sin que nadie proteste por ello, pues nada se puede hacer para darle al tiempo el sentido de la vida, y que desde nuestra óptica la situación es distinta, porque gozamos de esa libertad que ellos han perdido por mucho tiempo, no obstante nuestro interés en particular gira en la problemática que se presenta en la aplicación de sentencias mayores a 20 años de prisión, razón por la cual para efecto de nuestra investigación consideraremos como una pena larga de prisión a partir de esta hipótesis.

La problemática de la Readaptación Social no sólo se presenta en la aplicación de penas largas de prisión, sin embargo la razón por la cual nos inquieta en particular esta hipótesis, es porque tiene características muy especiales en cuanto al tipo de delitos que se están cometiendo en la actualidad.

Cada día la delincuencia está mejor preparada para llevar a cabo la comisión de delitos y sobre todo para evadirse de la justicia. La forma de satisfacer las necesidades a través del delito es una forma sencilla que si bien es cierto tiene sus riesgos, a decir de los delincuentes también les ofrece una forma de vida.

Todos los delitos que vamos a mencionar a continuación son considerados graves, ya que exceden en su término medio aritmético los 5 años de prisión.

Bajo el título primero de los delitos contra la vida y la integridad corporal, encontramos al delito de HOMICIDIO, el cual establece una penalidad de ocho a veinte años de prisión, para el que priva de la vida a otro.

En el título cuarto de los delitos contra la libertad personal, en el capítulo primero se establece el delito de PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL, el cual ha sido tipificado con una pena de cinco a veinte años de prisión, cuando la privación de la libertad se lleve a cabo únicamente para cometer los delitos de robo o extorsión.

En el mismo título, en su capítulo tercero, se dispone el delito de SECUESTRO, para el cual se impondrá una pena de diez a cuarenta años de prisión al que prive de la libertad a otro, ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de rescate, algún beneficio económico, y/o causar daño o perjuicio.

Continuando bajo el mismo título, pero en su capítulo cuarto, el delito de DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA, el cual lo comete el servidor público del Distrito Federal que por algún motivo detenga y mantenga oculta a una persona, será impuesta una pena de quince a cuarenta años.

En el título quinto de los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, bajo el capítulo primero se establece el delito de VIOLACIÓN, la pena prevista es de seis a diecisiete años de prisión para el que realice cópula con persona de cualquier sexo, por medio de la violencia física o moral.

Ahora bien, en el título sexto de los delitos contra la moral pública, en el capítulo segundo, se establece que para el que cometa el delito de PORNOGRAFÍA INFANTIL, se le impondrá una pena de prisión de ocho a dieciséis años.

Bajo el título décimo sexto de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, en su capítulo único se determina una pena de cinco a quince años a quien lo cometa.

En el título vigésimo séptimo de los delitos contra la seguridad de las instituciones del Distrito Federal, capítulo segundo ATAQUES A LA PAZ PÚBLICA, se encuentra tipificada una pena de cinco a treinta años.

De igual forma en el título vigésimo séptimo, pero en el capítulo tercero se encuentra el delito de SABOTAJE, para el cual se impondrá una pena de cinco a quince años de prisión, al que con el fin de trastornar la vida económica, política, social o cultural del Distrito Federal o para alterar la capacidad del Gobierno para asegurar el orden público, realice cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 363 del Código antes citado.

Una vez que establecimos cuales son los delitos que de acuerdo al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, han sido tipificados con penas largas de prisión, es necesario comentar que para los sentenciados por la comisión de estos delitos de acuerdo a las hipótesis que determina el artículo 42 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, no se concederá el beneficio de la libertad anticipada, la cual será tratada más adelante.

No podemos concluir este punto sin dejar de mencionar que uno de los delitos que mayor daño esta causando a la sociedad en la actualidad, es el secuestro, con esto no queremos decir que los otros delitos antes citados sean menos graves e importantes, y que no atenten las garantías de los ciudadanos, sin embargo este delito en particular ha adquirido una impresionante fuerza desde hace unos cuantos años.

La amenaza del secuestro significa la actuación de bandas bien organizadas, dueñas del más poderosos armamento, con sofisticados recursos técnicos y un cerco de protección policial.



Tras el momento en que los secuestradores van sobre su víctima hay toda una planeación, todo está calculado, quiénes intervienen en el secuestro, dónde está la casa de seguridad en que permanecerá el secuestrado, quiénes lo atenderán, quienes negociarán con la familia, quiénes lo torturará, quienes recogerán el dinero del rescate.

La delincuencia organizada tiene a ciertas personas que integran esa empresa criminal, las mismas están adiestradas en el manejo de crisis en materia de negociación. El terror impone las condiciones, la víctima está desesperada, la tortura es recurrente, se usa para mantener controlada y sumisa a la víctima, también para demostrarle a la familia quién manda, los casos de mutilación son cada vez más frecuentes, es decir los secuestradores le ponen precio a la vida, el secuestro da mucho dinero, se trata de una de las más lucrativas empresas del crimen organizado.

La razón por la cual hemos hablado acerca de este delito en particular, es porque esta de moda en la actualidad, y la sociedad se siente tan insegura no solo en las calles, sino también en sus propias casas, ya no se necesita ser un personaje importante para ser víctima de un secuestro, desafortunadamente cualquiera puede sufrir un secuestro, la penalidad para este delito es de diez a cuarenta años de prisión, ahora bien, de las anteriores consideraciones se desprenden las siguientes interrogantes ¿qué sucede con este tipo de delincuentes una vez que se les ha determinado una pena de prisión?; ¿los sujetos que comenten este tipo de delitos pueden realmente ser readaptados socialmente?; ¿es suficiente la penalidad con la cual han tipificado este delito?; no podemos seguir conformándonos con el hecho de tener a este tipo de sujetos encerrados en una prisión sin aplicar un verdadero tratamiento, y pensar que pasaran mucho tiempo encerrados con lo cual no podrán volver a causar daño a la sociedad, como es bien conocido, muchos de estos delincuentes siguen trabajando desde el interior de la prisión como si se encontraran fuera de la misma, además es tan común observar que de igual

forma como se desarticula una organización dedicada al secuestro, existe otra que va a ocupar su lugar, sin importar que la pena prevista para este delito sea de diez a cuarenta años de prisión.

Siguiendo con este punto, y parafraseando una respuesta que una vez comentara el comisionado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, Carlos Tornero Díaz, al indicar que le iba a readaptar a un sujeto como el señor Arizmendi, con una sentencia tan larga de prisión, indicando que lo único que se les tiene que readaptar a este tipo de delincuentes, es a que se den cuenta de que eligieron una forma de vida, la mayoría por el resto de su existencia, que se llama prisión.

### **2.1.5 Órganos encargados de la ejecución de las sentencias.**

Antes de determinar quienes son los organismos que se encargan de la ejecución de las sentencias, es necesario establecer que una sentencia es irrevocable cuando no se concede ningún recurso ante los tribunales que pueda producir su revocación en todo o en parte.

Ahora bien, la autoridad encargada de la ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, órgano que depende del poder ejecutivo.

"Es decir el poder ejecutivo vigila que se ejecute legalmente las decisiones de otro poder, el judicial, en cuanto a las penas se refiere. Sin embargo dañado más este poder por el cáncer de la corrupción, se han manejado arbitrariamente tanto las remisiones de la pena como las preliberaciones, las libertades preparatorias y todo aquello que pueda traer algún provecho o ganancia a funcionarios penitenciarios que han prostituido su función."<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Barrita López Fernando, Manual de Criminología, 2ª ed., Porrúa, México, 1999, p. 260.

Como este problema no es exclusivo de nuestro país, en otros países como Francia e Italia, es el propio poder judicial, quien se encarga de sobrevigilar el cumplimiento de la ejecución de las penas privativas de libertad que se imponen.

En el año de 1958, se instituyó en el Código de Procedimientos Penales de Francia, la figura del juez de la ejecución de las penas, a este juez le corresponde el papel de vigilar la ejecución de las penas y la función de determinar para cada sentenciado, las principales modalidades de su tratamiento penitenciario, "también esta a cargo de la vigilancia interior de la prisión en cuanto a: salubridad, seguridad, alimentación, trabajo, disciplina, observación de reglamentos y educación, a través de visitas que practica en los establecimientos de su competencia. Tales son las más importantes de las atribuciones, del juez de ejecución de la pena, con tanto arraigo en países como Francia e Italia."<sup>17</sup>

Lo que deseamos destacar al hacer referencia de la figura del juez de ejecución de pena, contemplada en la legislación de otros países, es sugerir que nuestro país, debe aprovechar la experiencia de los países en los cuales se ha adoptado con diferentes características, para escoger la que haya dado los mejores resultados en cuanto a la solución de controversias y conflictos entre presos y autoridades responsables de la ejecución.

Ahora bien, una vez que el juez o el tribunal pronuncia una sentencia ejecutoriada, tiene la obligación de expedir a la Dirección General dentro del término de cuarenta y ocho horas una copia certificada que contenga los datos de identificación del reo, para que una vez recibida la copia de la sentencia y puesto a disposición de la Dirección, el reo sea destinado a el lugar en el que deberá extinguir la pena privativa de libertad, de acuerdo con lo que establecen

---

<sup>17</sup> Ibid., p. 262.

los artículos 578 y 581 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Así mismo, el artículo 15 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, es preciso al señalar, que una vez que un interno ha recibido su sentencia ejecutoriada, no deberá permanecer por más de 15 días en el Reclusorio Preventivo, en tanto las autoridades tienen la obligación de realizar los trámites para que sea trasladado a la institución destinada a la ejecución de las penas.

Para finalizar lo conducente a los órganos encargados de la ejecución de sentencias, queremos hacer alusión a las facultades que compete a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal de acuerdo con el artículo 673 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, "I. dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el Distrito Federal; II. orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes; III. investigar las situaciones en que las familias y los dependientes económicos de los internos hayan quedado, así mismo gestionar las medidas preventivas y asistenciales que procedan; IV. la celebración de convenios con instituciones de asistencia pública o de asistencia privada; V. vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales y determinar, previa clasificación de los sentenciados, el lugar en el que deben ser recibidos; VI. crear, organizar y manejar instituciones para delincuentes sanos y anormales; VII. crear y organizar y manejar el sistema de selección y formación del personal; VIII. crear y organizar una o más sociedades que funjan como patronatos para liberados; IX. conceder y revocar la libertad preparatoria, así como aplicar la disminución de la pena privativa de libertad, en uno y en otro caso, en los términos previstos por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal; X. ejercer orientación y vigilancia sobre los enfermos mentales y también sobre los sujetos a libertad preparatoria o condena condicional; XII. resolver sobre la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos del delito; XIII. Formar

las listas de jurados para el Distrito Federal; XIV. formular los reglamentos interiores de la Dirección; XV. las demás que fijen las leyes y los reglamentos.”

## **2.2 Centros de Ejecución de Sanciones Penales**

El Sistema Penitenciario Mexicano está integrado por un total de 450 centros en toda la República Mexicana, hasta el mes de febrero del 2004 (v. Anexo No. 1).

Del total existente de centros de reclusión en el país, 6 dependen del Gobierno Federal; 9 del Gobierno de Distrito Federal; 350 de los Gobiernos Estatales y 85 de los Gobiernos Municipales (v. Anexo No. 2).

El Sistema Penitenciario del Distrito Federal de acuerdo con el artículo 2 fr. VI de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, las instituciones que conforman el Sistema Penitenciario, son los Centros Preventivos, los de Ejecución de Sanciones Penales, los de Rehabilitación Psicosocial, y los de Asistencia Postpenitenciaria.

Los Centros Preventivos son aquellas instituciones en las cuales solamente se recluirá a indiciados, procesados y reclamados exclusivamente.

Las instituciones para la Ejecución de Sanciones Penales son aquellas en las que se recluirá a los sentenciados ejecutoriados, de acuerdo con la asignación que realiza la Subsecretaría de Gobierno.

Las instituciones de Rehabilitación Psicosocial se recluirá a inimputables y enfermos psiquiátricos.

De acuerdo con el artículo 69 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, refiere que existirá una institución que preste asistencia y atención a los liberados y externados.

Ahora bien, los centros de reclusión que dependen del Gobierno Federal son 6, sin embargo para efectos de nuestra investigación solamente consideramos los 5 centros que se encuentran en funciones, haciendo la aclaración que de acuerdo con la información de la Secretaría de Seguridad Pública, el otro centro forma parte de un proyecto que iniciará operaciones tentativamente en junio del 2004, el cual estará ubicado en el estado de Nayarit a proximadamente a 19 kilómetros de la ciudad de Tepic, bajo el nombre de Centro Federal de Readaptación Social "El Rincón", el mismo que tendrá una capacidad para 1800 internos y su nivel de seguridad es media.

Una vez realizada dicha la aclaración, a partir de 1971 y hasta la apertura del Centro Federal de Readaptación Social No 1 "Almoloya" en el año de 1991, todos los internos ya fuera del orden federal o común considerados de alto riesgo y peligrosidad cumplían sus sentencias en los centros estatales de reclusión creando graves problemas de convivencia y peligrosidad al interior de los mismos.

Los Centros Federales de Readaptación Social se crean a partir de las acciones del Programa Nacional de Prevención del Delito 1985-1988, en donde los factores que determinaron su desarrollo fueron, el incremento de los delitos del fuero federal y la aparición de bandas organizadas dedicadas al narcotráfico y crimen organizado, teniendo como objetivo hacer cumplir las penas privativas de libertad a internos considerados de alta peligrosidad, en un régimen de máxima seguridad y estricto apego a la legislación aplicable, así como brindar reclusión preventiva con las mismas características a personas sujetas a procesos judiciales acusadas de delitos considerados graves y con un alto perfil criminológico.

Con la construcción de los Centros Federales de Readaptación Social, se cumple la cuestión mencionada en el artículo 18 Constitucional, en cuanto a la existencia de Instituciones Federales de Readaptación Social, en las cuales pudieran compurgar sentencia los reos de delitos federales y los sentenciados

del orden común del Distrito Federal, como los del orden común de los estados mediante convenio con la Federación.

En principio y como su denominación lo indica, fueron concebidos como Centros de Readaptación Social, esto es, como Instituciones Penitenciarias para compurgar sentencias penales y sujetar a sus internos a tratamientos de Readaptación Social.

En primer lugar tenemos, a la Colonia Penal Federal, conocida comúnmente con el nombre de Islas Marias (que inició su operación en el año de 1905), se encuentra ubicada en el Océano Pacífico a aproximadamente 140 kilómetros del Puerto de San Blas Nayarit, estado del que forma parte. Tiene una capacidad para recluir a 3000 colonos.

La Colonia Penal Federal esta conformada por cuatro Islas: la Isla Maria Madre, la Isla Maria Magdalena, la Isla Maria Cleofás y la Isla San Juanito.

El Centro Federal de Readaptación Social No 1 Almoloya de Juárez, (inicia sus funciones en el año de 1991), se encuentra ubicado en el Estado de México a aproximadamente a 25 kilómetros de la Ciudad de Toluca, con una capacidad para recluir a 724 internos, ocupando una extensión aproximada de 260,000 metros cuadrados.

El Centro Federal de Readaptación Social No 2 de Puente Grande, Jalisco (inicia sus funciones en 1993), ubicado aproximadamente a 18 kilómetros de la Ciudad de Guadalajara, con una capacidad para recluir a 724 internos, ocupando una extensión aproximada de 160,000 metros cuadrados.

El Centro Federal de Readaptación Social No 3 de Matamoros, Tamaulipas (inicia sus funciones en el año 2000), se encuentra ubicado aproximadamente a 17 kilómetros de la ciudad de Matamoros, tiene una capacidad para recluir a 724 internos, ocupando una extensión aproximada de 230,000 metros cuadrados.

Para completar el esquema de los Centros Federales y solventar la falta de instituciones carcelarias donde se brindará tratamiento a internos de los considerados inimputables o con algún daño orgánico cerebral, dentro de un esquema de máxima seguridad y estricto apego a la legislación vigente se crea el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial.

El Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial en Ciudad Ayala, Morelos (inicia sus funciones en el año de 1996), con una capacidad para recluir a 94 internos-pacientes.

Podemos concluir diciendo que la Colonia Penal Federal Islas Marías, es para internos de baja peligrosidad, los tres siguientes son considerados penales de alta seguridad, y el último es para enfermos mentales o inimputables.

Sin embargo, pese a la cantidad de centros de reclusión, no ha sido posible solucionar el problema de la sobrepoblación existente, ya que los índices de delincuencia crecen de manera desmedida y de acuerdo a criterios y términos políticos han determinado que no es muy popular invertir en centros penitenciarios dignos, es un hecho que para lograr la correcta readaptación que se pretende con los presos es preciso no sólo la construcción de más y mejores cárceles que apoyen los trabajos realizados hasta la fecha por los 450 centros de reclusión que operan en el país.

El problema ya no es que las autoridades desconozcan la situación, sin embargo no aciertan el camino para transformar un sistema que ha arrastrado vicios por años, no debemos perder de vista que los principales defectos del sistema no son de carácter legislativo, sino que están relacionados con la falta de instalaciones adecuada, la corrupción, la ineficiencia y la carencia de valores éticos y jurídicos de gran parte del personal penitenciario.



### **2.2.1 Distribución geográfica**

De acuerdo a los datos brindados por la Secretaría de Seguridad Pública, hasta febrero del 2004, existen 450 centros de reclusión distribuidos en toda la República Mexicana, como apuntábamos en el apartado anterior.

Dentro de este mismo contexto la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, en su artículo 24 determina de manera general, que en las zonas urbanas de las demarcaciones territoriales podrán establecerse las instituciones de baja y mínima seguridad y continua diciendo en cuanto a las instituciones de alta y medla seguridad, éstas se ubicarán en la periferia de la ciudad, es decir de preferencia fuera de la zona urbanizada.

Ahora bien, en cuanto a los Centros de Readaptación Social y Reclusorios en la Ciudad de México, geográficamente se encuentran ubicados de la siguiente manera: El Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha, Penitenciaria del Distrito Federal, para sentenciados varones, ubicado en Calle Ermita Iztapalapa S/N, entre Zacatepec y 5 de Febrero, Colonia Santa Martha Acatitla; Centro Femenil de Readaptación Social (TEPEPAN), para sentenciadas, ubicado en Calle la Joya S/N, entre Privada de Obsidiana y Abasolo, Colonia Valle Escondido, Delegación Xochimilco, C.P. 14600; Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial, ubicado en Calle Martínez de Castro S/N, entre Piña y Cerrada Martínez de Castro, Colonia San Mateo Xalpa, Delegación Xochimilco, C.P. 16800.

En cuanto a los Reclusorios, el proyecto inicial para su construcción, fue construir cuatro, es decir, uno en cada punto cardinal de la ciudad, sin embargo, en dicho proyecto solo se pudieron edificar tres; Reclusorio Preventivo Varonil Norte, ubicado en Javier Nunó No. 135, entre Morelos y Avenida Tecnológico, Colonia Zona Escolar Cuauhtepc Barrio Bajo, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07210; Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, ubicado en Reforma No. 100, entre Canal de Garay y 1<sup>TM</sup> Cerrada de San Lorenzo, Col.

Año de Juárez Delegación Iztapalapa, C.P. 09900; Reclusorio Preventivo Varonil Sur, ubicado en Avenida Javler Palacios S/N, Colonia San Mateo Xalpa, Delegación Xochimilco, C.P. 016822, estos Reclusorios son para varones procesados.

Así mismo, existe en el Reclusorio Preventivo Norte, y en el Reclusorio Preventivo Oriente, anexos para mujeres procesadas. En tanto que la Nueva Penitenciaria para Primodelincuentes se localiza en la Delegación Iztapalapa.

Como bien apuntábamos, los Reclusorios tienen como responsabilidad, además de la custodia de los indiciados y de los procesados, la de facilitar la presentación del procesado a los requerimientos de la autoridad jurisdiccional.

Por otra parte, de acuerdo a la importancia que representan los Centros de Máxima Seguridad, los mismos se encuentran geográficamente ubicados de la forma siguiente: La Colonia Penal Federal, en el Océano Pacífico a aproximadamente 140 kilómetros del Puerto de San Blas Nayarit; CEFERESO No. 1 Almoloya de Juárez; en el Estado de México; CEFERESO No. 2 Puente Grande, en Guadalajara, Jalisco; CEFERESO No 3 en Matamoros, Tamaulipas ;el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial en Ciudad Ayala, Morelos.

Los demás centros penitenciarios se encuentran distribuidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades de cada estado, es necesario hacer hincapié que existen diversos proyectos para la construcción de nuevos centros de reclusión que ayuden a resolver el problema de la sobrepoblación, un ejemplo lo tenemos en el Estado de México, donde el gobierno prevee la construcción de tres centros de reclusión, los cuales se construirán vía iniciativa privada, teniendo previsto su funcionamiento para el año 2005, otro ejemplo es el proyecto del Centro Federal de Readaptación Social "El Rincón", al cual hicimos referencia en líneas anteriores.

### 2.2.2 Diseño arquitectónico

La seguridad de las prisiones depende de la eficacia arquitectónica, sobre la que se encuentran construidas.

Si revisamos un poco la historia, encontraremos que han existido diversas construcciones que han sido destinadas para tener encerrados a quienes por sus conductas han sido eliminados de la sociedad.

La Panóptica de Bentham, su creador es Jeremías Bentham, en Inglaterra utilizó sus planos contenidos en el libro Panopticon, en los cuales la prisión fue específicamente concebida para que los detenidos pudieran ser controlados con facilidad. Este proyecto de tipo radial tuvo múltiples aceptaciones tanto en Europa como en América.

La de Peine de Poussin, el arquitecto Juan Poussin en Francia, a finales del siglo XIX, creó el Sistema Penitenciario de Peine, este sistema consistía en una galería central de la que se desprenden otras transversales de varios pisos, existe un patio central a manera de pasadizo, desde el que se pueden contemplar los diferentes pisos del edificio, y en cada piso existe un pasillo con barandales.

El rascacielos penitenciario norteamericano nació en los primeros años del presente siglo, como su nombre lo dice se construyeron edificios de múltiples pisos con sistemas electrónicos, este tipo de Sistema Penitenciario ha estado de moda en Estados Unidos a pesar de que carecen de sistemas humanitarios de tratamiento.

Los hospitales talleres, o escuelas-hospitales fueron construcciones que se utilizaron a partir de la década de los años cincuenta de nuestro siglo, su

culminación son las prisiones semejantes a un parque industrial, cuyos ejemplos los encontramos en los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal.

Las instituciones abiertas, con su mínima seguridad y máxima confianza, son las instituciones del futuro, este tipo de penales podrán servir para abatir la sobrepoblación de los de índole cerrada y atender a los delincuentes de baja peligrosidad.

Las colonias penales, son pequeños pueblos en la mayoría de las ocasiones sin infraestructura urbanística y en un ámbito de represión e injusticia, estuvieron de moda en los siglos XVII, XVIII y XIX.

Ahora que tocamos lo referente al diseño arquitectónico, desafortunadamente en nuestro país, "a partir de la década de los 90 ha irrumpido en el país un nuevo tipo de delincuencia cuya principal característica es el alto grado de organización y su elevada capacidad económica, que aún dentro de los propios centros de seguridad media, representan un peligro para los internos y para el personal; los internos más peligrosos, con mayor tiempo en prisión, y de personalidad más deformada, forman grupos de extorsión y venta de protección, por lo cual se ha visto en la necesidad de construir centros con máxima seguridad, dotados de alta tecnología que permita un control de los internos, sin detrimento de los derechos que como personas les corresponde."<sup>18</sup>

Como podemos observar, han existido diferentes tipos de prisiones y desafortunadamente siguen existiendo construcciones viejas y mal adaptadas, instituciones al vapor para tratar de aliviar el problema de la sobrepoblación.

---

<sup>18</sup> Secretaría de Gobernación, Op. cit., p. 16.

El nuevo concepto penitenciario ha cambiado al de la arquitectura, el que diseñe una prisión debe conocer perfectamente el fin de seguridad y rehabilitación social de la misma y las leyes y reglamentos carcelarios.

Los presos no deben adaptarse a la institución, sino ésta a los requerimientos de aquellos, "No se trata solo de hacer celdas o dormitorios y dejar espacios verdes, sino que es un complejo donde hay que partir de los problemas que aquejan al hombre encarcelado."<sup>19</sup>

Sin embargo, ante el alto Índice de criminalidad y la burocracia existente en los juicios, hoy las cárceles mexicanas son sitios donde conviven sentenciados y procesados, muchas veces sin distinción alguna. Estos dos factores dieron paso a la sobrepoblación y al hacinamiento.

Ante estas circunstancias, es urgente contar con penitenciarías que tengan la capacidad de readaptar a los infractores y no sólo almacenar gente sin una adecuada clasificación de acuerdo con el delito, su perfil criminológico, etc.

Para incentivar este cambio, algunas entidades federativas se han dado a la tarea de implementar nuevas cárceles con el fin mejorar las condiciones de los presos. Para lograrlo fue necesario poner en práctica sistemas constructivos diferentes a los utilizados con anterioridad en la edificación de este tipo de complejos.

Además es importante destacar el hecho que está sucediendo en el Estado de México, al considerar la construcción de los nuevos Centros de Reclusión vía iniciativa privada, después será necesario conocer cual será la forma bajo la cual van a funcionar.

Concluimos diciendo que dentro de las distintas secciones de una prisión moderna se encuentran: Aduana, Edificio de Gobierno y Administración, Centro

---

<sup>19</sup> Del Pont Luis Marco, Derecho Penitenciario, 1ª reimpresión, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1991, p. 267.

de Observación y Clasificación, Lugares para visitas familiares y visitas íntimas, Edificio para Dormitorios, Talleres, Auditorio, Zona para enseñanza y deportes, Zona para áreas de cultivo, Instalaciones de seguridad, La vivienda del director.

### **2.2.3 Régimen de Seguridad**

Tradicionalmente han existido instituciones de mínima, media y máxima seguridad.

Las prisiones de mínima seguridad, son cárceles abiertas o prisiones sin rejas, requieren de mínimos aparatos, implementos, personal e instalaciones para el cuidado de los reclusos. En este tipo de prisiones no existen las grandes murallas, las torres de vigilancia, zonas restringidas y sectores de clasificación.

Su apariencia es comparada a la de una escuela, o un pequeño hotel, en donde los reclusos que las habitan han alcanzado la confianza por medio de la realización de una diversidad de estudios interdisciplinarios.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 24 párrafo IV de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, refiere que: "en las instituciones de mínima y baja seguridad se ubicará a quienes hayan sido sentenciados por delitos no considerados graves por la ley o a penas que compurgan en régimen de semilibertad; o estén en la fase final de la ejecución de la pena en internamiento [...]."

Pasando a las instituciones de seguridad media, deben tener una amplia faja de terreno que las circunde, encontrarse en lugares estratégicos no muy poblados, pero conectados, con infraestructura básica, poseer elevadas murallas que circunden a las instalaciones en donde se encuentran los reclusos.

Deben contener en su interior las instalaciones que reclaman el tratamiento: ingreso, observación, clasificación, dormitorios y en general, todos aquellos que son necesarios para lograr los fines de la pena y el proceso.

Las instituciones de media seguridad, será destinada a quienes no se encuentren en los supuestos establecidos para ser ubicados en una institución de mínima, baja o alta seguridad, de acuerdo a lo establecido en el artículo antes citado en su párrafo V.

Las instituciones de máxima seguridad deben cubrir con una serie de requisitos como lo son: separación de relación entre personal de custodia e internos; restricción de las áreas ambulatorias; limitación de los contactos del exterior; mínima comunicación entre los internos; máxima restricción en los accesos a la institución; contar con sistemas y equipos electromecánicos y electrónicos, circuito cerrado de televisión, control de accesos, alarmas, detectores de metal, drogas y explosivos, radiocomunicación, voz y datos, sensores de presencia, y telefonía entre otros, para apoyar a los elementos de seguridad a brindar control estricto de la institución.

De acuerdo al párrafo VI, del artículo 24 de la citada ley, establece que: "se ubicarán en instituciones de alta seguridad quienes se encuentren privados de su libertad por delitos graves cometidos con violencia; quienes pertenezcan a una asociación delictuosa o a un grupo para delinquir, quienes presenten conductas graves o reiterada de daños, amenazas, actos de molestia, delitos en perjuicio de otros reclusos, sus familiares, visitantes o personal de las instituciones de seguridad mínima, baja o media o quienes hayan favorecido la evasión de presos."

### **2.3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Nuestra Carta Magna, establece en su artículo 18 que: "Sólo por delitos que merezcan pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta

será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados [...]."

Es decir, en este precepto constitucional encontramos el fundamento para aplicación de la pena privativa de libertad, además es determinante al establecer que el lugar destinado para la extinción de las penas debe ser distinto al que se destinara para el cumplimiento de la prisión preventiva, existe la obligación de separar a los que están siendo procesados de los que están compurgando una sentencia.

Además el mismo artículo en su párrafo VI establece: "Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgan sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social."

Esto significa que no debe existir una mezcla de sentenciados y procesados en un mismo lugar, no es de ninguna manera conveniente y aceptable desde nuestro punto de vista que se establezca una convivencia entre estos dos grupos, y de acuerdo con lo establecido en la ley deben estar separados, ya bien sea en la misma institución pero en áreas totalmente distintas cosa que no sucede ya que en la actualidad por la sobrepoblación, al no tener más espacios para tener encerrados a los delincuentes, es fácil encontrar juntos a los sentenciados y a los procesados, esta situación sólo genera consecuencias, las más lógicas es la misma contaminación y el aprendizaje de los viclos que puede tener un sujeto que compurga una sentencia de años con un sujeto que Ingresa, no es gratis el hecho de que sean consideradas las cárceles como las universidades del crimen.

Estamos de acuerdo que los sentenciados cumplan con sus penas en los Centros Penitenciarios más cercanos al lugar en donde se encuentra su domicilio, sin embargo no es posible que por falta de espacio permanezcan en



el mismo lugar que se encontraban en el momento de estar siendo procesados y continuar en la misma situación, ya que al dictarles una sentencia condenatoria tiene la obligación la autoridad de canalizarlos a los centros destinados para la ejecución de las sentencias, los cuales de acuerdo a las condiciones y casos en particular de acuerdo al tipo de delito que se trate será el más próximo a su domicilio, consideramos muy importante este hecho porque si bien es cierto, en muchos casos cuentan con algún tipo de vínculo familiar y de amigos quienes puedan estar cerca de ellos, con el desgaste económico, emocional que se va dando durante todo el tiempo que dura el procedimiento, va provocando un abandono, este punto lo abordaremos más adelante, porque es una situación que se presenta todo los días y en vez de ayudar al proceso de readaptación del sentenciado, provoca sentimientos de resentimiento y familiarización con la sociedad que se va creando en las cárceles.

Resulta alentador que se desarrollen programas para mejorar las condiciones que prevalecen en nuestros centros de reclusión, específicamente en el Distrito Federal a partir del mes de abril del 2004, se ha puesto en marcha un Plan Rector que dentro de los aspectos prioritarios se destaca la separación entre internos sujetos a proceso y sentenciados, a jóvenes primodelincuentes de 18 a 29 años, a primodelincuentes de cualquier edad y a éstos de multireincidentes; a internos por delito del fuero federal de internos del fuero común; a internos de alta peligrosidad de los de mediana y baja peligrosidad, a internos no adictos de internos con adicciones y a internos de grupos vulnerables (indígenas, personas con discapacidad, personas de la tercera edad, enfermos de VIH-SIDA).

A la fecha este plan está operando con mucho éxito en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente el "Programa de Rescate y Reinserción de jóvenes primodelincuentes", el cual se encuentra en proceso de implementación en el resto de los Centros Preventivos y de Reclusión Femeniles y Varoniles.

La pregunta obligada que tenemos que hacernos es porque si existe el fundamento en nuestra constitución, de la separación que debe existir entre los procesados y sentenciados, no se ha llevado a la práctica, y ahora se anuncia un programa como si fuera la solución que todos esperábamos para resolver el problema que durante muchos años ha ido creciendo, no pretendemos quitar merito a la buena voluntad por parte de las autoridades, sin embargo es necesario darnos cuenta nuevamente que a pesar de tener un legislación tan avanzada en muchos aspectos no ha logrado llevarse a la práctica.

## **2.4 Código Penal para el Distrito Federal**

El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, está estructurado en dos libros, el primero que contiene las Disposiciones Generales en cinco títulos de la siguiente forma: título primero: la ley penal (art. 7 al 14); título segundo: el delito (art. 15 al 29); título tercero: consecuencias jurídicas del delito (art. 30 al 69); título cuarto: aplicación de penas y medidas de seguridad (art. 70 al 93); título quinto: extinción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y medias de seguridad (art. 94 al 122).

Ahora bien, en lo que respecta al libro segundo de la Parte Especial se encuentra integrado por veintisiete títulos estructurados de la siguiente forma: título primero: delitos contra la vida y la integridad corporal (art. 123 al 148); título segundo: procreación asistida, inseminación artificial (art. 149 al 155); título tercero: delitos de peligro para la vida o la salud de las personas (art. 156 al 159); título cuarto: delitos contra la libertad personal (art. 160 al 173); título quinto: delitos contra la libertad personal y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual (art. 174 al 182); título sexto: delitos contra la moral pública (art. 183 al 192); título séptimo delitos contra la seguridad de la subsistencia familiar (art. 193 al 199); título octavo: delitos contra la integridad familiar (art. 200 al 202); título noveno: delitos contra la fillación y la institución del matrimonio (art. 203 al 205); título décimo: delitos contra la dignidad de las

personas (art. 206); título décimo primero: delitos contra las normas de inhumación y exhumación y contra el respeto a los cadáveres o restos humanos (art. 207 y 208); título décimo segundo: delitos contra la paz, la seguridad de las personas y la inviolabilidad del domicilio (art. 209 al 211); título décimo tercero: delitos contra la intimidad personal y la inviolabilidad del secreto (art. 212 y 213); título décimo cuarto: delitos contra el honor (art. 214 al 219); título décimo quinto: delitos contra el patrimonio (art. 220 al 249); título décimo sexto: operaciones con recursos de procedencia ilícita (art. 250); título décimo séptimo: delitos contra la seguridad colectiva (art. 251 al 255); título décimo octavo: delitos contra el servicio público cometidos por servidores públicos (art. 256 al 276); título décimo noveno: delitos contra el servicio público cometidos por particulares (art. 277 al 289); título vigésimo: delitos contra el adecuado desarrollo de la justicia cometidos por servidores públicos (art. 290 al 309); título vigésimo primero: delitos contra la procuración y administración de justicia cometidos por particulares (art. 310 al 321); título vigésimo segundo: delitos cometidos en el ejercicio de la profesión (art. 322 al 329); título vigésimo tercero: delitos contra la seguridad y el normal funcionamiento de las vías de comunicación y de los medios de transporte (art. 330 al 334); título vigésimo cuarto: delitos contra la fe pública (art. 335 al 342); título vigésimo quinto: delitos ambientales (art. 343 al 350); título vigésimo sexto: delitos contra la democracia electoral (art. 351 al 360); título vigésimo séptimo: delitos contra la seguridad de las instituciones del Distrito Federal (art. 361 al 365).

Una vez que hicimos referencia a la forma en la cual se encuentra estructurado el Nuevo Código Penal, es necesario establecer que su ámbito de aplicación será en el Distrito Federal por los delitos del fuero común que se cometan en su territorio (art. 7), asimismo, se aplicará por los delitos cometidos en alguna entidad federativa cuando, produzcan efectos dentro del territorio del Distrito Federal o bien cuando sean permanentes o continuados y se sigan cometiéndose en el territorio del Distrito Federal (art. 8).

En este mismo orden de ideas, en el artículo 30 del citado ordenamiento se determinan cuales son las penas que se pueden imponer por la comisión de un delito, el catálogo de las penas inicia con la pena de prisión, continuando con el tratamiento en libertad de imputables, semilibertad, trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad, sanciones pecuniarias, decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, suspensión o privación de derechos y por último destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos, sin embargo la pena de prisión se ubica en el primer sitio y continúa siendo la más importante y acostumbrada consecuencia jurídica del delito.

Ahora bien, en el capítulo segundo, artículo 33 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, determina el concepto y la duración que tendrá la prisión, en el mismo precepto se establece que el lugar destinado para ejecución de la pena de prisión será en los establecimientos del Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, de acuerdo a la legislación correspondiente.

## **2.5 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal**

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal está estructurado en siete títulos de la siguiente forma: título primero: Reglas Generales (art. 3 al 93); título segundo: Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción (art. 94 al 304); título tercero: Juicio (art. 305 al 408); título cuarto: Recursos (art. 409 al 443); título quinto: Incidentes (art. 444 al 574); título sexto (art. 575 al 618); título séptimo: Organización y Competencia (art. 619 al 677).

Una vez que hemos establecido la estructura que guarda el Código en comento, es necesario hacer referencia en particular al título sexto, capítulo primero denominado de la ejecución de sentencias, en donde se establece que tratándose de la materia penal compete a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social llevar a cabo la ejecución de las sentencias ejecutoriadas,

es decir aquellas que han quedado firmes y por lo tanto no existe ningún recurso que pueda producir su revocación en todo o en parte.

Así mismo en el título séptimo, capítulo décimo se encuentra previsto las facultades que compete a la Dirección antes citada.

## **2.6 Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal**

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, se encuentra integrada por 70 artículos, divididos en nueve títulos, y un título preliminar que hace referencia a las Disposiciones Generales (art. 1 al 7); el título primero de los medios de Prevención y de Readaptación Social (art. 8 al 23); el título segundo hace referencia del Sistema Penitenciario del Distrito Federal (art. 24 al 28); título tercero de los Sustitutivos Penales, Tratamiento en Externación y la Libertad Anticipada (art. 29 al 50); el título cuarto del Procedimiento para la Concesión del Tratamiento en Externación y el Beneficio de Libertad Anticipada (art. 51 al 57); el título quinto establece lo referente a los Inimputables y Enfermos psiquiátricos (art. 58 al 62); en su título sexto de la Adecuación y Modificación no Esencial de la Pena de Prisión (art. 63); título séptimo Suspensión y Revocación del Tratamiento en Externación y del Beneficio de Libertad Anticipada (art.64 al 67); y en su título octavo hace referencia a la Extinción de las Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad (art. 68); y en su último título noveno Asistencia Postpenitenciaria (art. 69 al 70).

La ley en comento tiene por objeto la ejecución de las sanciones penales impuestas por los tribunales competentes, es de interés general y de orden público correspondiendo su aplicación al Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

Ahora bien, durante el desarrollo de nuestra investigación, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal fue objeto de una serie de reformas mismas que entraron en vigor a partir del mes de junio del 2004, representando con ello la tercera vez que es reformada dicha ley después de su publicación en septiembre de 1999.

En términos generales podemos mencionar que los títulos que sufrieron reformas son los siguientes: el preliminar (art. 7); primero (art. 8, 13, 14, 17, 18); y por último el tercero (art. 33 bis, 34, 36, 42, 44, 46, 48, 50).

Es preciso señalar que la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, hasta antes de las reformas, en su artículo 7 establecía que "la autoridad ejecutora podrá celebrar convenios con las autoridades federales o de los Estados, o con instituciones de educación superior..", sin embargo ahora con la reforma a dicho artículo, refiere que el que podrá celebrar los convenios es el Jefe de Gobierno, es decir ya no será por conducto de la Secretaría y de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, además ahora establece que también se podrá celebrar convenios con particulares.

De lo anterior, se desprende que uno de los objetivos que pretende la autoridad con las reformas a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, es destacar los convenios que podrá realizar el Jefe de Gobierno con los particulares del tal forma que se propicie la inversión en los centros de reclusión del Distrito Federal, sin embargo habrá que esperar por el momento hasta que tengamos noticias acerca de los primeros convenios celebrados por el Jefe de Gobierno para determinar cuales son los beneficios que se pueden obtener.

Así por lo que toca a las reformas de los artículos del título primero y tercero de dicha ley las comentaremos en nuestro siguiente capítulo.

## **2.7 Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados**

La estructura de la Ley de las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, está compuesta por seis capítulos de la siguiente manera:

En su capítulo primero se establece la Finalidad de la ley (art. 1 al 3), en el segundo hace referencia al Personal (art. 4 y 5); en el capítulo tercero habla del Sistema (art. 6 al 14); el capítulo cuarto Asistencia al Liberado (art. 15); la Remisión parcial de la pena está regulada en el (art. 16); y por último en su capítulo sexto las Normas Instrumentales (art. 17 y 18).

La finalidad que persigue la Ley de Normas Mínimas es organizar el Sistema Penitenciario en la República (art. 1).

Ahora bien, el artículo 2 de la Ley en comentó establece que: "el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como los medios para la readaptación social del delincuente," tal y como lo refiere el artículo 18 Constitucional en su párrafo segundo.

## **CAPÍTULO TERCERO: "TRATAMIENTO PENITENCIARIO"**

### **3.1 El derecho a la Readaptación Social**

En la primera mitad de nuestra investigación, hemos abordado cuestiones generales sobre la pena privativa de libertad, para poder tener las bases necesarias y enfocarnos a la problemática que se presenta en la readaptación social del individuo que es sentenciado a cumplir una pena de prisión mayor a veinte años.

Por consiguiente, nuestro interés no solo se centra en el simple hecho de destacar la problemática de la readaptación social, porque es bien conocida por todos, sin embargo lo que nos llama la atención es que se siga manejando el discurso de la readaptación social con el propósito de reformar a los delincuentes, cuando la realidad que se impone claramente en los centros de reclusión no se asemeja en nada a un proceso de reformación que ayude en un futuro próximo para la disminución de la delincuencia.

Es importante destacar que debido en gran parte a la sobrepoblación, en las actuales cárceles conviven presos con facultades mentales disminuidas, con asesinos, violadores, presuntos culpables y los sentenciados a altas condenas, quienes difícilmente saldrán con vida de las cárceles. Esta combinación de internos hace que las probabilidades de readaptación se vean disminuidas, al mismo tiempo que las posibilidades de aprender diversas técnicas para cometer delitos sea lo más común en los centros de reclusión. Baste ver el número de internos que habiendo obtenido su libertad, regresan en muy poco tiempo a la misma cárcel, hay reclusos reincidentes que prefieren vivir dentro de las cuatro paredes de una prisión que enfrentar la vida allá afuera, dicha circunstancia nos indica, que los internos se están adaptando a una forma de vida en el interior de las cárceles.



Por consiguiente, nuestro objetivo es proponer soluciones viables precisamente para enfrentar la problemática y brindar la oportunidad aquellos que han sido condenados a cumplir una pena de prisión, de ejercer ese derecho de ser readaptados socialmente.

El derecho de readaptación social tiene su fundamento en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

De lo dispuesto en el artículo 18 Constitucional, se desprende que todo individuo que ingresa a una institución penitenciaria por la comisión de un ilícito, tiene derecho a la readaptación social, independientemente de las características y circunstancias por las cuales haya cometido un delito, debe ser readaptado con la finalidad de ser reintegrado a la sociedad una vez que haya cumplido su pena de prisión.

Si bien es cierto, la ley no establece ninguna excepción para otorgar este derecho, es necesario que nos preguntemos ¿a quién se debe otorgar?, ¿por qué se le debe otorgar dicho derecho?, ¿para qué se le va otorgar el derecho?, ¿dónde debe ser aplicado el derecho de readaptación social?, la razón por la cual es necesario dar respuesta a las interrogantes anteriores, es porque en la actualidad hay delincuentes que por su moralidad y por su sentimiento de dignidad personal no necesitan ser readaptados, hay otros delincuentes para los cuales, no se ha logrado encontrar un tratamiento adecuado que permita su readaptación social.

Lo que no debemos permitirnos como sociedad, es seguir dándonos el lujo de mantener los actuales esquemas carcelarios, que permiten a peligrosos delincuentes seguir operando con total impunidad desde el interior de las prisiones a costa del erario público y actuando en contra de la sociedad, peor

aún ayudados por el mismo personal que se encarga aparentemente de su readaptación social.

La readaptación social para la autoridad, "es el instrumento legal para la reinserción en condiciones de dignidad de los sentenciados a causa de delitos y la adaptación de los menores infractores para evitar la reiteración, dándoles la oportunidad de un mejor futuro en condiciones de igualdad y de dignidad."<sup>20</sup>

Para alcanzar el objetivo de readaptar socialmente aquellos que han cometido un ilícito y cumplir con la finalidad de la pena de prisión, es necesario contar con los medios idóneos para poder llevar a cabo el proceso de readaptación.

Ahora bien, es necesario tener presente que la situación en la que actualmente se encuentra nuestro país, particularmente el Distrito Federal, los índices de delincuencia cada vez son mayores y de acuerdo con un estudio realizado por la Coparmex, publicado en el mes de abril del 2004, el Distrito Federal y el Estado de México, son las zonas en donde se comenten más delitos, todos los días se cometen en promedio 254 delitos en la ciudad de México de acuerdo con las estadísticas de la Procuraduría de Justicia Capitalina, diariamente se registran en el Distrito Federal: 52 personas asaltadas, 18 casas-habitación saqueadas, 92 vehículos robados, 2 homicidios y 3 violaciones diarias; no obstante estas cifras podrían ser mayor, pero no siempre denuncian las víctimas.

Objetivamente hablar de cifras es difícil, porque las estadísticas tienen siempre un margen de error, ya que es muy común presentar cifras tratando de salvaguardar intereses de determinados grupos. Indiscutiblemente los datos que nos interesan son aquellos que indican el sentir de la sociedad, de acuerdo con su experiencia ante la delincuencia.

---

<sup>20</sup> Secretaría de Gobernación, Op. cit., p. 5.

Es necesario hacer referencia a los índices de reincidencia, esto quiere decir, que parte de la población penitenciaria, a la cual se le ha aplicado el proceso para readaptarlo por medio de un tratamiento, en el momento de obtener su libertad, nuevamente ingresa a prisión por la comisión de otro ilícito, dejando claro que el objetivo de readaptación al medio social aplicado por las autoridades simplemente ha sido un buen propósito que no ha surtido los efectos esperados.

Razón por la cual, consideramos que antes de querer aplicar a todo sentenciado el derecho a ser readaptado, es necesario responder las cuestiones que apuntábamos en párrafos anteriores, en las penas demasiado cortas es imposible readaptar a un delincuente ya lo veníamos precisando, el ejemplo que tenemos a la vista, es la reincidencia; ahora bien, en las penas largas el resultado que estamos obteniendo es que exista una adaptación de los internos a la prisión, además que ofrece la posibilidad que los internos generen resentimientos, deseos de venganza y de provocación generando disturbios en las prisiones.

Desde nuestro punto de vista, la readaptación no significa el cambio completo de la personalidad de los sujetos, por el contrario es necesario que en los centros de reclusión existan las condiciones adecuadas para que en el momento de abandonar la prisión realmente se incorporen a la sociedad, teniendo la oportunidad de comenzar con una vida diferente a la que llevan hasta el momento de la comisión del ilícito.

La realidad que estamos presenciando en las prisiones, es distinta, existe una infinidad de problemas que las autoridades no han logrado bajo ningún motivo dar una solución.

Será necesario que en los próximos años se incremente la capacidad penitenciaria, esto de ninguna forma significa seguir construyendo prisiones para seguir albergando a más cantidad de gente, porque llegará el momento en

el cual ya no exista espacio suficiente para continuar con dichas construcciones, insistimos en que la solución no es construir más espacio sino trabajar en la prevención del delito y para aquellos que ya se encuentran privados de su libertad brindar un verdadero tratamiento que cumpla con la finalidad de readaptarlos socialmente en mejores condiciones de vida.

Estamos convencidos que las prisiones no deben estar diseñadas para albergar a la gente más pobre como desafortunadamente sucede en nuestro país, sino para aquellos que resultan peligrosos para la sociedad.

En el capítulo anterior realizamos una relación de los delitos que contemplan penas largas de prisión, es decir nos enfocamos aquellos delincuentes que han cometido delitos como: homicidio, privación de la libertad, secuestro, desaparición forzada de personas, violación, pornografía infantil, operación con recursos de procedencia ilícita, ataques a la paz pública, sabotaje.

Es decir, todos aquellos que cometan algún delito de los antes citado tienen de igual forma el derecho a ser readaptado socialmente para que en el momento en que hayan cumplido su condena de prisión sean reintegrados a la sociedad, por consiguiente nos parece de suma importancia determinar cual será la forma en la que se les va aplicar este derecho, ya que de acuerdo con la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, establece que para los delitos antes citados en distintas hipótesis contempladas en el artículo 42 de dicha ley, no se les concederá ninguno de los beneficios de la libertad anticipada, por lo cual son sujetos que deberán permanecer en prisión hasta que cumplan la totalidad de su condena.

Respecto de lo anterior, una de las realidades que se viven en el interior de las prisiones, es la existencia de determinados grupos, uno de esos grupos lo conforman aquellos quienes compurgan condenas largas de prisión, y son

precisamente los encargados de golpear e inclusive matar a otros reclusos, por supuesto a cambio de una cantidad de dinero, ya que teniendo una condena tan larga de prisión no tiene mayor importancia otra, todo esto como una de las múltiples consecuencias de tener en un mismo lugar a procesados con los sentenciados.

Es bien cierto que existe un problema en la readaptación social de los delincuentes, de igual forma no podemos generalizar la situación, es cierto que se readapta socialmente aquel sujeto que quiere, por el contrario de aquellos que no les interesa su situación encontrando en la prisión una forma de vida, existe otro grupo que independientemente que se encuentren privados de libertad, por su capacidad económica siguen teniendo los mismos privilegios como si se encontraran en el exterior, por lo que no podemos pretender readaptar a un interno con el simple hecho de aislarlo por un espacio de tiempo prolongado sin que éstos reciban atención de especialistas en las diferentes ramas de la ciencias.

### **3.1.1 Objeto de la Readaptación Social**

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, en su título primero, capítulo segundo, refiere que el objetivo de la readaptación social, es que el sentenciado ejecutoriado no vuelva a delinquir.

Como sociedad debemos de preguntarnos ¿qué debemos hacer para lograr la tan llevada y traída readaptación social?, es evidente que las fórmulas actuales no cumplen con sus mandatos y se convierten en escuelas del crimen, fábricas de resentidos y fructíferos negocios para algunos oportunistas.

El fin de la privación de la libertad debe tener como meta la readaptación del delincuente, y una vez que reingrese a la sociedad no solamente quiera llevar una vida normal bien adaptada y proveer sus necesidades como miembro útil a la sociedad, sino también que sea capaz de hacerlo sin compulsión.

Es decir, el objetivo del sistema penitenciario en México y en la mayor parte del mundo es lograr la readaptación social del delincuente dejando atrás ideas como la intimidación, la eliminación y la retribución de la pena.

En la actualidad hablar de la figura jurídica de la readaptación social es hablar de la reincorporación a la sociedad de aquellos individuos que se encuentran privados de su libertad, en virtud de haber cometido un delito sancionado por la legislación penal.

Si el objetivo de la readaptación social no se cumple conforme a lo establecido por las normas nacionales e internacionales, representa, sin lugar a dudas, un problema grave no sólo para el individuo y sus familiares, sino para la sociedad en su conjunto.

### **3.1.2 Medios utilizados para la Readaptación Social**

Los medios que utiliza la autoridad para alcanzar la readaptación social del sentenciado, son el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, todo en base a la disciplina.

Sin duda alguna son medios que van a permitir a las autoridades cumplir con el objetivo de readaptar a los internos y al término de su pena de prisión ser reincorporados a la sociedad.

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que se debe contar con los medios suficientes para llevar a cabo dicho objetivo, es bien cierto que de acuerdo con nuestra legislación, el trabajo, la capacitación y la educación son los medios idóneos para garantizar que un sujeto modificará su conducta delictiva a través de la aplicación de su tratamiento en base a los medios antes citados.

En primer lugar, para llevar a cabo la realización de cualquier proyecto, es indispensable determinar un objetivo, posteriormente conseguir los medios

que nos ayudarán a la realización de dicho objetivo y finalmente realizarlo, esto significa que las autoridades de acuerdo con nuestra analogía, han determinado que su objetivo es readaptar a los delincuentes, paso siguiente han establecido cuales son los instrumentos que van a utilizar, sin embargo, no han logrado concretar dicho objetivo, existen muchas razones por las cuales desafortunadamente siguen permaneciendo en el mismo lugar, los medios no son los suficientes y peor aún no han sido utilizados correctamente.

Es cierto, que hasta el 2004, existen en el Distrito Federal nueve centros de reclusión funcionando, sin embargo de acuerdo con las estadísticas proporcionadas por la Secretaría de Seguridad Pública, hasta el mes de febrero de dicho año, la población penitenciaria del Distrito Federal era de 24 mil 673 internos (procesados y sentenciados); imaginemos por un momento disponer de espacios y medios (trabajo, capacitación y educación) para readaptar socialmente a esta cantidad de gente que se encuentra privada de su libertad, si de acuerdo con los índices económicos del país, actualmente existe un gran problema de desempleo, falta de instituciones que puedan brindar educación a la sociedad que lo demanda, entonces como pretenden las autoridades readaptar a los delincuentes con dichos medios, si no se ha logrado satisfacer la demanda de la sociedad que no se encuentra privada de su libertad.

Consideramos que existe una incongruencia por parte de las autoridades pensar que a través de los medios antes citados va a lograr readaptar a los delincuentes que actualmente se encuentran privados de su libertad.

A pesar de que la inmensa mayoría de los mexicanos, vivimos de alguna manera alejados del mundo de los centros de reclusión, forman parte de un sistema operante en nuestra sociedad, los internos que se encuentran recluidos han ido constituyendo otra sociedad con características particulares, en espacios que ya son insuficientes para albergar a cada sujeto que día con día llega a ocupar un espacio y que de igual forma demanda servicios que son más difíciles de proporcionar.

De acuerdo con el alto índice de sobrepoblación en los centros de reclusión, y de acuerdo con las condiciones de la infraestructura con la que cuentan actualmente, y si hipotéticamente pensamos que solamente se puede brindar trabajo, capacitación y la educación a un grupo muy reducido de internos, entonces es necesario preguntarnos ¿qué actividad realiza toda la población restante durante el tiempo que compurga su pena privativa de libertad?, ¿cómo se llena este tiempo?, ¿qué sucede con el proceso de readaptación al no poder aplicar los medios que las autoridades han determinado como los idóneos?, ¿cómo sobrevivir encerrado en un estado de ociosidad total?; existen muchas interrogantes, tal vez muchas de ellas simplemente no tendrán respuesta hasta que realmente se decida tomar decisiones concretas, buscando el interés de la sociedad en general, con esto queremos decir, que no se debe excluir a la sociedad que se encuentra detrás de las rejas, son seres humanos que necesita una oportunidad que tal vez se les ha negado.

### **3.1.2.1 Trabajo**

El primer medio utilizado para llevar a cabo el proceso de readaptación social, es el trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política, de igual forma se encuentra regulado en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, en su título primero, capítulo tercero, asimismo también se encuentra establecido en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su capítulo tercero.

"En México, el trabajo en la prisión es un derecho, no es una obligación, tampoco es un castigo, ni puede considerarse como una terapia o una condición para el otorgamiento de beneficios de reducción de la pena. El derecho al trabajo significa, principalmente, que los internos deben tener la



posibilidad de desarrollar una actividad productiva que les permita ganar dinero dentro de la prisión."<sup>21</sup>

El trabajo es inherente a la personalidad humana, el recluso tiene el derecho de pretender que su fuerza y capacidad de trabajo no sufran daño y menoscabo por el hecho de su reclusión, pues tiene el derecho a conservar la plenitud de sus aptitudes y conocimientos profesionales que solo puede conservar trabajando.

Por consiguiente, si el trabajo es un medio para readaptar a los delincuentes, las prisiones del sistema penitenciario mexicano tiene la obligación de crear puestos de trabajo, en donde el interno tiene el derecho a participar y a recibir sus beneficios.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, en su artículo 15, establece hipótesis dentro de las cuales manifiesta quienes son aquellos sujetos que no tienen la obligación de trabajar, en primer lugar se encuentran aquellos que tengan una imposibilidad acreditada, en segundo lugar las mujeres antes y después del parto, en tercer lugar los indiciados, reclamados, procesados.

Tratándose de las personas que tienen una discapacidad o incapacidad, tendrán una ocupación de acuerdo a las condiciones y recomendaciones de cada caso.

No obstante, consideramos que el trabajo debe ser una obligación para todos aquellos que se encuentran reclusos independientemente de su situación jurídica, sin embargo es necesario resolver en primer lugar el problema de la sobrepoblación, que es un de los tantos factores que no permite

---

<sup>21</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, Manual de Derechos Humanos del Interno en el Sistema Penitenciario Mexicano, CNDH, México, 1995, p. 50.

brindar trabajo a quien tienen la obligación y mucho menos aquellos que no están obligados.

Ahora bien, en muchas prisiones se denomina trabajo penitenciario a las actividades artesanales que realizan los internos, es decir la mayoría de la población penitenciaria se dedica a la elaboración de artesanías, lo cual no es una ocupación adecuada para reinsertarse en el medio laboral al abandonar la prisión.

Respecto al trabajo artesanal, Sergio García Ramírez, expresa que si el interno no es otra cosa que un trabajador privado de la libertad, y si el propósito final de la pena de prisión es preparar al individuo para un desempeño libre positivo y no crear solo buenos reclusos; es necesario que el trabajo penitenciario se organice y se ejerza en condiciones técnicas y, hasta donde sea posible, administrativas, iguales o muy semejantes a las que prevalecen en la vida libre. Es indeseable, por ello, crear en el cultivo de artesanías modestísimas, llamadas industrias de la miseria, con esto no se hace otra cosa que preparar el futuro desplazamiento del liberado, que hace de éste un incapaz y auspicia con ello el fenómeno de la reincidencia.

Los sentenciados deben ser ocupados en labores que puedan ejercer fácilmente en la vida libre. Lo ideal es que en los establecimientos se organice una considerable variedad de oficios, industrias en armonía con la múltiple variedad de aptitudes y capacidades laborales de la población penitenciaria.

También pueden considerarse como puestos de trabajo el desempeño de ciertos servicios dentro de la institución, siempre que ello no implique trato discriminatorio o existan preferencias con respecto a los demás internos, en actividades como lo son: la peluquería, la lavandería, la cocina, los servicios de limpieza, son posibilidades laborales a las que se puede tener acceso.

En los centros de reclusión existen talleres de carpintería, zapatería, sastrería, costura y artesanía, desafortunadamente existen instalaciones en donde no se disponen de los talleres antes mencionados, por carecer de espacios o porque son inmuebles que han sido adaptados para centros de reclusión, debido a la gran demanda de espacios para seguir teniendo a los sujetos privados de su libertad.

Si la infraestructura de talleres que se encuentran en los centros de reclusión ubicados en las grandes ciudades son insuficientes, está situación se acentúa aún más cuando se trata de las cárceles municipales y distritales, lo que dificulta el desarrollo de las actividades de trabajo en la intensidad y calidad que requiere la readaptación.

Ahora bien, en los centros femeniles de readaptación social, los talleres con los que se cuenta son de: confección, tejido, planta de lavado y manualidades de migajón, bordado y artesanía, entre otros.

Si bien es cierto, que las intenciones de las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, es buscar que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo, pero dadas las condiciones como el hecho de que las actividades laborales se concesionan a internos con posibilidades económicas o se facilitan a quienes tienen la capacidad para comprar herramientas y materia primas, limitándose el centro a proporcionar los locales para el trabajo, por la falta de infraestructura adecuada, el déficit en la organización, lo único que provoca es que las personas privadas de su libertad caigan en el ocio.

El trabajo penitenciario debe reunir determinadas condiciones para que realmente cumpla con su función de readaptar al sentenciado, por lo tanto debe ser útil siendo un factor de moralización y de readaptación social, que sirva como medio de formación profesional al recluso para que cuando obtenga su

libertad lo pueda ejercer fácilmente, se deberá adecuar a las aptitudes de la población penal, debiendo dejar escoger el trabajo a que hayan de dedicarse, ha de ser sano, debe ser practicado en condiciones higiénicas y sanitarias que eviten la producción de enfermedades o accidentes, no debe ser contrario a la dignidad humana, deberá realizarse en lo posible, de acuerdo a la organización y métodos del trabajo libre.

Las condiciones laborales como lo son: la jornada del trabajo, días de descanso, higiene, seguridad, etc., estarán reglamentados de acuerdo con el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, si nos preguntamos ¿qué sucede con el dinero que tienen derecho a percibir como producto de su trabajo los internos?, la respuesta la encontramos en Ley de Ejecución de Sanciones para el Distrito Federal, la cual establece que del 100%, se dividirá de la siguiente manera: el 30 % será destinado a la reparación del daño; 30% para sus dependientes económicos del sentenciado; 30 % para el ahorro en un fondo; y el 10% restante para sus gastos personales.

En la hipótesis en la cual el sentenciado no haya sido condenado a la reparación del daño o ésta ya hubiere sido cubierta y no tenga dependientes económicos, la aplicación de los porcentajes será en forma proporcional y equitativa en los rubros antes citados.

En nuestro país, pocas penitenciarias cumplen con el mandato constitucional de readaptar a los reclusos por medio del trabajo, ya sea porque carecen de talleres adecuados o simplemente no son utilizables por diversos motivos, y también porque no existe una adecuada cultura laboral penitenciaria.

Las pocas oportunidades de empleo han generado la industria del autoempleo, principalmente en la realización de artesanías en madera, carpintería, pintura y elaboración de dulces, además quienes desarrollan estas

actividades tienen problemas para comercializar sus productos, siendo casi nula la capacitación para la realización de este tipo de actividades.

Los artículos producidos son comercializados generalmente por los familiares del interno; aquellos que no tienen esta opción, frecuentemente realizan las ventas a través de los visitantes.

En términos generales los problemas que se presentan a nivel nacional en el área de trabajo son los siguientes: "talleres obsoletos en razón de que su maquinaria, equipos y herramientas están atrasados y carecen de mantenimiento, falta de instalaciones adecuadas, limitaciones para la adquisición y entrega de materias primas, carencia de un sistema adecuado de comercialización, insuficiencia en la seguridad y custodia en las áreas de talleres, falta de ejecución y seguimiento de algunos convenios."<sup>22</sup>

Para finalizar con la problemática que se representa la escasez del trabajo penitenciario es importante mencionar que de acuerdo con las reformas de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, ahora ha quedado establecido que "La organización del trabajo se sustentará en la oferta laboral contenida en los convenios celebrados en los términos del artículo 7 de esta ley."

Ahora bien, para motivar a las personas físicas y morales para la celebración de convenios que permitan la realización de actividades laborales por procesados y sentenciados en los centros de reclusión del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno implementará un programa de incentivos fiscales.

Podemos concluir estableciendo que el futuro del trabajo penitenciario como medio de readaptación social dependerá en gran medida de la participación del sector privado a través de la celebración de los convenios que

---

<sup>22</sup> Secretaría de Gobernación, Op. cit., p. 23.

permitan brindar una oportunidad laboral aquellos internos que se encuentran privados de su libertad.

### 3.1.2.2 Capacitación

Estrechamente vinculado al del trabajo, el derecho a la capacitación garantiza la posibilidad de aprender o de perfeccionar las habilidades necesarias para el desempeño de una actividad laboral. Así como las instituciones penitenciarias están obligadas a proporcionar puestos de trabajo, también lo están a desarrollar programas de capacitación que permitan a los reclusos acceder a dichos puestos e incluso progresar en los mismos.

Desafortunadamente un gran porcentaje de las personas que ingresan a los centros penitenciarios, proviene de los estratos sociales más humildes, donde viven sin ninguna protección y generalmente no tienen oficio alguno. Ante esta circunstancia, su estancia penitenciaria debe aprovecharse para capacitarlo laboralmente.

“La capacitación está dirigida a prepararlo para una actividad que pueda desarrollar independientemente de su vida en prisión; el interno tiene derecho a elegirla de entre las posibilidades que ofrezca la institución.”<sup>23</sup>

En nuestro país es necesario realizar programas de capacitación para el reo trabajador, ya que las actividades son en gran parte mero pasatiempo, en virtud de que la administración penitenciaria se ha olvidado de este aspecto tan importante, y ante tal situación los penados al no saber ningún oficio, tienden a ocupar el tiempo en menudas obras que no les reportan ningún beneficio, por lo que además de ser improductivo económicamente no readapta socialmente ni alivia la situación económica del penado ni la de su familia, por lo general desamparada.

---

<sup>23</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, Manual de Derecho Humanos del Interno en el Sistema Penitenciario Mexicano, CNDH, México, 1995, p. 52.

No se les capacita para trabajar en los talleres, únicamente se limitan a enseñarles oficios comunes, los internos venden los productos realizados por ellos mismos, demostrándoles con esto, que las actividades manuales son comunes, por ejemplo, la realización de pequeñas lámparas, tallados de madera predominando cuadros, imágenes con símbolos religiosos, barcos de madera, porta plumas, etc.

La capacitación está dirigida a la población penitenciaria del país, orientada a prepararlos en actividades como las siguientes: panadería, tortillería, confección de ropa, carpintería, cerámica y artesanías.

Siguiendo en este mismo orden de ideas, por último mencionaremos que la problemática que se presenta en la capacitación a nivel nacional en las instituciones que integran el sistema penitenciario es la siguiente: incompatibilidad entre la capacitación que se ofrece y la que requiere el mercado laboral, falta de programas estructurados sobre la capacitación y adiestramiento para el trabajo, inexistencia de talleres en los centros de readaptación que permitan el trabajo productivo y la capacitación para el mismo, deficiente apoyo del sector industrial, escasos convenios de colaboración con instituciones de enseñanza técnica y superior.

### **3.1.2.3 Educación**

"La educación es otro de los pilares del sistema penitenciario mexicano. El derecho a la educación debe ser garantizado dentro de la institución. En principio, deben tener la posibilidad de acceder a cualquiera de los niveles del sistema educativo nacional, la institución está obligada a ofrecerles al menos aquellos que constitucionalmente son obligatorios, es decir, la educación primaria y la secundaria."<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Ibid., p. 53.

La educación se presenta, legal y penológicamente, como uno de los elementos fundamentales del tratamiento penitenciario, la educación impartida al penado debe centrarse a la enseñanza académica elemental.

La educación tampoco es una obligación, ni un castigo o una terapia, como el trabajo, por lo que en caso de haber concluido los estudios obligatorios se debe solicitar información sobre la posibilidad de continuar con los estudios en los sistemas de preparatoria o de universidad abierta.

Todos los cursos deben ser gratuitos y estar dirigidos a toda la población penitenciaria, como se trata de una educación abierta, no importa en que momento inicien sus estudios, por lo mismo, tampoco importa si tienen que suspenderlos con motivo de su liberación, también tienen derecho a asistir a todas las actividades educativas que organice el centro, es decir a conferencias, exposiciones, obras teatrales, proyección de videos, entre muchas otras, y a hacer uso de la biblioteca.

La educación no sólo tiene carácter académico, sino también involucra áreas artísticas, de educación física y ética que ayudan a proporcionar a los internos los elementos necesarios para su preparación y reincorporación a la sociedad.

Los problemas que enfrenta la educación a nivel nacional son los siguientes: existe poco interés de los internos, no se cuenta con espacios adecuados, se carece de maestros especializados en educación primaria y secundaria, no se cuenta con material didáctico, libros de texto, no existe motivación y apoyo por parte de las autoridades, retraso en los trámites de certificación de estudios con el INEA.



Para concluir estos comentarios en torno a la educación, es cierto que se han alcanzado logros importantes en algunos centros, en otros se requiere impulsar acciones de concientización sobre su importancia en el tratamiento.

### **3.2 Infraestructura humana y material destinada para la Readaptación Social**

Es de suma importancia que abordemos lo relacionado con la infraestructura que se necesita para cumplir con el objetivo de la readaptación social de aquellos que se encuentran privados de su libertad compurgado una condena, es cierto que los medios utilizados para dar cumplimiento a dicho objetivo son el trabajo, para lo cual es necesario que existan en los centros de reclusión las instalaciones adecuadas y sobre todo suficientes para brindar un trabajo de acuerdo al interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral de los sentenciados, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, ahora bien de igual forma para poder llevar acabo la capacitación para el trabajo y la educación de los internos es necesario contar con el personal debidamente capacitado.

En este mismo sentido, Antonio Sánchez Galindo, menciona que existen tres elementos fundamentales sobre el que descansa la ejecución penal, el principio de legalidad, las instalaciones adecuadas y el personal idóneo, agregando que este último punto ha sido en el que se ha fallado, con mayor frecuencia.

Motivo por el cual iniciaremos hablando de los recursos humanos con los que debe contar una institución penitenciaria, y posteriormente abordaremos lo referente a los recursos materiales.

La Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su capítulo segundo, artículo 4, refiere que el personal

penitenciario está integrado por directivos, administrativos, técnicos y de custodia.

Así pues, la selección y la capacitación adecuada del personal penitenciario dependerá en gran parte, el éxito o el fracaso de los programas de readaptación social.

Entre los elementos que se deben tener en cuenta para integrar el perfil del personal penitenciario son: edad, coeficiente intelectual, salud física, salud mental, salud social, disposición altruista con tendencia a la ayuda social, capacidad de mando, integridad física, buena presentación, conocimientos específicos, experiencia y escolaridad.

Sin embargo, la experiencia nos indica que el personal penitenciario en la mayoría de las veces no cumple con el perfil señalado lo cual se traduce en el mal funcionamiento de las instituciones penitenciarias, vicios muy comunes entre el personal principalmente el de custodia, son la corrupción, el abuso, violación de los derechos de los internos.

En primer lugar el personal directivo lo conforman: directores, subdirectores y jefes de departamento.

Dentro de las funciones que debe realizar el personal ejecutivo son: la planeación, programación, organización, control, evaluación y supervisión del funcionamiento de programas encaminados al trato y al tratamiento de los penados en sus diferentes momentos; establecer las políticas, normas técnicas y operativas que regulen las actividades de la institución; elaboración de programas para el mejoramiento de sus actividades; coordinación con las instituciones y dependencias del sector público y privado para mejorar los programas; supervisar la disciplina en toda la institución; presidir el consejo técnico interdisciplinario; supervisar la aplicación del régimen progresivo

técnico; recibir a los internos en audiencia; supervisar el cumplimiento de las libertades; supervisar el cumplimiento de los programas educativos, religiosos y deportivos; otorgar estímulos y sanciones al personal de internos como a los empleados; supervisar el mantenimiento de las instalaciones; y todas aquellas actividades que les sean ordenadas por su reglamento y por sus superiores.

No obstante, que dentro de sus funciones se encuentra precisamente supervisar las instalaciones, de acuerdo con el documento elaborado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el marco de los trabajos de la Mesa Interinstitucional sobre el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, presentado en el año 2002, se destacan situaciones como la que los directores de los centros no realizan recorridos frecuentes en todas las áreas, lo que implica el desconocimiento de situaciones que pudieran estar poniendo en riesgo la gobernabilidad del centro, es fundamental la actitud y voluntad que éstos tengan para dirigir el penal.

Ahora bien, en segundo lugar se encuentra el personal administrativo, el cual está integrado por: subadministradores, contadores, pagadores, jefes y maestros de talleres, personal de mantenimiento, al que produce la alimentación y al de apoyo en general.

Las funciones que desempeñan este personal administrativo son las siguientes: optimizar y racionalizar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la institución; cumplir con las políticas del programa ordenado por la dirección; supervisar el desarrollo de los programas de trabajo y los educativos; establecer un sistema de mercado para canalizar los productos de la institución; atender todas las actividades que el sistema administrativo debe realizar, especialmente resolver el problema del mantenimiento y suministro de materia prima e insumos; poner especial atención para la resolución de los problemas relativos a la alimentación, vestido, medicación de los penados; coadyuvar con los programas y

actividades cívicas, recreativas, religiosas, deportivas; y las demás que les sean ordenadas por el director de la institución y las señaladas en el reglamento interno.

En tercer lugar, el personal técnico está integrado por: psicólogos, psiquiatras, médicos, educadores, criminólogos, juristas y miembros del personal que representen una profesión que se ocupe del penado.

Las funciones que debe desempeñar el personal técnico son: realización de los estudios para establecer el diagnóstico y el pronóstico de cada interno; sugerir la clasificación de cada penado; planificar y realizar el tratamiento individualizado que cada penado requiere; planificar y fomentar las relaciones con el exterior; supervisar las visitas íntimas, familiares y especiales; realizar los estudios de evaluación para la concesión de los beneficios establecidos en la ley; participar en las sesiones del consejo técnico interdisciplinario; participar en los programas de la política criminológica; supervisar las etapas del tratamiento; establecer sistemas de seguimiento en libertad; evaluar las irregularidades que se puedan presentar durante la etapa de prelibertad para los efectos de su revocación o el otorgamiento del tratamiento que sea necesario; coadyuvar en la implantación y el desarrollo de los programas de prevención de disturbios; las demás que sean necesarias para que, de la conjunción con lo dispuesto por la ley y lo establecido por la técnica, se cumpla el fin de la pena, que es la readaptación social.

En cuarto lugar, el personal de custodia que está integrado por los subdirectores, jefes, subjefes, supervisores, comandantes y custodios rasos.

Dentro de la diversidad de funciones realizadas por el personal de custodia se encuentran: mantener el orden y la disciplina en toda la institución; cuidar la seguridad tanto interna como externa; elaboración de planes para prevenir los disturbios; rotar y distribuir el personal en cada uno de los puntos

de seguridad; supervisar el cumplimiento de los horarios establecidos para la educación, el trabajo, los servicios; comprobar que cada interno se encuentre en el lugar correspondiente, abrir y cerrar las celdas en los horarios establecidos y pasar lista de asistencia; establecer vigilancia discreta a empleados, funcionarios, familiares y visitantes en general; reportar de forma inmediata cualquier anomalía que se presente; llevar a cabo, con el tiempo y con la debida protección y seguridad, los traslados que se requieran; realizar programas de actualización con el efecto de mantener siempre motivado al personal; crear sistemas de comunicación para la mayor eficiencia de las medidas que se tomen para cuidar de la seguridad; establecer coordinación constante con otros cuerpos de seguridad, a fin de que las acciones sean eficaces en casos de emergencia.

Curiosamente los custodios son el mayor ejemplo de la incongruencia: formalmente son los representantes de la ley y la justicia, y usualmente son los organizadores de la corrupción interna, sólo bastan unas monedas para que quien lo pueda pagar cuente con todos los privilegios que desee, por supuesto olvidando cuales son las funciones que debe realizar.

Una vez que tenemos presente quienes integran el personal penitenciario, así como algunas de sus obligaciones y facultades que van a desarrollar, es necesario contar con las instalaciones necesarias para poder albergar a todos aquellos que han cometido un delito y se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad, uno de los grandes problemas que actualmente se presenta en los centros de reclusión, es la sobrepoblación, ya que el exceso de población implica la aparición de nuevas dificultades como la escasez de ofertas laborales y educativas, además de que los problemas de seguridad y vigilancia por parte de los custodios se torna más difícil.

Recordemos que la construcción de los centros de readaptación social data de las décadas de los cincuenta y de los setenta, asimismo, durante la década de los noventa se impulsó de manera importante la habilitación y

construcción de los nuevos espacios dentro de los centros de readaptación existentes, como respuesta al acelerado ritmo del crecimiento de la población penitenciaria, desafortunadamente los esfuerzos realizados por parte de las autoridades han sido insuficientes de forma que sigue existiendo una falta de espacio en donde albergar a toda la población penitenciaria.

Ahora bien, de acuerdo con los datos proporcionados por la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de mayo de 2003, fecha de aprobación de la reforma al Código Penal, a febrero de 2004 se ha registrado un incremento del 19.18% en la población penitenciaria, esto significa demanda de más espacios y servicios, cuando aún no se han podido satisfacer las necesidades de los que ya se encuentran reclusos, es cierto que las autoridades pretenden abatir los índices de delincuencia, sin embargo consideramos que se están olvidando del grave problema que se genera al seguir dejando que siga creciendo una sociedad a la cual no se le pueden brindar los medios adecuados para readaptarlos socialmente y dar cumplimiento con la establecido en nuestra legislación.

De conformidad con el Plan de Acciones de Seguridad, Procuración de Justicia y Gobierno (2004-2006), presentado por el Jefe de Gobierno, el pasado 23 de febrero del 2004, una de las finalidades que tiene, es trabajar para incrementar las puestas a disposición del Ministerio Público por los robos que más impactan a la sociedad en un 20%, con esto alcanzar una eficiencia policial generalizada en el Distrito Federal del 20% y capturar a 22,000 presuntos delincuentes.

Consideramos que las acciones que se deben llevar a cabo para lograr la eficacia de la policía no deben estar encaminadas a la captura de delincuentes como lo establece el plan antes citado, porque lo único que nos refiere es que se busca tener más gente encerrada en las prisiones, en donde como estamos señalando ya no existe espacio suficiente, consideramos que se puede hablar de logros en combatir la delincuencia cuando existe una

reincorporación de aquellos que se encontraban privados de su libertad por medio del tratamiento que se les haya brindado en prisión, de igual forma tengan herramientas para poder nuevamente ser parte de la sociedad de la que fueron expulsados en un momento determinado.

Una de las propuestas del grupo de consultoría de Rudolph Giuliani, ex alcalde de Nueva York, consistió en adoptar un sistema de incentivos económicos para los policías, según el número de detenciones que practican, siendo la meta para el presente año detener a 22 mil personas.

Es paradójico que de acuerdo con las condiciones en las que se encuentran nuestras corporaciones de policías se pueda llevar a cabo una medida como la anterior, lo único que va a suceder es que los policías no se enfoquen en realizar investigaciones para detener a las bandas bien organizadas de delincuentes y se concreten en detener a cualquier individuo, fincándole un delito, para conseguir más detenciones y esto se traduzca en un incentivo económico.

Por lo cual, consideramos que el primer paso a seguir es la profesionalización de los cuerpos policíacos, ya que en nuestro país la corrupción es uno de esos grandes males a los cuales no se ha logrado encontrar algún antídoto.

Es necesario tener presente que este tipo de medidas tendrán el éxito esperado si existe una participación activa de toda la sociedad, dejando atrás la indiferencia, no debemos seguir creyendo que en el momento de que un sujeto es detenido y sentenciado a una pena privativa de libertad el problema se soluciona y la sociedad se puede sentir segura, es indispensable terminar de ver la película completa, la cual continúa cuando los sentenciados se encuentran en un centro de reclusión cumpliendo una condena bajo un tratamiento que le permita ser reincorporado a la sociedad.

La problemática de la readaptación social que se presenta en la aplicación de sentencias mayores a veinte años de prisión, es aún mucho más significativa de lo que podemos imaginar, implica tener todo un mecanismo bien establecido para albergar a una población que deberá permanecer en prisión durante muchos años.

El nuevo domicilio del interno será una prisión rodeada de muros que no le permita evadirse, en una celda de la cual no podrán mudarse, se encontrará en vigilancia constante, alejados de los vínculos familiares si se cuenta con ellos, ya que existirá un desgaste emocional, económico por parte de la familia durante todo el tiempo que el interno deba permanecer en prisión, entonces debemos cuestionarnos ¿qué tipo de readaptación se debe aplicar a este grupo de sentenciados quienes volverán a ser parte de la sociedad después de muchos años?, ¿existirá realmente una readaptación para este tipo de sujetos?, en el caso de aquellos delincuentes famosos condenados a penas máximas de prisión, formaran parte de la historia que se debe volver a mencionar cuando se presente un delito similar al que ellos cometieron, y que decir de aquellos que no son tan famosos, y se encuentran en las celdas de las prisiones de igual forma compurgando una pena larga de prisión, tal vez la imaginación a muchos no les alcance para contemplar todos los factores que implica tener a un interno en prisión durante largo tiempo.

El problema no es tan simple como parece, las autoridades han minimizado la magnitud de la situación, si consideramos que de acuerdo con las cifras proporcionadas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, hasta el mes de febrero de 2004 existía una población penitenciaria en toda la República Mexicana de 186 mil 119 internos; de este total se encuentran compurgando una sentencia del fuero común un total de 72 mil 501 internos, y del fuero federal la población sentenciada es de 33 mil 491 (v. Anexo No. 3).

Las cifras anteriores son reflejo de una problemática que forma parte de nuestra sociedad en general, imaginemos por un momento brindarle trabajo,



capacitación y educación a toda la población como medios para readaptarlos socialmente, con la infraestructura material que actualmente se tiene en los distintos centros de reclusión, representa un gran reto para las autoridades y para la sociedad.

Así pues, "el trámite de un expediente judicial cuesta en el Distrito Federal 15 mil 900 pesos, y mantener a un detenido en prisión durante un año, 32 mil 700 pesos,"<sup>25</sup> si realizáramos simples operaciones matemáticas el resultado es más que significativo, es cierto que la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, menciona que del cien por ciento de lo obtenido como producto del trabajo que deben realizar los internos, el 10 %, será destinado para los gastos personales del interno, no obstante debemos tener presente que la gran mayoría de la población se encuentra en un estado de ociosidad total, por lo cual ¿quién debe asumir el costo de mantener a un interno recluido durante todo el tiempo que dure su condena?

Ahora bien, de acuerdo con los datos contenidos en el informe especial de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, presentado en el 2002, las condiciones en las cuales se encontraban las instalaciones de los centros de reclusión del Distrito Federal, era de extremo deterioro, particularmente en la Penitenciaría y en los reclusorios preventivos varoniles.

Existe una falta de mantenimiento en pisos, paredes y, principalmente, en las instalaciones eléctricas e hidráulicas; por un lado, hay cables eléctricos expuestos sobre las paredes, que generan fallas en la energía y riesgo de cortocircuito al interior de las celdas, y que puede poner en peligro la vida de los internos; falta alumbrado en áreas comunes, lo que ocasiona que por la noche éstas permanezcan a oscuras; por otro lado, existe obstrucción de los sistemas de drenaje, lo cual provoca encharcamientos de aguas negras que representan un riesgo para la salud; también las redes hidráulicas tienen fugas, por lo que están húmedos algunos techos y pisos de pasillos y estancias

---

<sup>25</sup> Cervantes Antonio, "Los nuevos miserables", La Revista, (México D.F.), 17 mayo de 2004, p. 22.

ocupadas por internos; las regaderas están inservibles, los registros sin tapaderas, las tazas de los sanitarios ya no existen, están rotas o se encuentran obstruidas, todo ello combinado con una gran cantidad de basura.

Aunado a lo anterior, existe la presencia de fauna nociva, principalmente cucarachas y roedores que agudizan las condiciones de insalubridad para los internos que se encuentran privados de su libertad en nuestros centros de reclusión.

Además debemos tener presente que las instalaciones de los centros de reclusión tienen una capacidad determinada para albergar a una población, y al incrementar el número de internos, también se incrementa la demanda de servicios, y de acuerdo con el informe de la Comisión de Derechos Humanos, existen problemas en el suministro de agua potable, electricidad y sistemas hidráulicos de descarga.

Las características se repiten en todos los centros de reclusión del Distrito Federal, de acuerdo con los datos proporcionados por la comisión antes citada, un grave problema se presenta también en las instalaciones relacionadas con la alimentación, por el mal estado que guardan las mismas y los equipos de las cocinas, conformados por estufas, marmitas y tarjas, las cuales se encuentran muy deterioradas y otras francamente inservibles; en las mismas condiciones se encuentran los recipientes para el traslado y la repartición de los alimentos.

No solamente el problema radica en el mal estado de las instalaciones de la cocina, sino también existe una falta de higiene en la transportación de la comida, pues ello se hace en recipientes descubiertos, asimismo, en algunos casos, particularmente en los centros de reclusión para varones, los alimentos son repartidos con la mano, ya que los reclusos que realizan tal tarea carecen de utensilios adecuados para ello.

El principal problema que se presenta en los centros de reclusión del Distrito Federal, es la falta de separación entre procesados y sentenciados, siendo las mismas autoridades de los centros quienes reconocieron esta situación, señalando que es imposible realizarla debido a la sobrepoblación y a la falta de instalaciones adecuadas.

Las características que se presentan en los distintos centros de reclusión del Distrito Federal, en base a los informe emitido por la Comisión de Derechos Humanos antes citada, las instalaciones de los talleres que deben brindar trabajo a los internos es la siguiente:

En la Penitenciaría, se cuenta con talleres de plásticos, panadería y artesanías, existen también una zapatería y una sastrería sin embargo se encuentran cerrados estos últimos.

En el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, la mayoría de los talleres están cerrados y funcionan únicamente los de papel maché, artesanías número 1, costura D'Art Sport, tortillería y lavandería industrial.

El Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, cuenta con talleres de panadería, tortillería, fundición, mueblería y artesanías.

El Reclusorio Preventivo Varonil Norte, cuenta con los talleres de zapatería, sastrería, carpintería, imprenta, metal mecánico, mosaico y granito, panadería y tortillería; sin embargo, el taller de zapatería no se encuentra funcionando.

El Reclusorio Preventivo Femenil Oriente, cuenta con dos talleres, uno de costura y otro de publicidad, ambos concesionados a socios industriales, el segundo se encuentra cerrado.

El Reclusorio Preventivo Femenil Norte, cuenta con dos talleres industriales, uno de costura y otro de repostería; sin embargo, ambos talleres

se encontraban cerrados; el primero no contaba con materia prima, y el segundo, por falta de socios industriales.

El Centro Femenil de Readaptación Social, cuenta con talleres de lavandería, repostería, costura y manualidades, pero únicamente funciona el primero, el taller de repostería ha permanecido cerrado aproximadamente cinco años.

Las autoridades de los Reclusorios y de la Penitenciaría, explican las razones por las cuales las instalaciones se encuentran en un estado deplorable, lo atribuyen a la antigüedad de los edificios y a las acciones vandálicas de los internos, hasta intentar justificar que se debe a la falta de recursos económicos para hacer reparaciones, no tienen ningún fundamento, ya que las condiciones en que se encuentran los centros de reclusión no pueden ser más que el resultado de años de abandono y de la falta de interés de las autoridades encargadas de administrarlos.

Consideramos que existe una gran incongruencia respecto al deplorable estado de las instalaciones teniendo a una gran población en un estado de ociosidad, lo más lógico es que de acuerdo a las características de los internos y sus habilidades poder aprovechar su fuerza de trabajo y sean ellos mismo quienes realicen las reparaciones obviamente apoyados por las autoridades al brindarles todos los elementos materiales que sean necesarios para la realización de las reparaciones con una remuneración económica para incentivar el interés en dichas labores, de igual forma puede ser aplicado respecto al problema de la falta de limpieza que existe, crear un sistema de participación activa por parte de los internos, es necesario darnos cuenta que se necesita más organización y no un elevado presupuesto para cubrir las necesidades.

Durante la recopilación de la información para nuestro proyecto de trabajo encontramos noticias muy interesantes como la publicada en mayo del 2004, en el Diario de México, al hacer referencia a las visitas programadas por

parte de los diputados durante el mes de mayo y junio del mismo año a los reclusorios capitalinos, a fin de constatar las condiciones en que viven los internos en los penales del Distrito Federal, serán visitas guiadas por los distintos centros, la finalidad de dichas visitas es para comprobar las situaciones en que viven los presos, además de erradicar las anomalías que se detecten.

Desde nuestro punto de vista es muy importante la realización de visitas en los centros de reclusión, siempre y cuando tengan como finalidad no solo comprobar las terribles condiciones en las cuales se encuentran las cárceles, sino el establecimiento de medidas que vayan solucionando esos problemas paulatinamente a través de la cooperación y participación de las autoridades y la de la sociedad, debemos tener en cuenta que no debemos continuar con la indiferencia para aquellos que actualmente se encuentran privados de su libertad, sin embargo la falta de personal preparado y con la infraestructura material tan deplorable difícilmente se logrará el objetivo de la readaptación social.

### **3.3 Régimen Progresivo y Técnico**

El régimen progresivo y técnico actual, es resultado de los conocimientos obtenidos al transcurso del penitenciarismo.

Haciendo un poco de historia, fueron cuatro hombres quienes realizaron aportaciones muy importantes en la reforma de las prisiones, el primero de ellos A. Maconochie, quien por el año de 1840 fue nombrado gobernador de la isla de Norfolk (Australia), en dicha isla era donde se deportaban a los delincuentes más peligrosos, por lo cual Maconochie implemento un sistema original para corregir a los penados, este sistema consistía en medir la duración de la pena por una suma de trabajo y buena conducta impuesta al condenado, el éxito obtenido por el gobernador se adoptó en Inglaterra y el sistema se dividió en tres períodos: el primero era de prueba, el cual transcurría en

régimen de aislamiento celular diurno y nocturno, el segundo era de trabajo en común por el día, bajo la regla de silencio y aislamiento nocturno, y el tercero o de libertad condicional.

El segundo hombre llamado George Obermayer, que desde 1842, ha sido considerado como uno de los precursores del sistema progresivo, George era director de la prisión del estado de Munich, su sistema consistía en un pequeño período de observación en donde existía la regla del silencio, sin embargo los condenados tenían vida en común, en el segundo período trabajaban y su conducta eran factores para que los presos obtuvieran su libertad, la cual podía llegar a reducirse hasta la tercera parte de su condena, con ello se llegaba al tercer período en que se dividía el sistema.

Walter Croffton, es nuestro tercer hombre, aunque se le considera el creador del sistema progresivo, en realidad sólo perfecciona el sistema de Maconochie, obviamente inspirado en el sistema inglés lo adopta y mejora. Por lo cual, el primer período constaba en reclusión celular nocturna y diurna sin comunicación y además con una dieta alimenticia, el segundo período al igual que el régimen de Auburn, el preso trabaja en común guardando silencio y reclusión celular nocturna, el tercero que es la aportación de Croffton consistía en llevar a trabajar al preso al aire libre, en trabajos agrícolas, no utilizaba el uniforme de preso y podía comportarse como obrero libre, esta etapa la llamó intermedio, dando paso a la cuarta etapa, en donde se pasaba al de libertad condicional, igual que en el sistema de Maconochie para obtenerla era a base de marcas que se ganaban de acuerdo a su dedicación al trabajo y la observancia de buena conducta.

El coronel Montesinos, es el cuarto hombre que realizó aportaciones a la reforma de las prisiones, el sistema consistía en tres períodos en donde el primero era llamado de hierros, en este el penado se dedicaba a la limpieza y otros trabajos interiores del establecimiento, está sujeto a una cadena de hierro

que por su condena le correspondía, el segundo era llamado de trabajo, realizaba un trabajo útil y también era de formación profesional, el tercer período era de libertad intermedia, su finalidad era someter al interno a pruebas que suponían el ensayo de la libertad, con salidas al exterior.

De esta forma, estos cuatro hombres son fundadores y creadores de un sistema penitenciario que transformó el sentido y la finalidad de la pena privativa de libertad, sistema que se difundió en la mayor parte de los países durante casi un siglo, y el cual sigue vigente en gran parte de las naciones.

El régimen progresivo y técnico deja atrás la idea de la cárcel como sinónimo de casa de depósito y supera el régimen celular por inhumano y antisocializador, para transformar la reclusión en período de gradual y eficaz reintegración social del hombre.

Por lo tanto, "el régimen progresivo técnico es un sistema penitenciario que, resultado de la experiencia alcanzada al curso de su historia específica, conjuga las ventajas ofrecidas por un sistema penitenciario de tipo progresivo, con los elementos de carácter técnico aportados por la participación de órganos colegiados pluridisciplinarios, los cuales, a través del conocimiento especializado en cada una de las áreas que los integran están en posibilidad de resolver adecuadamente los problemas de custodia y tratamiento."<sup>26</sup>

Así pues, el artículo siete de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados refiere que: "el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos, de período de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional [...]."

---

<sup>26</sup> Malo Camacho Gustavo, Método para la Aplicación Práctica de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados, s.Ed, México, 1973, p. 9.

En el mismo sentido, el artículo 12 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, refiere que "se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos períodos, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario [...]."

"Es fundamental entender que un sistema penitenciario eficaz sólo puede ser concebido dentro de un sistema general de prevención y represión de la delincuencia inspirado en igual orientación; resulta ineficaz ocuparse en la planificación de un sistema penitenciario adecuado si ya el individuo ha sufrido el efecto nocivo de su educación en "Universidad del Crimen", al transcurso de su reclusión en custodia privativa."<sup>27</sup>

El carácter progresivo, es aquel en el cual la vida de internación en un plantel privativo de libertad, obedece a un plan predeterminado por una finalidad única. El sistema supone un conjunto de actividades realizadas, independientes una de las otras pero unidas todas como eslabón de una cadena, cuyo inicio debe ser el momento de privación de libertad y su terminación no sólo la recuperación de la libertad sino con mayor precisión la adaptación social del individuo.

Ahora bien, el carácter técnico supone la presencia de un órgano colegiado de consulta, deliberación o decisión, integrado por un grupo de individuos con especialización, cada uno, en un área determinada de conocimiento relacionada con el estado de privación de libertad; cada miembro del grupo colegiado debe intervenir en su respectiva área e informar las medidas que en su concepto resulten más apropiadas para lograr el fin prescrito por la pena correctiva.

---

<sup>27</sup> Ibid., p. 21.



En cuanto a las áreas en que se sugiere la participación de los órganos colegiados pluridisciplinarios son: medicina general, medicina psiquiátrica, medicina psicológica, trabajo social, derecho con especialización en derecho penal, trabajo en el interior, educación en el interior, disciplina interna, dirección de la institución.

Al respecto el artículo noveno de la Ley que establece las Normas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, prescribe que en cada reclusorio se va a crear un consejo técnico interdisciplinario, el cual tendrá funciones consultivas para la aplicación individual del sistema progresivo.

La presencia de este consejo técnico no debe ser estática sino dinámica y los estudios que realice deben ser continuos, regularmente al transcurso del período que dure la pena, de manera que el tratamiento adquiera las modalidades que las misma conducta del individuo imponga.

### **3.3.1 Estudio y Diagnóstico**

"El diagnóstico es un proceso en sí complejo y a la vez dinámico en la que entran todos los elementos para la comprensión del hombre, de su familia y de su medio social."<sup>28</sup>

El diagnóstico de la personalidad del delincuente no se limita a un estudio inicial, sino que debe estar en una constante evolución y dinámica durante el tiempo que el sentenciado permanece dentro de cualquier institución penitenciaria.

Esto significa que existe un diagnóstico inicial, un diagnóstico en función de los años de estadía del individuo en prisión, un diagnóstico previo a la salida de la institución penitenciaria, así como un diagnóstico post-institucional.

---

<sup>28</sup> Marchiori Hilda, El Estudio del Delincuente (Tratamiento Penitenciario), 3ª ed., Marcos Lerner, México, 2001, p. 11.

De acuerdo con la criminología clínica, un diagnóstico de un delincuente debe comprender diversos estudios como los son: estudio médico, que es la exploración y observación física del interno, teniendo en consideración el estado de salud general que presenta; estudio odontológico, comprende un examen bucal minucioso; estudio psicológico, el cual es el estudio de la personalidad del interno, de sus múltiples y complejos aspectos que lo llevaron a cometer el delito; estudio psiquiátrico, comprende un examen médico psiquiátrico.

Continuando con los estudios que deben efectuarse para realizar un diagnóstico, se encuentran los estudios pedagógicos, esto significa la exploración pedagógica cultural que revelará datos del historial escolar y de la actitud previa del alumno frente al maestro y a la escuela, de las relaciones entre alumnos; estudio laboral, el trabajo en la institución penitenciaria es una auténtica laborterapia y por lo tanto debe el diagnóstico tener información de los antecedentes laborales del interno y de sus intereses y aptitudes para planear el tratamiento como capacitación; estudio sobre actividades artísticas-culturales, que ayudan a determinar el conocimiento de las actividades que el individuo realizaba anteriormente de índole artístico-cultural y detección de intereses de aprendizaje tales áreas para su formación individual; estudio actividades deportivas, basado en las actividades deportivas practicadas por el interno y las posibilidades de integración a nuevos grupos o actividades deportivas.

El estudio familiar debe comprender los estudios del núcleo familiar del interno; estudio jurídico, el cual controla los datos que aportan conocimientos acerca de la evolución y actualidad de la situación jurídica del interno, por último también se realiza un estudio religioso.

El diagnóstico nos va a señalar los criterios terapéuticos y las medidas de tratamiento para la asistencia del individuo.

Ahora bien, los métodos y las técnicas que utilizan las autoridades para realizar el diagnóstico se encuentran: la entrevista, historia clínica, estudio familiar, la visita a la familia del autor del delito, el estudio de la víctima y de la familia de la víctima, el estudio del expediente jurídico, los tests psicológicos.

La entrevista, es una técnica esencial para llevar a cabo el diagnóstico clínico-criminológico, este medio permite realizar una evaluación sobre el desarrollo del tratamiento del individuo, su sintomatología psíquica y social. La entrevista se aplica durante el diagnóstico como en el tratamiento.

Las entrevistas son aplicadas generalmente por los profesionales o técnicos, es decir, personal con conocimientos en criminología y penitenciarismo.

La entrevista puede ser de dos tipos: abierta, en la cual el entrevistador tiene una amplia libertad para realizar las preguntas, en cambio en el segundo tipo de entrevista, la cerrada, las preguntas ya están previstas, de igual forma ya se encuentra el orden y la forma de plantearla.

Los objetivos que se buscan al realizar una historia clínica criminológica son: tener conocimiento de los datos y etapas de la vida del individuo desde el punto de vista físico, psíquico y social, conocimiento del desarrollo, evaluación de la historia del individuo, de su núcleo familiar y social, la conducta delictiva en relación a la personalidad.

La historia clínica criminológica abarca todos los datos relacionados a la vida de un individuo, su pasado, presente y las perspectivas futuras.

En cuanto a los objetivos principales del estudio familiar comprenden: el conocimiento de la historia del interno- delincuente a través de miembros de la familia, el estudio familiar como un medio para comprender que lo motivaron a

cometer el delito, la detección de las características familiares y la actitud de la familia hacia el interno, de ayuda, de rechazo, de indiferencia, de incomunicación, etc., la actitud familiar para la asistencia postinstitucional del interno.

Por medio del estudio del núcleo familiar del autor del delito, se puede ampliar con mayores y nuevos datos a través de la realización de una visita al domicilio en donde vive la familia del interno. La visita permite el conocimiento de aspectos relacionados con la zona geográfica, aspectos de índole social, cultural, económicos de la familia, permite tener contacto con aquellos familiares que no visitan al interno de igual forma permite ver las necesidades de la familia, conduce a orientar a la familia para que visite al interno en la institución y de esta forma mantener los vínculos familiares y ayudar a la rehabilitación del interno, todos estos datos se pueden obtener por medio de la visita al núcleo familiar del interno los cuales serán importantes para la integración del diagnóstico del tratamiento del interno.

El estudio de la víctima y de la familia de la misma, tiene como finalidad la detección de una problemática victimológica de venganza, características de la víctima, la relación autor-víctima, el estudio victimológico no debe dañar o causar angustia a la víctima y a sus familiares, principalmente debe prevenir reincidencias o nuevos problemas que agravan la situación.

El estudio del expediente jurídico permite conocer la situación jurídica del interno, el delito según las actas jurídicas, la descripción del delito y sus circunstancias, los antecedentes policiales y penales, la sentencia y la fundamentación de la misma.

Por último los test psicológicos que son los estudios o técnicas que permiten el conocimiento de la conducta y personalidad del individuo.

### 3.3.2 Tratamiento

Si nos colocamos en la hipótesis de que una persona se encuentra enferma, lo más lógico es que acuda a visitar a un doctor, para que de acuerdo a las características de la enfermedad que presenta dicho paciente y apoyado con la realización de los diferentes estudios arrojen los datos necesarios para poder determinar que clase de tratamiento deberá seguir para controlar dicha enfermedad.

Ahora bien, esto mismo debemos aplicarlo aquellos sujetos que deberán computar una pena privativa de libertad, es decir, necesitamos en primer lugar la realización de una serie de estudios que determinen las características propias que presenta el interno, para que posteriormente se realice un diagnóstico y de acuerdo a dicha información iniciar con el tratamiento que deberá seguir para que sea readaptado socialmente el interno.

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que no todos los pacientes son iguales, presentarán características semejantes, pero no podemos aplicar el mismo tratamiento porque pueden reaccionar de distinta forma, con esto queremos decir que debemos adecuar el tratamiento al sujeto, no el sujeto al tratamiento.

El tratamiento penitenciario lo podemos entender como: "la aplicación de todas las medidas educativas que permitirán modificar las tendencias antisociales del individuo,"<sup>29</sup> para lo cual es necesario realizar un diagnóstico criminológico que nos permita conocer todos los aspectos relacionados con la personalidad del delincuente.

Dentro de los objetivos que busca la aplicación del tratamiento penitenciario podemos mencionar los siguientes: asiste al individuo para que no

---

<sup>29</sup> Id., Institución Penitenciaria, Marcos Lerner, México, 1985, p. 121.

reincida en su accionar agresivo; tiende a que el paciente-interno se conozca y comprenda su conducta delictiva; que el delincuente modifique sus conductas agresivas y antisociales; adquiera consciencia del daño causado a los demás; favorecer las relaciones interpersonales sanas y estables; replanteamiento de los valores humanos, es decir el tratamiento penitenciario no debe ser una adaptación a la cárcel, a la familia o al medio social, sino es la transformación en el proceso de comunicación entre el interno-delincuente y su medio, implica un replanteamiento de los valores humanos.

El tratamiento nunca debe considerar al individuo solo, sino en comunicación permanente con su medio social, por consiguiente se pueden aplicar distintas formas de tratamientos, es decir pueden ser a nivel individual, grupal, e institucional, obviamente todos deben estar intercorrelacionados.

El tratamiento individual, parte de un amplio y cuidadoso estudio de diagnóstico. En este tipo de tratamiento se debe tener en cuenta la edad, el delito realizado, los antecedentes penales, nivel educacional, trabajo o profesión, núcleo familiar, características de personalidad del interno.

En el tratamiento de grupo, a su vez se distinguen diversos grupos a decir: psicoterapia de grupo, tratamiento al grupo familiar, tratamiento en el grupo escolar-pedagógica, tratamiento en el grupo laboral, actividades culturales-artísticas, actividades deportivas.

En relación al tratamiento institucional, implica un trabajo de coherencia en todas las áreas con el fin de lograr la readaptación social del interno.

Para concluir en este mismo orden de ideas Piña y Palacios comentó: "Estamos organizando tratamiento para delincuentes como nosotros, estamos haciendo planes para delincuentes como nosotros, hacemos leyes para

delinquentes como nosotros, pero los que llegan a la cárcel no son como nosotros.”<sup>30</sup>

### **3.3.2.1 Fases del Tratamiento**

Una vez que hemos comentado lo referente al estudio y diagnóstico que forma parte del primer período del régimen progresivo y técnico y de igual forma en términos generales puntualizamos lo conducente al tratamiento que corresponde al segundo período del régimen, es momento de hacer mención acerca de las fases en las cuales se ha dividido el tratamiento tal y como lo establece el artículo 12 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Las fases que integran el tratamiento son: en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

### **3.3.2.2 Externación**

El tratamiento en externación es un medio por el cual, el sentenciado será sometido a un proceso tendiente a fortalecer los valores sociales, éticos, cívicos y morales, los cuales le permitirán su reinsertación a la sociedad.

El tratamiento tiene como finalidad mantener o poner en libertad bajo control de la autoridad ejecutora al sentenciado que por sus características así lo requiera hasta el momento que pueda alcanzar alguno de los beneficios de la libertad anticipada.

De acuerdo con la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, hasta antes de entrar en vigor las reformas del mes de junio

---

<sup>30</sup> Citado por Rodríguez Manzanera Luis, Op. cit., p. 21.

del 2004 a dicha ley, establecía en los artículos 34 y 36 los requisitos que debería reunir el sentenciado para efectos del tratamiento en externación.

De tal forma que en dicho ordenamiento se establecía dos supuestos, el primero de ellos comprende aquellos sentenciados que su pena privativa de libertad no exceda de cinco años, además que durante el desarrollo de su proceso y hasta que haya recibido su sentencia ejecutoriada, haya gozado de libertad provisional bajo caución.

Ahora bien, en el segundo supuesto previsto en la ley antes citada, esta dirigida aquellos sentenciados que no cumplen con los requisitos anteriores, sin embargo también pueden beneficiarse por medio de este tratamiento en externación siempre y cuando, su condena de prisión no exceda los siete años de prisión, independientemente que durante el desarrollo del proceso y hasta el momento de dictarle su sentencia hayan estado reclusos.

Para ambos supuestos, además de los requisitos anteriores deberán reunir los siguientes: ser primodelincuentes; cuenten con un trabajo, oficio o profesión, o comprueben que se encuentran estudiando; cuenten con una persona conocida quien se comprometa y garantice las obligaciones que va a contraer con el tratamiento en externación; en caso de haber sido condenado a la reparación del daño, lo haya garantizado, cubierto o declarado prescrito, en el caso del supuesto segundo, además es necesario haber presentado un desarrollo intrainstitucional favorable, durante dos periodos de valoración consecutiva.

Sin embargo, de acuerdo con las reformas que comentamos, el artículo 34 de dicho ordenamiento que hacía referencia al primer supuesto que mencionamos ha sido derogado, en tanto que el artículo 36 ahora ha quedado establecido que "el tratamiento en externación se otorgará a los sentenciados



por los delitos culposos, que hayan cumplido cuando menos una cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta [...].”

En cuanto a los demás requisitos que debe reunir el sentenciado para el tratamiento en externación continúan siendo los mismos que hasta antes de la reforma con excepción de que ahora la sentencia impuesta haya causado ejecutoria, además que se cubra la reparación del daño.

El tratamiento en externación consiste en: salida diaria a estudiar o trabajar con reclusión nocturna; salida de igual forma a estudiar o trabajar, pero con reclusión los días sábados y domingos y además el tratamiento terapéutico institucional durante el tiempo que no labore o estudie.

Las obligaciones del sentenciado al ser sujeto del tratamiento en externación comprenden: debe el interno presentarse con la autoridad ejecutora de acuerdo a las condiciones y horarios previamente registrados; someterse al tratamiento técnico penitenciario; no ingerir bebidas embriagantes, psicotrópicas o estupefacientes, y la realización de actividades a favor de la comunidad.

### **3.3.2.3 Prelliberacional**

El título tercero, capítulo tercero, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, establece los beneficios de la libertad anticipada que otorga la autoridad al sentenciado cuando reúne una serie de requisitos previstos en la ley.

Los beneficios de la libertad anticipada son: el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena.

Ahora bien, el tratamiento preliberacional, es un beneficio que se otorga al sentenciado, cuando ha cumplido una parte de la sanción que le fue impuesta.

Los requisitos que debe observar el sentenciado para acceder a este beneficio son: que haya cumplido el 50% de su pena privativa de libertad; que haya trabajado así como participado en las actividades educativas reconocidas por el centro de reclusión; observe buena conducta durante su estancia en la institución; además debe contar con una persona conocida, la cual se comprometa con la autoridad para que cumpla con las obligaciones que va a contraer en el momento de otorgarle dicho beneficio, compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte, profesión o acreditar que estudia.

En tanto que los requisitos de las fracciones V y VI del artículo 44 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal de acuerdo con las reformas, ahora establece que se cubra la reparación del daño y por otra parte no estar sujeto a otros u otros procesos penales o no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito doloso y de la misma inclinación delictiva.

El tratamiento preliberacional comprende: preparar tanto al sentenciado como a su familia acerca del tratamiento preliberacional; preparar al sentenciado respecto de su corresponsabilidad social; concesión de salidas en grupos con fines culturales y recreativos; canalización a una institución abierta en donde se le concederán permisos como lo son, salidas a trabajar o estudiar diariamente con reclusión nocturna, salida sábados y domingos para que pueda convivir con su familia; reclusión los sábados y domingos para su tratamiento técnico.

El segundo beneficio que vamos a mencionar, es la libertad preparatoria, esta se encuentra regulada en el título tercero, capítulo quinto de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

La libertad preparatoria, es un beneficio que se otorga a quien cumpla con las tres quintas partes de su condena, tratándose de delitos dolosos, en caso de los delitos culposos, debe cumplir con la mitad de la pena impuesta.

Los requisitos que debe reunir el sentenciado para acceder al beneficio de la libertad preparatoria son los siguientes: haber acreditado niveles de instrucción durante el tiempo de reclusión; participar en el área laboral; haber garantizado la reparación del daño; cuente con persona conocida en el exterior que garantice las obligaciones que va a contraer y compruebe contar con un trabajo o estar estudiando en el exterior.

El tercer beneficio que tiene derecho el sentenciado una vez que cumpla con los requisitos previstos en la ley antes citada, es la remisión parcial de la pena.

Este beneficio significa que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión. Los requisitos que debe observar el recluso para tener derecho a este beneficio son: observar buena conducta, participar regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento, además refiere la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal que para otorgar dicho beneficio será necesario otros datos que revelen efectiva readaptación social, siendo este último requisito el factor que va a determinar si se concede o se niega dicho beneficio.

Sin embargo, la ley citada no refiere en ningún sentido que tipo de datos son los necesarios que van a determinar si se concede o niega dicho beneficio al interno, ahora bien, es necesario la realización de un informe general que permita observar y valorar determinados aspectos para conceder el beneficio.

Las distintas áreas que participan en la elaboración del informe general son: trabajo social, pedagogía, psicología, criminología, así mismo se tomaran

en cuenta los reporte de actividades laborales, educativas y su conducta observada.

Trabajo social, realiza un análisis de las redes sociales con que cuenta el interno: núcleo familiar primario y secundario, relaciones interpersonales y campo laboral; así como las posibilidades de riesgo victimológico, verifica el plan social del interno que esté en posibilidades de obtener algún beneficio de libertad anticipada o tratamiento en externación. Lo anterior mediante entrevistas a internos, familiares de éstos y visitas domiciliarias.

Pedagogía, valora la trayectoria interinstitucional del interno, a través de la participación en actividades escolares y extraescolares, culturales, deportivas, y tratamientos auxiliares. Con el fin de valorar la participación interna que hablen de una asimilación activa y positiva del sujeto en reclusión.

Psicología, está determinada por medio de entrevistas y pruebas psicológicas, las características de personalidad del sujeto que lo hacen único e irreplicable, y que le favorecen en una adecuada convivencia para con sus semejantes. Entre otros, se observan: control de impulsos, tolerancia a la frustración, capacidad de demora, manejo de la agresividad, aprovechamiento de la experiencia, introyección de normas y valores, mediante los cuales se emite un diagnóstico y pronóstico del desarrollo intra y extrainstitucional del sujeto.

Criminología, realiza un análisis de las características de personalidad del sujeto en las más importantes manifestaciones temperamentales y caracterológicas, y en el grado de adaptabilidad a las exigencias de la vida social, como lo es, la capacidad de adaptación e integración social, obteniendo bajo la observación y el análisis del sujeto, el grado de antisocialidad en general y el grado de predisposición endógena y exógena a la criminalidad. Mediante una síntesis de los estudios anteriores y un entrevista clínica-

criminológica. Observando en la evolución intrainstitucional si se ha beneficiado de la experiencia y que probabilidad tiene de reiterancia conductual, esto para el caso de un probable beneficio de libertad anticipada o tratamientos en externación.

Centro Escolar, informa la participación académica que ha presentado el interno especificando cada una de ellas, el tiempo, la duración y el aprovechamiento que de ello ha hecho.

Conducta y Disciplina, informa sobre el desarrollo intrainstitucional del interno para con sus compañeros y las figuras de autoridad, mencionando si el interno se ha hecho acreedor a sanciones disciplinarias por irrumpir en faltas al reglamento institucional, especificando el tipo de falta, el tipo de sanción y el número de ellas.

Actividades Laborales, informa sobre las actividades o comisiones laborales en las que el sujeto ha participado dentro de la institución, especificando el tipo y el tiempo en que se desempeñó, y si recibió remuneración alguna, dando un cómputo total de días laborados.

Por medio de estos datos se proporciona un informe general de la trayectoria intrainstitucional, que denota el aprovechamiento de la experiencia, el interés y el avance del interno, en cada una de las áreas anteriores para su posible reinserción a la sociedad y cual sería el medio social en el que se va a desarrollar en el momento de su externación. Por lo que dependiendo de esta información se determina en conjunto con los demás requisitos señalados por la misma ley, si es otorgado o no el beneficio. Estos aspectos técnicos son valorados por la Subdirección de Estudios Criminológicos de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, quien emite el dictamen correspondiente como favorable o desfavorable.

### **3.3.2.4 Postpenitenciario**

El título noveno, en su capítulo único, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, establece que existirá una institución la cual tiene la función de asistir a los liberados y externados, con la finalidad de hacer efectiva la reinserción social de los sentenciados.

La Subdirección de Atención Postpenitenciaria, establece sus políticas y acciones a partir de los mecanismos de control necesarios para dar atención y seguimiento técnico a la población externada de los centros de reclusión.

Los mecanismos de control están determinados por las siguientes acciones: Informar a la población que obtenga libertad anticipada sobre las obligaciones que adquieren y los trámites de registro ante la Subdirección de Atención Postpenitenciaria, a través del tríptico informativo que se entrega junto con el oficio de libertad; recibir y registrar a los beneficiados el día posterior a su salida; aplicación de estudio diagnóstico inicial; canalización a las diversas redes de servicios; supervisión de actividades, seguimiento y evaluación de casos.

La atención integral para la optimización del proceso de reincorporación social de los beneficiados, se establece a través de las siguientes redes de servicio: sesiones informativas y de sensibilización.

Al momento de registrarse en la Subdirección de Atención Postpenitenciaria, se le citará para asistir a cuatro sesiones que se llevan a cabo de martes a viernes en un horario de 9:00 a 11:00 horas, tres sesiones debe ir solo y una acompañado de la familia.

El objetivo de las sesiones es sensibilizar al beneficiado y a la familia sobre las implicaciones sociales, afectivas y emotivas que implica el proceso de la externación y vida en libertad, así como informarle sobre las redes de

servicio que ofrece la Subdirección de Atención Postpenitenciaria, sobre sus obligaciones, derechos, actividades, formas de control y supervisión.

Los temas que se tratan en cada sesión son los siguientes: en la sesión uno, inducción, orientación e información del programa de la Subdirección de Atención Postpenitenciaria. Se les informará sobre las opciones de trabajo, capacitación y actividades de apoyo comunitario para su elección y sobre los servicios de atención para los beneficiados y sus familiares, está dirigido a los beneficiados.

En la sesión dos, se destaca la importancia y el papel de la familia en el proceso de reincorporación social. Esta sesión esta dirigida al beneficiado y su familia, el contenido esta focalizado al análisis de las diferentes fases que conforman la recuperación de la libertad, los cambios en la dinámica familiar, redefinición de roles, etc., y la importancia del grupo familiar como apoyo para evitar la reincidencia.

La sesión tres se refiere a la transición de la vida en cautiverio a la vida en libertad. El tema está dirigido al análisis de las variables tanto afectivas como emotivas que influyen en las diversas etapas del proceso de adaptación a la vida fuera de las prisiones, y a la concreción de un proyecto de vida objetivo y viable de acuerdo a la realidad de cada beneficiado, está dirigida a los beneficiados.

En la sesión cuatro, su contenido está dirigido al análisis del uso de conductas violentas como forma de sobrevivencia y como formas de relación interpersonal, y sus alternativas para lograr una mejor calidad de vida, el objetivo de la participación es la detección y canalización de casos de violencia intrafamiliar, está dirigida a los beneficiados.

El centro de Atención Postpenitenciaria "A" de Control y Seguimiento: en Atención a la salud, el servicio se ofrece a los beneficiados y familiares con

problemas de salud, se otorga a través de la canalización al patronato para la reincorporación social y el empleo.

Atención a las adicciones: este servicio de atención y tratamiento de las adicciones se atiende a través de la canalización de los casos detectados a los centros de integración juvenil para su control y seguimiento.

Bolsa de trabajo: consiste en el servicio prestado por medio de convenios con empresas privadas dispuestas a ofrecer la oportunidad de empleo a los beneficiados, comprometiéndose la Subdirección de Atención Postpenitenciaria a la aplicación de la selección, supervisión y seguimiento de los beneficiados.

El Centro de Atención Postpenitenciaria "B" Atención Social, está compuesto por servicios como: atención integral a la mujer, mediante la canalización de la población femenina externada a los centros integrales de apoyo a la mujer, al mismo tiempo se les ofrecen todos los servicios y programas de atención del centro, tomando en consideración las necesidades específicas de la mujer.

Las actividades de apoyo a la comunidad, se organizan a través del establecimiento de brigadas de trabajo con la supervisión de personal de las instituciones a las que se brinda la ayuda y con la supervisión técnica de personal adscrito a la Subdirección de Atención Postpenitenciaria.

El servicio de capacitación consiste en la canalización, supervisión y control de los beneficiados a las siguientes instituciones: centros de capacitación para el trabajo industrial; programa de becas para la capacitación de la Dirección General de Empleo y Capacitación.

El programa racional emotivo tiene como objetivo optimizar el proceso de reintegración del sujeto con el grupo familiar, a través del análisis de la



redefinición de roles a partir de la experiencia del encierro y de la recuperación de la libertad.

Una vez que hemos establecidos cuales son los beneficios así como los requisitos que establece la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, debemos observar finalmente cual es el procedimiento que deben seguir los sentenciados para acceder a los beneficios antes citados.

La Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal es la autoridad que debe dar seguimiento, llevar el control y ejercer la vigilancia para el procedimiento para la concesión del tratamiento en externación y el beneficio de libertad anticipada.

El procedimiento se inicia de oficio o a petición de parte, la solicitud se efectuará ante la dirección del centro de reclusión, posteriormente se abre un expediente el cual se integra por dos partes: la primera contiene todos los documentos de naturaleza jurídica; y la segunda parte se integra con los documentos de carácter técnico, (el término para integrar el expediente es de 10 días hábiles).

Una vez recibido el expediente con el dictamen respectivo del consejo técnico interdisciplinario, (quien tiene un término de 5 días hábiles para emitirlo), la dirección deberá emitir la resolución, ( en un término de no mayor de 5 días hábiles); en la cual se someterá a consideración de la autoridad ejecutora, quien aprobará, revocará o modificará en definitiva (en un término de 5 días hábiles).

Finalmente la resolución definitiva puede ser impugnada ante le Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

## **CAPÍTULO CUARTO "PROPUESTA PARA LA PROBLEMÁTICA DE LA READAPTACIÓN SOCIAL EN LA APLICACIÓN DE SENTENCIAS MAYORES A 20 AÑOS DE PRISIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL"**

### **4.1 Planteamiento y reconocimiento de la problemática**

A lo largo de los tres capítulos anteriores, hemos tocado distintos temas que son parte de la problemática que envuelve a la Readaptación Social, es importante mencionar que nuestra pretensión no consiste en caer en la polémica tan discutida por parte de las autoridades como de los estudiosos en la materia, en determinar tajantemente si actualmente los centros de reclusión cumplen con la función de readaptar socialmente a los delincuentes o por el contrario son centros de vicio y deformación.

El interés de abordar el tema de la Readaptación Social desde la hipótesis de la problemática que se presenta cuando se trata de la aplicación de sentencias mayores a 20 años de prisión en el Distrito Federal, radica en la preocupación de pretender encontrar una respuesta para combatir los altos índices de delincuencia que tanto afectan a nuestro país por medio de incrementar las penas de prisión, en su momento oportuno revisamos la evolución que ha tenido nuestra legislación en materia penal, concluyendo que de la misma forma en que se ha incrementado la pena de prisión asimismo ha ido evolucionando la delincuencia, sin tomar en cuenta la magnitud de problemas que se están gestando en el interior de las prisiones.

Ante la inquietud de lo que representa para el estado como para la sociedad misma, mantener a un hombre encerrado purgando una pena por más de 20 años y hasta la pena máxima prevista en nuestro Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, consideramos importante abordar el tema partiendo del reconocimiento de la problemática, ya que de no hacerlo implicaría seguir como sino pasara nada, sumidos en un estado de pasividad,

en tanto que cada vez serán más hombres los que encontrarán en la cárcel una nueva forma de vida.

En este mismo sentido, en nuestra propuesta para la problemática, consideramos diversos puntos como la reubicación de la población sentenciada que se encuentra compurgando penas largas de prisión, la imperiosa necesidad de habilitar o mejor dicho diseñar áreas que contemplen las características de acuerdo al tipo de población, duración de la pena y seguridad (tanto de los propios internos como de las autoridades), la adecuación y actualización constante del tratamiento que se va aplicar a los internos durante todo el tiempo que permanezcan compurgando su pena, así mismo consideramos que parte importante de la aplicación del tratamiento se encuentra en el personal de los centros de reclusión, por lo cual es indispensable que exista un trabajo de colaboración entre los mismos con la finalidad de obtener mejores resultados.

La humanización del trato a los internos, es otra circunstancia que se debe tener presente para el tratamiento. De igual forma, consideramos que está íntimamente relacionado con la participación de la sociedad, esto no significa acudir a los centros de reclusión cuando se tiene a un familiar, conocido, etc, sino interesándose por lo que sucede dentro de las prisiones con esos hombres y mujeres, que si bien es cierto cometieron un ilícito por el cual deben compurgar una pena de prisión siguen formando parte de la sociedad y tarde o temprano regresaran a la misma. Otro de los factores básicos para la problemática de la readaptación es la coordinación de las autoridades, más adelante mencionaremos las deficiencias que puede provocar si no se trabaja coordinadamente, y concluiremos con las propuestas de reformas.

La historia de las prisiones en la Ciudad de México se ha caracterizado por estar relacionado con un discurso oficial destinado a presentar una dinámica carcelaria que se desenvuelve conforme sus propios reglamentos y

pretende establecer objetivos precisos, con ello, la ciencia penal ha creado un discurso que justifica la existencia de las instituciones penitenciarias; sin embargo, el desarrollo de las prisiones en muchas ocasiones no presenta los resultados que el discurso de las autoridades penitenciarias y especialistas encargados de los asuntos carcelarios pretenden, lo que obliga a estas últimas a realizar ajustes de los objetivos planteados en el discurso frente a la realidad penitenciaria.

Para poder realizar los ajustes que envuelven a la problemática de la readaptación social, en primer lugar necesitamos ser congruentes con la realidad que estamos viviendo y reconocer que tenemos un problema que sin lugar a dudas durante mucho tiempo las autoridades y la propia sociedad se han negado a aceptarlo como propio.

Como veíamos en su momento, la pena privativa de libertad tiene una razón de existir, sin embargo se ha abusado de su aplicación al grado de generar elevadísimos índices de sobrepoblación en cada uno de los centros de reclusión que integran el sistema penitenciario del país, aunado a que los delitos que se encuentran tipificados en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, han incrementado la pena de prisión hasta un máximo de cincuenta años.

Es bien cierto, que se ha escrito mucho sobre el problema penitenciario que enfrenta nuestro país, no solo en el presente, sino que ha sido una evolución de muchos años hasta llegar a convertirse en un cáncer que a pesar de los intentos por parte de las autoridades y las propuestas de los estudiosos en la materia no han logrado consolidarse en hechos que hoy día sean positivos. Por el contrario, en vez de avanzar cada vez se retrocede en dicho tema.

El objetivo que nos hemos planteado con la presente investigación, no consiste en proponer ideas avanzadas en ciencia y tecnología sustentadas en la aplicación de un presupuesto excesivo para enfrentar la problemática que se vive en los centros de reclusión, por el contrario, insistimos en que tenemos que ser objetivos con la realidad de nuestro país, ya que de nada sirve aventurarnos con proyectos futuristas si no partimos del contexto económico, político, social, jurídico en el cual nos encontramos, lo que si proponemos es la actuación, es decir ya es el momento de concretar las acciones que se han venido discutiendo durante tanto tiempo, las acciones no solo van a beneficiar a aquellos internos de los centros de reclusión, sino a toda la sociedad en general.

Pareciera que solamente nos interesa el tema de las prisiones cuando se comete un delito sangriento que toda la sociedad condena y exige que se realice justicia, ejemplos existen muchos (asesinatos de las familias Balderas y Narezo Loyola), o bien cuando es detenido un importante delincuente y es recluido en una prisión (caso Carlos Agustín Ahumada Kurtz), siendo el momento en el cual la atención se enfoca a las condiciones que se encuentran los centros de reclusión, para posteriormente olvidar el tema y nuevamente fijar la atención cuando sucede otro hecho lamentable, si traducimos este hecho el resultado que obtenemos es la indiferencia, es más cómodo pensar que son individuos que violaron las reglas y merecen estar dentro de una celda durante mucho tiempo para que no vuelvan hacer daño, en tanto que no consideramos la procuración de acciones que eviten la comisión de hechos tan lamentables.

Las prisiones no solamente en el Distrito Federal, son las ciudades invisibles, donde lo prohibido es regla, y la ley del más fuerte es patrocinada por la corrupción.

Las cárceles están inmersas en la burocracia y la volatilidad de las políticas sexenales, que se van junto con los gobernantes y mientras, en las

llamadas universidades del crimen, la esperanza de una vida nueva o tranquila para los arrepentidos y los inocentes se pierde, porque sinceramente ¿a quién le interesa un delincuente?, los reos viven condenados, pero a sus pensamientos, por que es preferible soñar a traicionarse, porque, para algunos es más fácil corromperse que luchar, y vivir en la penumbra que abrir los ojos.

La realidad de las prisiones en la práctica es muy distinta a lo que establece nuestra Constitución Política en su artículo 18, así como la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, por lo tanto nos cuestionamos ¿qué debe suceder para que realmente se ponga en práctica dichos preceptos?, ¿cuánto tiempo más necesitamos para actuar definitivamente?.

Debemos olvidarnos de las aberraciones de algunos funcionarios que están convencidos de que la gran cárcel o la cárcel con mejores comodidades soluciona sus problemas, lo único que obtendríamos es seguir adaptando a los delincuentes a la prisión, porque si aún con las deplorables condiciones en las cuales se encuentran, los internos se adaptan, se convertirla en un opción de vida que no debemos de ninguna forma considerar, además debemos tener presente que la cárcel es solamente un espacio físico en donde se alberga a los delincuentes que han cometido un delito, alguna vez se dijo que a la pregunta ¿la prisión regenera? habría que cambiarla por ¿el personal regenera?.

Para muchos presos la prisión se convierte en un verdadero hogar, solo por un instante imaginemos que sucede con un interno que ha permanecido purgando una pena mayor a 20 años de prisión y hasta la máxima prevista en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal y obtiene su libertad, nos preguntamos ¿cuál será la realidad a la que deberá enfrentarse dicho interno cuando abandone la cárcel?, ¿qué le espera fuera de la que ha sido su casa

(hablando hipotéticamente) durante todo el tiempo que permaneció preso?, ¿está preparada la sociedad para recibirlo?, el ritmo de vida ya no será el mismo que cuando ingreso a prisión, la propia ciudad habrá cambiado; ahora bien, de acuerdo con una conversación que sostuvimos con el Licenciado Luis Miguel Licona Solís, Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión a Tratamiento de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, al cuestionarle acerca de la aplicación de las penas largas de prisión, nos indicaba que existían casos en los cuales el interno al obtener su libertad busca cómo regresar a la prisión, manifestando que en el interior ya contaba con una forma de vida por haber permanecido durante muchos años preso, en cambio en la mayoría de las veces en el exterior se encontraba solo. Parece ilógica esta situación, sin embargo es una realidad que tiene muchas connotaciones de índole social.

Por lo tanto, debemos abordar la problemática penitenciaria tomando en cuenta las problemáticas latentes en el contexto económico, social y de administración de la justicia. El problema de la delincuencia, no es sólo de policías y penales, se tienen que atender las causas que le dan origen y resolver el problema, pues cuando hay recesión la inseguridad se incrementa de manera grave.

Es muy frecuente encontrar información acerca de las acciones que las autoridades proyectan realizar para mejorar las condiciones de los centros de reclusión, sin embargo a pesar de que cada año se anuncia que se invertirá determinada cantidad de dinero para reforzar la seguridad y mejorar la infraestructura y la capacitación del personal, con el fin de disminuir los riesgos de evasión y motín, y mejorar el trato a reclusos y familiares, podemos decir sin temor a equivocarnos que las condiciones han cambiado, pero no de forma positiva sino en retroceso, lo que ya se ha hecho habitual en nuestro sistema penitenciario.

De acuerdo con un estudio realizado por el Centro de Investigaciones y Docencia Económica (CIDE), bajo la dirección de Marcelo Bergman (doctor en sociología jurídica), Elena Azaola (doctora en antropología social e investigadora en el tema de cárceles), Ana Laura Magaloni (doctora en derecho) y Layda Negrete (maestra en políticas públicas), a la población en reclusión en tres entidades de la República Mexicana, incluyendo el Distrito Federal, establecieron que las políticas públicas de control del crimen por lo general se han diseñado e instrumentado sin suficiente evidencia empírica que las sustente. La información recolectada por las autoridades en esta materia históricamente ha sido incompleta, parcial y de baja calidad. Poco se sabe acerca de la criminalidad y del desempeño de las instituciones encargadas de prevenirla y castigarla. Sin una clara comprensión del problema, difícilmente se podrá caminar en la dirección correcta para resolverlo.<sup>31</sup>

La alta incidencia delictiva y la muy poca efectividad institucional para combatirla son problemas que han padecido, por los últimos diez años, los habitantes de las principales ciudades de este país. Las estrategias de solución a tales problemas también han estado presentes en el debate público de la última década. Sin embargo, los resultados de tales estrategias han sido muy pobres, ello no es del todo sorprendente.

Las prisiones del Distrito Federal, se encuentran llenas de gente como cualquiera de nosotros, simplemente nos separa una pequeña división, ellos han traspasado la línea por lo tanto es necesario juzgarlos y condenarlos, de esta manera ya no seguirán causando daño, hasta el momento solamente nos hemos colocado en el lado de víctimas y juzgadores, sin embargo por un momento coloquémonos en el lado opuesto, no es tan sencilla dicha situación, además inmediatamente nos excusaríamos diciendo que no seríamos capaces de realizar una conducta contraria a derecho, cuando objetivamente la realidad

---

<sup>31</sup> <http://www.cide.edu> (20 de mayo de 2004)



es otra muy distinta, simplemente analicemos nuestras acciones diarias y nos daremos cuenta que en cualquier instante se puede rebasar dicha línea.

Es verdad que existe una correlación muy evidente entre crisis económica e índices de delincuencia, nuestras prisiones se han ido poblando con la gente más pobre del país, que ha encontrado en la comisión del delito una forma de medio sobrevivir, nos parece un absurdo que las autoridades inviertan toda la maquinaria en juzgar y sentenciar a delincuentes que se han apoderado de unos cuantos pesos, es cierto que las autoridades en sus propias declaraciones manifiestan que son delincuentes y que si no se les detiene a tiempo pueden llegar a formar parte de bandas bien organizada, y por supuesto una forma de ayudarlos por parte de las instancias correspondientes es designarles un lugar en los centros de reclusión para que sean readaptados socialmente, cuando de ninguna forma se cuenta con los medios tanto materiales como humanos, no obstante a lo anterior, hay que añadir el espantoso incremento en las penas de prisión.

La inseguridad pública sigue siendo el principal factor que pone por los suelos la calidad de vida en la Ciudad de México, campañas vienen y promesas van, en tanto persisten las deficiencias en los cuerpos de seguridad, ahora bien, independientemente con que se cuente cada vez con más tecnología, equipos, estrategias y tácticas para combatir el delito, de nada sirve lo anterior sino se ha logrado controlar el factor más importante, es decir el factor humano.

Es indudable que el problema de la delincuencia hoy tiene los más diversos rostros y las más lamentables consecuencias, todos los días la sociedad es víctima de asaltos, secuestros, violaciones, abusos de autoridad, corrupción e impunidad, y el problema, en buena medida, según los estudiosos de este fenómeno, es estructural, de organización.

El sistema de seguridad pública y justicia penal es ineficaz, la eficacia del sistema de las instituciones de seguridad y justicia se puede medir a partir

de su capacidad para detectar y castigar principalmente a quienes son capaces de cometer numerosos y más costosos delitos, es decir, a los delincuentes que potencialmente pueden ocasionar daños más severos. Así, por ejemplo, es más efectivo un sistema penal que mantiene una tasa baja de impunidad en secuestros que aquel que castiga primordialmente los robos simples.

Desafortunadamente de acuerdo con el estudio realizado por el CIDE, se encontró que en los centros de reclusión no se encuentran los delincuentes más peligrosos, sino aquellos cuya detención y castigo ofrece menos dificultades.

El sistema de seguridad pública y justicia penal es arbitrario, la eliminación de los abusos por parte de policías, ministerios públicos, jueces y autoridades carcelarias es tan importante como el combate a la delincuencia. No se garantiza la seguridad de los ciudadanos si, por ejemplo, quien es víctima de un delito teme por su seguridad cuando pide auxilio a un policía o presenta una denuncia bajo sospecha de que el delincuente pueda sobornar a la autoridad y perjudicarlo aún más. En este sentido, un segundo componente para evaluar el desempeño institucional es el apego y respeto de las propias instituciones a las reglas que deben regir su actuación.

El desempeño institucional en este ámbito también es muy bajo: las autoridades que forman parte del sistema penal violan sistemáticamente las reglas básicas que deben regir su actuación. La persona sentenciada padece, a lo largo del proceso, un sistema arbitrario y poco transparente.

Para lograr una reducción sostenida de los índices delictivos es fundamental el desempeño de la policía, sin embargo ello no será suficiente sin la revisión de los problemas que enfrenta en su conjunto el sistema de justicia. Se requieren cambios igualmente significativos en cada uno de los tramos del sistema: justicia cívica, procuración de justicia, impartición de justicia y en la

reclusión y readaptación social. El objetivo es elevar la eficiencia del conjunto para reducir drásticamente los elevados márgenes de impunidad existentes.

Los expertos recomiendan cuerpos policíacos honestos, mejor preparados y con capacidad de llevar a cabo una verdadera labor de inteligencia que haga eficiente la captura de criminales; al mismo tiempo sugieren una mejor integración de las averiguaciones previas por parte de los ministerios públicos, sin embargo nuestra realidad indica que en las más de las veces los cuerpos policíacos inactivos o activos o los ex policías son quienes dirigen las bandas de los criminales, el conocimiento en el manejo de las armas y el combate a la delincuencia son los principales factores que facilitan que un ex policía se convierta en un peligroso sicario, pero también los policías en activo que sirven a las mafias son más susceptibles de asesinar a una persona, la razón es que muchas veces el hecho de privar de la vida a alguien es por si llega a ser identificado, casos de grandes delincuentes que primero iniciaron como policías hay muchos, entonces nos preguntamos ante este panorama ¿en quién puede confiar la sociedad?.

Ahora bien, entre los principales problemas del sistema de justicia se encuentran los siguientes: la policía preventiva no tiene acceso sistémico a toda la información sobre los delincuentes, ni siquiera sobre aquellos que detiene; los Jueces Cívicos no cuentan con acceso al historial criminal de quienes son presentados ante ellos, por lo que no pueden saber si están frente a un delincuente buscado o reincidente; la infraestructura de investigación – policías judiciales– es demasiado estrecha para el tamaño de la incidencia delictiva de la ciudad, lo que determina que un número importante de denuncias no se investigue; el control sobre la investigación es difuso lo que otorga excesivos márgenes discrecionales a la policía judicial; las órdenes de aprehensión, retratos hablados y fotografías de los delincuentes solo son del conocimiento de un pequeño número de elementos de la policía judicial lo que limita severamente las detenciones; el ministerio público tiene demasiado poder discrecional para resolver sobre las denuncias de las víctimas, está saturado

de funciones por la amplia gama de delitos que debe atender y cuenta con muy poco tiempo (48 horas) para integrar los elementos que determinan el futuro del detenido; los juicios son excesivamente largos y complejos y en la mayoría de los casos los jueces se limitan a resolver con los elementos aportados en la averiguación previa; la víctima del delito está sistemáticamente en desventaja durante el proceso; las penas y procedimientos establecidos son en muchos casos laxos o demasiado complejos y consideran poco la naturaleza económica de la criminalidad organizada; el sistema penitenciario está fuertemente presionado por la sobrepoblación, la dimensión de los reclusorios y la limitación de recursos disponibles; la información de cada institución está normalmente compartimentada en relación a las demás lo que dificulta la acción conjunta en contra de la delincuencia.

Cuando decidimos colocar en primera instancia lo referente al planteamiento y reconocimiento de la problemática, considerábamos simplemente enfocarnos a la readaptación social de aquellos que deben cumplir una pena de prisión mayor a 20 años, sin embargo consideramos necesario ir más allá de los muros de una prisión, es decir necesitamos reconocer que el problema no se genera en el interior de los centros de reclusión por el contrario, está germinando en el exterior y la población penitenciaria es una consecuencia de todos los problemas que existen en la propia sociedad que no han podido ser resueltos por las autoridades y por el contrario las mismas se ven inmersas siendo partícipes provocando que hasta el día de hoy la población penitenciaria se siga incrementando sin control, a pesar de las políticas y los discursos que han servido solamente para evadir la responsabilidad.

No es fácil reconocer que algo no está funcionando y mucho menos cuando se manejan los intereses de unos cuantos en contra de los intereses de la sociedad en general, ya se sabe que en el país nadie es culpable de nada y que los problemas son un mero invento de los adversarios para desprestigiar grandes causas, la mentalidad de una autoridad queda exhibida en toda su

pobreza cuando en lugar de preguntarse por los problemas se pregunta primero quiénes son los que denuncian o señalan, es lamentable perder el tiempo en cuestiones sin importancia cuando existen prioridades, la pobreza extrema, la falta de empleo, de educación, de vivienda, de atención médica, de servicios básicos, desencadenando la delincuencia que se pretende combatir mediante la aplicación de penas severas y seguir llenando los penales con la población más desamparada.

La marginalidad e inequidad social inciden en el incremento de la criminalidad, pudiendo afirmar que la población en reclusión tiene como común denominador la llamada marginalidad social. En suma, un país que no ofrece perspectivas ni posibilidad de desarrollo a un importante grupo social, difícilmente podrá controlar el crecimiento de sus índices delictivos.

Es indudable que el problema de la delincuencia siempre va a estar presente en una sociedad, proponer erradicarla completamente, es solamente una ilusión y un discurso de algunos cuantos que les interesa acceder a determinados cargos. Hoy en día, de nada valen los anuncios oficiales de que la delincuencia ha reducido dos, tres o cuatro puntos porcentuales, si seguimos siendo testigos de actos que nos conmueven, que nos indignan y que nos mantienen sumidos en el temor y la incertidumbre, no solamente en las calles de nuestra ciudad, sino también en el interior de los centros de reclusión, ya que es bien sabido la inseguridad que se presenta.

El futuro seguirá siendo malo en la medida en que no logremos revertir la tendencia tan acelerada de las tasas de encierro, situación que no es fácil, pero no imposible.

El sistema de readaptación social en nuestro país dista mucho de ser eficaz, por el contrario, la realidad demuestra que en las cárceles ingresan primodelincuentes y salen multihomicidas, debido a que el sistema

penitenciario es de castigo y no de readaptación, con esto damos paso ahora para plantearnos la problemática que existe en nuestros centros de reclusión en donde pretendemos readaptar socialmente a los hombres que han cometido un delito.

En el capítulo anterior mencionábamos que en los meses de mayo y junio del 2004, se iban a realizar visitas guiadas a los centros de reclusión del Distrito Federal, para conocer cuales son las condiciones en las cuales se encuentran dichos centros, lo interesante de dicha situación y que es necesario comentar, es que el Gobierno del Distrito Federal impidió que los medios de comunicación participaran en los recorridos que realizará la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, por supuesto se anunció que sólo un medio de comunicación podría participar, lo que causó extrañeza entre los integrantes de la Comisión, quienes tienen la sospecha de que los recorridos podrían estar maquillados, ya que se les dijo que no podrán tener acceso a todas las áreas de los penales.<sup>32</sup>

Situaciones como la anterior solamente significa seguir en la misma línea, el no querer reconocer cual es la verdadera situación de las prisiones, seguir realizando acciones al vapor, es mejor que la sociedad siga creyendo que las autoridades están trabajando en dicha problemática, cuando la realidad es otra, por supuesto no se puede evidenciar el gran negocio que representa los centros de reclusión.

Continuando en este mismo sentido, recuerdo perfectamente un comentario que nos realizara un profesor de derecho penitenciario, cuando comentábamos en clase acerca de las condiciones que se encontraban las cárceles en nuestro país, y al respecto nos indicaba que si teníamos el ideal de mejorar dichas instituciones, jamás llegaríamos a aspirar a un cargo importante dentro de la institución, porque para llegar a acceder a dichos puestos, es regla

---

<sup>32</sup> <http://www.diariodemexico.com.mx> (19 de mayo de 2004).

fundamental entrarle al negocio, por supuesto esto se repite en todos los niveles, porque de lo contrario en cualquier momento se puede sufrir algún tipo de accidente inesperado, precisamente cambiar esta perspectiva que tenemos como sociedad de las prisiones es un trabajo de equipo, no debemos de conformarnos con el intentar sino la meta es la transformación de la institución en un verdadero centro de tratamiento, no para unos cuantos internos sino para toda la población en general.

Como sociedad, debemos comprender que no basta con seguir exigiendo penas mas severas, traducidas en mayor número de años en prisión para quienes comentan un delito, hecho que ha quedado debidamente demostrado, no funciona, la realidad social nos demuestra que la criminalidad no ha disminuido, a pesar de todas las clases de penas y substitutivos penales que se han aplicado.

El tema de la inseguridad pública a convulsionado a buena parte de la sociedad, ante ello, hay propuestas de todo tipo, algunas absolutamente respetables y viables, y otras que pueden ser motivo de la ignorancia o el desconocimiento, pero que terminan siendo profundamente erróneas, al respecto queremos comentar una declaración que realizara el Licenciado Arturo Montiel Rojas (Gobernador del Estado de México), en el marco del III informe de gobierno, el cual convocó a los órganos judiciales y legislativos, así como a los profesionales del derecho y a la sociedad civil, a iniciar un debate nacional sobre la posibilidad de implantar la cadena perpetua en el país.

El gobernador indicaba en dicha declaración que con la prisión vitalicia, se endurece la aplicación de penas por delitos mayores y se reducen los índices delictivos, y de esta forma se sanciona con justicia a las personas que destruyen la familia, nuestra vida, la convivencia en sociedad y el patrimonio.

De ninguna manera estamos de acuerdo con declaraciones como las anteriores, lo único que pretenden con la forma de pensar de este gobernador y de muchos otros que han alzado la voz para apoyar dicha propuesta, es una

forma de castigar a los delincuentes sin importar las condiciones o circunstancias que los orillaron a cometer un ilícito, si ya representa un problema mantener en prisión y pretender readaptar con los escasos medios a un delincuente que deberá compurgar una pena de prisión por más de 20 años como lo establecemos en nuestra hipótesis, ahora imaginemos por un momento todo lo que representaría tener a un hombre cumpliendo una pena vitalicia, la experiencia demuestra que ni aún incrementando las penas de prisión han disminuido los índices de criminalidad, lo único que generaría medidas como la pena vitalicia sería agudizar más la sobrepoblación existente en los centros de reclusión.

Objetivamente consideramos que existen delincuentes que por el tipo de delito cometido, han sido condenados a la pena máxima prevista en nuestro Código Penal para el Distrito Federal, y difícilmente van a obtener su libertad, sin embargo existe una posibilidad de que algún día puedan abandonar la prisión, además otro de los muchos factores que debemos tomar en cuenta es que cada vez son mas jóvenes los que delinquen.

Además, no es menos impresionante el hecho de que no tengamos espacio para los delincuentes del futuro, imaginemos una sociedad, por falta de espacio carcelario, con los criminales circulando libremente por las calles, ¿qué hacer con ellos?, es una pregunta angustiada que debemos formularnos; un gran reto es realizar las reformas que disminuyan la frecuencia del encarcelamiento.

Está por demás comprobado que nuestros sistemas penitenciarios, son por demás ineficaces y no cumplen con el objeto para el que han sido creados, es decir no sirven para readaptar a la vida social al delincuente y si para todo lo contrario, es decir, para prepararlo más y mejor para que cuando obtenga su libertad vuelva a delinquir, pero con más rencor contra la sociedad, rencor que produce el encierro, revertir esta tendencia es la verdadera tarea de todos, no el pensar en mantener a los delincuentes encerrados de manera vitalicia,



esperando que mueran, en tanto se siguen formando otros grupos que van ocupando el lugar de aquellos delincuentes que se tiene detrás de las rejas.

Ahora bien, siguiendo con lo que hemos titulado como planteamiento del problema, es necesario tener presente datos estadísticos que nos proporcionen una idea de lo que representa la problemática de la readaptación social, ya que el objetivo de aplicar la pena privativa de libertad es reincorporar socialmente aquel individuo que con su conducta ha cometido un delito, es responsabilidad de las autoridades brindar el tratamiento adecuado a todo sujeto que se encuentre dentro de una institución penitenciaria, por lo cual analicemos detenidamente las siguientes cifras.

Recordemos que hasta el momento existen un total de 450 centros de reclusión en toda el territorio que conforma nuestra República Mexicana, en los cuales se encuentran reclusos una población total de 186 mil 119 presos, de acuerdo con las estadísticas proporcionadas por la Secretaría de Seguridad Pública hasta el mes de febrero del 2004.

De acuerdo con las estadísticas, la población que corresponde al fuero común es de 136 mil 981 presos, en cuanto al fuero federal la población penitenciaria es de 49 mil, 138 presos.

La situación jurídica de la población penitenciaria se encuentra de la siguiente forma: tratándose del fuero común, los que se encuentran siendo procesados son 63 mil 480 presos; y los que se encuentran sentenciados son 72 mil 501 internos.

En cuanto a la población del fuero federal, la situación jurídica de los internos es la siguiente: los procesados son 15 mil 647 presos, y los sentenciados son 33 mil 491 internos.<sup>33</sup> (v. Anexo No. 3).

---

<sup>33</sup> <http://www.ssp.gob.mx> (21 de mayo 2004)

Si bien es cierto, nuestra investigación se limita a la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal, consideramos importante tener conocimiento de la situación a nivel nacional, porque forma parte del planteamiento y reconocimiento de la problemática, ya que no es un hecho aislado sino un problema a nivel nacional, por supuesto en distinta proporción.

En los nueve centros de reclusión que corresponden al Distrito Federal, la población total, es de 24 mil 673 presos, de acuerdo con las estadísticas proporcionadas por la Secretaría de Seguridad Pública, hasta los informes del mes de febrero del 2004. Ahora bien, en tanto que de acuerdo con los últimos informes proporcionados por la Oficina de Estadística de la Unidad Departamental de Supervisión a Tratamientos, perteneciente a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, hasta el mes de mayo del 2004, la población es de 26 mil 230 internos (v. Anexo No. 4).

Consideramos hacer la aclaración respectiva antes de continuar presentando los datos estadísticos, si bien es cierto existe una variación en los mismos, para objeto de nuestro estudio la población que vamos a manejar oscila entre los 26 mil internos correspondiente hasta mayo del 2004. El interés de presentar los datos estadísticos, es para tener una visión más amplia de la situación en la cual se encuentran los centros de reclusión, en la medida que conozcamos a la población será la forma que nos permitirá desarrollar los tratamientos adecuados a las características que presenta.

En la tabla siguiente podemos observar como se encuentra distribuida la población en los distintos centros de reclusión del Distrito Federal.

<b>CENTRO</b>	<b>POBLACIÓN</b>
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	8396
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	8050
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	4625
Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha.	1934
Nueva Penitenciaría para Primodelincuentes	1667
Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial	204
Reclusorio Preventivo Femenil Norte	443
Reclusorio Preventivo Femenil Oriente	596
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	315
<b>TOTAL</b>	<b>26230</b>

En cuanto a la situación jurídica de la población antes referida la podemos visualizar en la siguiente tabla:

35

<b>SITUACIÓN JURÍDICA</b>	<b>VARONIL</b>	<b>FEMENIL</b>	<b>TOTAL</b>
PROCESADOS	8.522	545	9.067
SENTENCIADOS	6.954	374	7.328
EJECUTORIADO	11.475	371	11.846
SIN DATO	8	2	10
<b>TOTAL</b>	<b>26.959</b>	<b>1.292</b>	<b>28.251</b>

<sup>34</sup> Fuente: Oficina de Estadística de la Unidad Departamental de Supervisión a Tratamientos, perteneciente a la DGPRS del Distrito Federal (21 de mayo de 2004)

<sup>35</sup> Ibid

Como podemos observar son cifras muy significativas, que no se pueden esconder, es un hecho latente la sobrepoblación que existe y que cada vez se incrementa considerablemente: "Los penales capitalinos sufren una sobrepoblación del 26 por ciento, de acuerdo con cifras del mes de abril del presente año, revela el informe cuatrimestral en materia de Seguridad Pública que fue difundido el día de ayer. De acuerdo con el documento, existen 5 mil 451 reos más de los que deben albergar los penales capitalinos, pues la capacidad de éstos es de 20 mil 712 lugares y en la realidad existen 26 mil 163 personas. Además, la población penitenciaria en el Distrito Federal ha alcanzado la cifra más alta en la historia de la ciudad, al reunir 26 mil 163 internos en las cárceles, informó Alejandro Encinas, Secretario de Gobierno Capitalino. Dijo que de 1995 a abril de 2004 los reos han crecido en más de tres veces, al pasar de 8 mil 361 internos a 26 mil 163. Encinas Rodríguez detalló que tan sólo en los primeros cuatro meses de este año se registró un crecimiento en términos netos de 2 mil 235 internos en los centros de reclusión. Lo anterior refleja una problemática penitenciaria ante la sobrepoblación y falta de espacio para las personas que delinquen y que tienen que pagar sus penas en un centro de reclusión."<sup>36</sup>

Ahora bien, existen diversos factores que están influyendo en el tamaño de las poblaciones penitenciarias: por una parte, se está enviando más gente a prisión, sentenciada o simplemente sin condena, y por otra parte, las condenas a prisión son cada vez más largas, por lo tanto, ¿qué hacer hoy, aquí y ahora, frente al fenómeno que estamos presenciando?.

Parte de nuestro objetivo, era presentar los datos que nos permitieran conocer cuantos internos actualmente se encuentran compurgando una pena privativa de libertad mayor a 20 años de prisión, sin embargo ante la imposibilidad de acceder a dicha información, no obstante de haber acudido a las instancias correspondientes (v. Anexo No. 5), nos manifestaron que no se

---

<sup>36</sup> Lagunas Icela, "Sobrepoblación de 26 por ciento en las cárceles capitalinas", El Universal. Sección Ciudad, (México D.F.), 13 de mayo de 2004, p. 40.

contaba con la información, ya que se tenía que realizar una revisión de expediente por expediente, situación que pone en evidencia la falta de conocimiento de la población que se pretende readaptar, evidenciando la carencia de una base de datos que permita proporcionar la información en cualquier momento.

De acuerdo con la información que nos pudieron proporcionar la Unidad Departamental de Supervisión a Tratamientos, nos refiere que actualmente los internos que se encuentran en prisión es por la comisión de los delitos en el siguiente orden: 1.patrimoniales, 2.contra la salud, 3.contra la vida, 4.armas de fuego y explosivos, 5.delitos sexuales, 6.privación de la libertad, 7.seguridad publica, 8.servidores públicos, 9.encubrimiento, 10.falsedad, 11.la moral y buenas costumbres, 12.violación a la ley general de población, 13.la paz y seguridad de las personas, 14.servicios público y crédito, 15.vías de comunicación.

En tanto que de acuerdo con los datos proporcionados por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el comportamiento de los principales delitos, del mes de marzo del 2000 al mes de febrero del 2004, lo podemos observar en la siguiente tabla:

Delitos	Mar. 2000 a Feb. de 2001		Mar. 2001 a Feb. de 2002		Mar. 2002 a Feb. de 2003		Mar. 2003 a Feb. de 2004	
	Delitos	Promedio diario	Delitos	Promedio diario	Delitos	Promedio diario	Delitos	Promedio diario
Robo a transeúnte	23,121	63.35	22,326	61.17	20,006	54.81	22,334	61.02
Robo a transporte	11,941	32.72	11,784	32.28	9,683	26.53	7,301	19.95
Robo de vehículo	42,270	115.81	38,069	104.30	34,376	94.18	33,556	91.68
Robo a casa habitación	6,330	17.34	6,959	19.07	6,680	18.30	6,880	18.80

Robo a negocio	12,384	33.93	12,601	34.52	12,569	34.44	12,969	35.43
Homicidio doloso	712	1.95	812	2.20	763	2.09	716	1.96
Violación	1,472	4.03	1,229	3.37	1,284	3.52	1,317	3.60
Lesiones dolosas	18,229	49.94	15,192	41.62	16,189	44.35	14,975	40.92

Fuente: Resumen Ejecutivo de las Actividades de la PGJDF Periodo de las 04:01 horas del día 1 de Marzo de 2003 a las 04:00 horas del día 1 de Marzo de 2004.<sup>37</sup>

Por lo tanto, podríamos llegar a concluir que de acuerdo con los datos proporcionados por las autoridades, en este caso la por Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, los principales delitos que actualmente se cometen son los siguientes: robo a transeúnte, transporte, vehículos, casa habitación, negocio, homicidio doloso, lesiones dolosas y violación.

Antes de continuar, es preciso que recordemos que en nuestro capítulo segundo realizamos una relación de los delitos que de acuerdo con el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, se han tipificado con penas largas de prisión, delitos como homicidio, privación ilegal de la libertad, secuestro, desaparición forzada de personas, violación, pornografía infantil, operaciones con recursos de procedencia ilícita, ataques a la paz pública, lo interesante de la situación en relación con los datos proporcionados por la autoridad, es que como podemos observar no figuran en la lista los delitos que nosotros hemos enlistado en el periodo del informe proporcionado por dicha instancia, pudiendo inferir con estos datos que la comisión de estos delitos es mínimo, cuando es la propia sociedad quien contradice dicha información.

Por último, mencionemos que de acuerdo con la lista proporcionada por la multitudada Unidad Departamental, ocupan un lugar importante los delitos citados por nosotros dentro de la población penitenciaria, de todo lo anterior

<sup>37</sup> <http://www.pgjdf.gob.mx> (10 de junio de 2004)

podemos concluir que es evidente la necesidad de coordinación entre las autoridades, para proporcionar datos que reflejen la situación en la cual se encuentra nuestra ciudad, no es posible que cada institución maneje datos distintos.

Es necesario tener presente para conocer a la población, lo referente a la edad de los internos. En líneas anteriores manifestamos que actualmente cada vez son más jóvenes los que se encuentran privados de su libertad, la siguiente tabla nos indica cual es el promedio de la edad de los internos en el Distrito Federal.

38

EDAD	VARONIL	FEMENIL	TOTAL
18-20	3.357	122	3.479
<b>21-30</b>	<b>12.120</b>	<b>540</b>	<b>12.660</b>
31-40	6.832	437	7.269
41-50	2.289	193	2.482
51-60	610	68	678
61-70	149	15	164
71-80	35	4	39
81-90	12	1	13
SIN DATO	376	18	394

<b>TOTAL</b>	<b>25.780</b>	<b>1.398</b>	<b>27.178</b>
--------------	---------------	--------------	---------------

Al analizar el dato referente a la edad de los internos, es necesario comentar que lo grave de este dato, es que el promedio de los 30 años es el de la población en la edad económicamente activa, la cual es la que se encuentra

<sup>38</sup> Fuente: Oficina de Estadística de la Unidad Departamental de Supervisión a Tratamientos, perteneciente a la DGPRS del Distrito Federal (21 de mayo de 2004)

presa, por lo tanto estamos perjudicando el crecimiento económico y productivo del país y, por otro, el que las personas que están en edad de desarrollar una actividad económica profesional, de tener familia, de mantener a su familia están presos. Lo cual representa una complicación social doble, más aún si han sido condenados a cumplir una pena larga de prisión.

Del total de la población que se encuentra actualmente en una celda en el Distrito Federal, en promedio presenta un nivel de instrucción de primaria y secundaria, estamos de acuerdo que con lo establecido en nuestra Constitución Política, en su artículo tercero que refiere que la educación obligatoria es hasta la secundaria, no obstante el nivel de instrucción que presenta la población refleja la carencia de oportunidades en el campo educativo para la sociedad, sin embargo el artículo 18 del ordenamiento antes citado, refiere que uno de los medios para readaptar socialmente a los delincuentes es precisamente la educación, nos preguntamos entonces ¿cómo se pretende readaptar a un interno por medio de la educación, si al encontrarse en libertad no obtuvo esa oportunidad que ahora la autoridad pretende proporcionar una vez que se encuentra privado de su libertad?, es una de las tantas situaciones que consideramos absurdas y que forman parte de la problemática de la cual estamos manejando.

39

<b>ESCOLARIDAD</b>	<b>VARONIL</b>	<b>FEMENIL</b>	<b>TOTAL</b>
ANALFABETA	613	79	692
PRIMARIA INCOMPLETA	2.822	222	3.044
<b>PRIMARIA COMPLETA</b>	<b>5.475</b>	<b>291</b>	<b>5.766</b>
SECUNDARIA INCOMPLETA	4.221	158	4.379
<b>SECUNDARIA COMPLETA</b>	<b>7.101</b>	<b>275</b>	<b>7.376</b>
BACHILLERATO INCOMPLETO	1.644	64	1.708

<sup>39</sup> Ibid



BACHILLERATO COMPLETO	2.336	106	2.442
PROFESIONAL INCOMPLETO	594	36	630
PROFESIONAL COMPLETO	522	63	585
MAESTRÍA	16	7	23
DOCTORADO	6	1	7
CARRERA CORTA	37	48	85
TÉCNICO	156	35	191
PASANTE PROFESIONAL	31	1	32
SIN DATO	206	12	218

<b>TOTAL</b>	<b>25.780</b>	<b>1.398</b>	<b>27.178</b>
--------------	---------------	--------------	---------------

En la tabla anterior, observamos que de igual forma aunque en menor cantidad existen profesionista que se encuentran privados de su libertad, esto se encuentra íntimamente relacionado con la falta de oportunidades en el ámbito laboral, ya mencionábamos que actualmente un delito que ofende a la sociedad, es el secuestro, lo que nos llama la atención, es que ahora se registra a gente preparada, con estudios académicos, participando en la comisión de dicho delito, es un dato que no puede pasar inadvertido para las autoridades en el momento de la realización de los programas para la prevención del delito.

Retomando el estudio realizado por el CIDE, dentro de las características sociodemográficas que presentan los internos, son las siguientes: iniciaron su vida laboral, siendo menores de edad; existe un abandono del hogar, motivado por buscar un trabajo, por violencia familiar; existe problemas de alcoholismo en sus padres; provienen de familias en donde existen antecedentes de detención, lo que demuestra claros signos de desarticulación social de las familias en que se desarrollaron; en cuanto a los aspectos de género, las mujeres internas reportaron que tuvieron su primer

embarazo en la adolescencia; la proporción de mujeres que se encuentran en reclusión simultáneamente con su pareja es sustancialmente mayor a la proporción de varones demostrando que el vínculo de pareja constituye uno de los principales factores explicativos de la conducta delictiva en mujeres.<sup>40</sup>

Todos los datos anteriores son el reflejo de las carencias de la sociedad en general, razón por la cual al tratar el tema de la readaptación social deben considerarse todos los factores que involucran el entorno de los internos cuando se encontraban en el exterior, de esta manera podemos ir combatiendo los altos índices de sobrepoblación, el conocer a la población es el primer paso para aplicar programas adecuados que permitan readaptar a los internos.

La situación en las prisiones de la Ciudad de México ha sido cuestionada desde hace mucho tiempo, temas como la corrupción, malos tratos hacia los internos, la propia sobrepoblación y las difíciles condiciones de vida en el interior son algunos de los problemas más representativos del sistema penitenciario en la capital y en el país en general.

Tenemos que reconocer que el primer problema al cual nos enfrentamos es la sobrepoblación, por lo tanto, la falta de espacio y la acumulación excesiva de reclusos, imposibilita una existencia digna; es decir, un lugar digno implica que se cuente con el espacio vital indispensable para la privacidad, las relaciones afectivas, la recreación, el deporte, el trabajo, la higiene, la educación y demás aspectos esenciales de la vida humana.

“En el sistema penitenciario estamos hablando de personas alojadas allí contra su voluntad, que en el mejor de los casos son desconocidos, con frecuencia enemigos, y que han sido privados de libertad por una condena penal o porque están imputados de la comisión de delitos, muchos de ellos cometidos con violencia. En una palabra, se trata de una población muy difícil,

---

<sup>40</sup> <http://www.cide.edu> (20 de mayo de 2004)

que colocamos en hacinamiento en condiciones mucho más difíciles que las exigidas por la arquitectura para las personas en general."<sup>41</sup>

La psicología experimental ha llenado libros que verifican como se genera agresividad y violencia en los animales o en las personas reduciendo su espacio mínimo vital o su espacio defendible.

"Ante la falta de presupuesto y la generalidad de la aplicación de la pena privativa de libertad, los centros penitenciarios se encuentran sobrepoblados e imposibilitados en la mayoría de los casos a clasificar la población penal de acuerdo a sus características."<sup>42</sup>

"A pesar de las flamantes leyes, que mucho importan para la solución efectiva de los problemas, es un hecho comprobado que en la mayoría de los establecimientos -dice Solís Quiroga- "la labor se rige por generalizaciones irracionales y tratando a todos de igual manera: en promiscuidad, con iguales alimentos, clases de trabajo, horarios, y aun con el mismo desenfado autoritario. Cuando más, existen distinciones derivadas de la riqueza del recluso y de su posición política, económica y social, por lo que se le rinde pleitesta o se le veja, se le sirve o se le explota, etc."<sup>43</sup>

Las prisiones además de sobrepobladas, son lugares en donde impera la drogadicción, la violencia es cotidiana entre la población, las condiciones degradantes de vida, la extorsión institucionalizada, las golpizas sistemáticas, los precios elevadísimos de las mercancías que allí se expenden, la ociosidad generalizada la ausencia de programas de empleo remunerado, son situaciones que cotidianamente se presentan en los centros diseñados para readaptar socialmente a los delincuentes que forman parte de las cifras antes citadas.

---

<sup>41</sup> Secretaría de Gobernación, Op. cit., p. 31.

<sup>42</sup> Ibid., p. 32.

<sup>43</sup> Citado por Carrancá y Rivas Raúl, Op. cit., p. 570.

Las irregularidades son muchas, además del deterioro y falta de mantenimiento de las instalaciones, las deplorables condiciones sanitarias, el personal técnico insuficiente y poco profesional, los servicios médicos inoperantes, la falta de seguridad interna y el elevado nivel de farmacodependencia de los reclusos, hay que añadir las redes de complicidad con el personal sindicalizado, las cuales impiden la remoción de empleados negligentes y corruptos, aunado a la existencia de estructuras de poder que brindan privilegios a internos ligados a funcionarios carcelarios o grupos que someten a los demás reclusos. Se sabe que la delincuencia organizada opera en algunas áreas de los centros de reclusión con bandas que compiten por el poder y dirigen actos ilícitos desde el interior de las cárceles.

Continuando con las anomalías que existen en los centros de reclusión, los cuales más bien son grandes negocios, existe una serie de cobros ilegales para los internos como: el cobro de las llamadas fajinas, es decir no realizar labores internas, o el cobro de pase de lista, la cooperación para el mantenimiento, el cobro de acceso, el cobro de búsqueda de un interno, de recado, la renta de mesas, renta de sillas, renta de espacio, la renta de tiendas de campaña por la saturación de los cuartos para la visita conyugal, todo tiene un precio. Los frecuentes motines, fugas y asesinatos en las cárceles del país, han puesto la mirada de la opinión pública en las condiciones de vida al interior de las prisiones y más aún, han evidenciado el poco control de las autoridades en estos centros, la corrupción que impera y hasta la constante violación a los derechos humanos que allí se cometen.

Ahora bien, el doctor en derecho, Ignacio Burgoa Orihuela, reconoció que es de humanos errar, todos los hombres sin excepción en toda la historia, en todas las edades somos proclives al mal, precisamente nacemos proclives

al mal, o sea con tendencias al mal, así nacemos todos los miles de millones de hombres que ha habido aquí en la tierra y habrá.<sup>44</sup>

Siguiendo con este comentario realizado por un prestigiado jurista, podemos establecer sin temor a equivocarnos que por más largas que sean las penas de prisión, seguirá existiendo la delincuencia. Ahora bien, actualmente se ha desarrollado una gran polémica en relación con el delito del secuestro, situando a México en el segundo lugar en la comisión de este delito, solo por debajo de Colombia, lo que nos interesa de toda esta situación, independientemente de la serie de comentarios desencadenados, es hacer énfasis en que no se debe pretender tomar la situación a la ligera, es decir no podemos ante los lamentables hechos de los asesinatos de las víctimas, pretender realizar reformas a nuestro Nuevo Código Penal para el Distrito Federal exigiendo penas más crueles, traducidas en el incremento de años de prisión, cuando no se ha resuelto la situación que prevalece en los centros de reclusión, insistimos en la necesidad de actuar de manera reflexiva en el tema, no se trata de realizar una persecución encarcelando a todos los malos, ya que siempre van a estar presente en la sociedad sujetos que rebasen la línea del bien y el mal, ya bien lo decía el jurista Burgoa, los seres humanos tenemos una tendencia al mal, entonces si queremos como sociedad que las cosas funcionen, es importante buscar soluciones viables tomando en cuenta todos los factores que desencadenan la delincuencia, en tanto continuemos con la persecución no vamos a obtener resultados por el contrario se incrementarían los problemas en las prisiones que albergaran el resultado de la cacería, por uno momento recapitemos nuestra postura ante los hechos y no solamente nos aventuremos a exigir penas más largas de prisión.

De nada servirá tener encerrados a los delincuentes por años, sino se les brinda la oportunidad de un tratamiento encausado a buscar su readaptación social, es fundamental combatir la acción desorientada del estado

---

<sup>44</sup> Hernández Elías Vicente, "El principal obstáculo de la justicia...la ley", Milenio Semanal, (México, D.F.), 23 de febrero de 2004, No. 336 p.8.

que pretende que los delincuentes salgan de la prisión regenerados y que no vuelvan a delinquir, aunque no se hayan sometido a tratamiento alguno.

Hoy en día las prisiones resienten más el peso de la sobrepoblación, para combatir dicha problemática, la respuesta no se encuentra en construir más centros de reclusión, esto significaría entrar en un círculo vicioso, por cuanto la experiencia indica que al corto tiempo las nuevas cárceles se encuentran también hacinadas, y ello exige mayor construcciones y así indefinidamente.

Podemos iniciar concluyendo, que uno de los mayores retos que enfrentan las instituciones que integran el sistema penal es elevar la calidad y eficacia de los servicios que prestan y así recuperar la confianza de los ciudadanos. Ello requiere del diseño de una política integral de combate a la criminalidad que modifique las prácticas y el sistema de incentivos que rige al interior de las instituciones. Algunos de los elementos sustantivos de este tipo de políticas son: elevar la capacidad de investigación policiaca de las procuradurías a través del empleo de técnicas criminalísticas profesionales; establecer un sistema de incentivos que premie y otorgue reconocimientos a policías y agentes del Ministerio Público no sólo por el número de consignaciones que efectúen, sino sobre todo por la gravedad de los delitos cometidos por las personas consignadas; generar los incentivos necesarios para que los jueces penales realicen la labor de fiscalización y control de la arbitrariedad de policías y Ministerios Públicos; fortalecer la defensoría de oficio como forma de control del abuso y la arbitrariedad de Ministerios Públicos y jueces.

En cuanto a lo concerniente a los centros de reclusión, sería injusto seguir pensando que todo el mal reside en la prisión, la realidad es que toda la justicia penal está en crisis, queda claro entonces, que el problema de la prisión no puede resolverse atacando a la prisión misma, sino proponiendo un cambio

a fondo del sistema y subsistemas de justicia, en todos sus aspectos (procuración, administración, impartición, ejecución, etc).

En relación con las penas privativas de libertad se ha comprobado que en algunos casos son útiles las penas cortas y en otros las pena largas de prisión, dependiendo de su educación al sujeto, de la clasificación y de la idoneidad del establecimiento escogido, pues la realidad no importa lo corto y lo largo de la pena, sino que sea orientada hacia la auténtica rehabilitación, en forma idónea.

El mejoramiento de las condiciones de vida de las prisiones debe darse bajo un nuevo replanteamiento de estas instituciones ante la sociedad, sobra decir que debería haber una clasificación real de los internos procesados y sentenciados; hombres y mujeres, grado de peligrosidad, tipo y circunstancias del delito, reincidencia, adicciones, en vista de que el ambiente indiscriminado en que se desenvuelven es un agente contaminante que frena la regeneración de los internos. Es muy evidente que existe la necesidad de contar con la información precisa de cada uno de los mas de 26 mil internos que conforman la población de los centros de reclusión del Distrito Federal.

Por lo tanto, mediante el planteamiento y reconocimiento de la problemática de la readaptación a partir de los múltiples factores que involucran su evolución no del simple discurso será en la medida que se proyectaran las soluciones, en tanto se siga invirtiendo el tiempo en discursos, discutiendo quien tiene la razón, no será posible erradicar la situación. La prisión es un mundo que nadie quisiera conocer y mucho menos ser parte de él, sin embargo para enfrentar el problema es necesario conocerlo con datos reales aunque sean crueles y sean el reflejo de una infinidad de carencias de nuestra sociedad.

Es bien cierto, que no podemos cambiar la situación económica del país, pero si podemos aprovechar los recursos con los que contamos, para ir combatiendo los niveles de delincuencia que actualmente abaten a la Ciudad

de México, por lo tanto las políticas de prevención de los delitos deberían propiciar la creación de programas de atención a la pobreza, la creación de empleos, mejoras laborales, programas sociales y culturales que eviten la descomposición de la sociedad.

Dentro de las distintas alternativas que se han propuesto para aplicar en vez de la pena de prisión se encuentran: para quienes cometan delitos menores o sean delincuentes primerizos podrían realizar trabajo comunitario, asistir a una escuela, capacitarse para el trabajo o prestar servicio social en un hospital o un asilo de ancianos. el **arresto domiciliario**, en el que se le permite al sujeto solamente dirigirse de su casa al trabajo y del trabajo a su casa, la privación y suspensión de otros derechos, distintos a la libertad como podemos observar existen propuestas, más sin embargo es necesario ponerlas en funcionamiento.

#### **4.2 Reubicación de la población sentenciada**

Una vez que hemos dejado claro el planteamiento y reconocimiento de la problemática de la readaptación social, daremos paso al siguiente punto que hemos considerado como parte de nuestra propuesta, es decir, lo conducente a la reubicación de la población sentenciada, por demás está decirlo que no deben convivir en un mismo sitio aquellos internos que se encuentran siendo procesados de los que ya han sido sentenciados a cumplir una pena de prisión, por consiguiente es urgente empezar por destinar espacios específicos para la población de acuerdo con su situación jurídica.

Así, por lo que toca a la responsabilidad de las autoridades en cuanto a la clasificación de internos, se han excusado bajo el pretexto de la sobrepoblación, falta de espacios, de personal, razón por la cual sigue sin existir realmente una adecuada clasificación.



En este mismo orden de ideas, consideramos que al hacer mención de una reubicación de la población sentenciada, significa realizar una mudanza, esto no debe ser considerado como algo extraordinario por el contrario, sucede constantemente en nuestra sociedad, por ejemplo, en el caso de una familia que no cuenta con una casa en la cual pueda habitar y que forme parte de su patrimonio, se ve en la necesidad de recurrir entre otras cosas a rentar una vivienda para poder vivir y de acuerdo con las circunstancias de tipo económico principalmente en muchas ocasiones nuevamente surge la necesidad de realizar un cambio, esto mismo lo podemos trasladar al plano de los centros de reclusión, es bien cierto que no podemos aventurarnos a realizar una mudanza de manera espontánea sin antes haber realizado una serie de acciones para llevar a cabo la reubicación de la población sentenciada.

Por lo tanto, nuestra propuesta no solamente va encaminada a cambiar a los sentenciados de un lugar a otro, porque recordemos que estamos hablando de un espacio físico, que si bien es cierto, son de suma importancia es necesario asociarlo con otras circunstancias (las cuales vamos ir desarrollando en el presente capítulo) que nos permitan aplicar el principio de readaptación social en los centros de reclusión.

Insistir en reubicar a la población, sin seguir los lineamiento de una verdadera clasificación de internos traería como consecuencia a mediano y largo plazo los mismos problemas que en este momento pretendemos combatir, en tanto siga creclendo la población penitenciaria sin control.

Reubicar a la población sentenciada, implica una redefinición de los criterios de clasificación de los internos de acuerdo con las penas impuestas, al respecto "Leauté propone una mejor repartición de los sentenciados en diversos establecimientos, basada en el conocimiento preciso de los caracteres criminólogos y jurídicos de cada detenido."<sup>45</sup>

---

<sup>45</sup> Carrancá y Rivas Raúl, Op. cit., p. 563.

Por lo anterior, para poder llevar a cabo la reubicación de los sentenciados, es necesario disponer de las cifras reales de la población; en consecuencia significa dejar de ocultar la realidad que existe en los centros de reclusión aceptar el problema y tomar las decisiones para afrontar dicha situación. No obstante, la parcial o falta de estadísticas oficiales es un primer obstáculo a vencer, los datos dispersos no permiten realizar un adecuado trabajo y mucho menos la aplicación de un tratamiento para aquellos internos que compurgaran una pena larga de prisión.

Insistimos que si bien es cierto, nuestra pretensión consistía en conocer al tipo de población por el delito cometido y de acuerdo con dicha información, específicamente nos enfocaríamos con aquellos internos que han sido condenados a compurgar una pena privativa de libertad mayor a 20 años, al no ser posible presentar la información de manera particular, nos vemos en la necesidad de presentar una disculpa fundamentada en el hecho de haber realizado nuestra petición de información a las instancias correspondientes, la respuesta obtenida fue proporcionarnos la poca información con la que contaban, manejándonos que la demás información no era posible proporcionarla debido a la cantidad tan impresionante de población que se encuentra en los centros de reclusión además de falta de infraestructura, tanto humana como material (v. Anexo No. 5).

Tenemos una población sentenciada de 6 mil 954 hombres y 347 mujeres, y la población ejecutoriada es de 11 mil 475 hombres y 371 mujeres; (hasta mayo del 2004); habrá que recordar que los sentenciados ejecutoriados son aquellos que su sentencia ha quedado firme y no existe ningún recurso que pueda producir su revocación en todo o en parte. De los datos anteriores concluimos que tenemos una población de 11 mil 846 internos que se encuentran compurgando una pena, ahora bien para poder realizar la reubicación que proponemos es importante conocer cuantos de estos internos están compurgando una pena privativa de libertad mayor a 20 años de prisión,

el tipo de delito y su perfil criminológico. Una vez que conozcamos perfectamente a la población se elaborará un programa para su reubicación y la aplicación del tratamiento tomando como factor importante el tiempo de su condena y la respuesta que presente el interno en el transcurso de los años, de tal forma que no exista una adaptación a la prisión, por eso más adelante trataremos lo referente a la obligación de la adecuación y actualización constante del tratamiento dirigido a la población que compurgue una pena larga de prisión.

Retomando un poco la falta de información y la dispersión de datos por parte de las autoridades, insistimos en la creación de una base única de datos, partiendo en primera instancia de cada uno de los centros de reclusión del Distrito Federal y posteriormente toda esa información sea concentrada en la base única. De esta manera nos permitirá tener un control de toda la población desde el momento en que ingresa a un centro de reclusión hasta que el interno obtiene su libertad.

Es indispensable aplicar la tecnología en beneficio de la sociedad, aprovechando el talento de aquellos profesionistas que son expertos en la informática y para los cuales es muy sencillo la elaboración de la base de datos como parte de la infraestructura material que se necesita en el sistema penitenciario para poder de manera inmediata obtener información de la situación de la población penitenciaria, obviamente debe existir la participación activa de las distintas autoridades para trabajar en forma conjunta y diseñar esta base de datos que nos ayudará a tener un control efectivo de toda la población, de igual forma será necesario capacitar al personal para su buen funcionamiento, todo esto implica una inversión que a largo plazo se obtendrán los beneficios, sin embargo consideramos que el gran enemigo a vencer para llevar a cabo dicha propuesta es la resistencia del personal que no le interesa desarrollar el trabajo para el cual fue contratado y prefiere seguir en la mediocridad.

Ahora bien, comentando las acciones a realizar por parte de las autoridades para mejorar la eficiencia en el sistema penitenciario del Distrito Federal, una de las medidas que en el año 2003, se estaba considerando proyectar para combatir la sobrepoblación, era invertir la cantidad de 180 millones de pesos para modificar y ampliar los reclusorios locales.

"En primera instancia, tiene planeado llevar a las más de 900 internas de los diversos reclusorios a una área especial de un anexo en la nueva penitenciaría de Santa Martha Acatitla; éste contará con una capacidad de mil 200 lugares. De esta forma, quedarán vacíos los Reclusorios Femenil Oriente, Norte y Tepepan, donde las autoridades penitenciarias tienen planeado trasladar a sectores específicos de presos."<sup>46</sup>

Al ser reubicada toda la población femenil a la nueva penitenciaría de Santa Martha Acatitla (que tiene una capacidad para albergar a mil 128 internas), con la finalidad de combatir la sobrepoblación, es interesante comentar que aún antes de ser habilitado el nuevo penal ya existente un excedente de internas, recordando que la población hasta mayo del 2004, es de mil 292 internas, como podemos darnos cuenta ya existe una sobrepoblación en dicho centro de reclusión. En tanto los índices de delincuencia sigan aumentando y se siga aplicando Indiscriminadamente la pena de prisión, sin proyectar soluciones conjuntas, estaremos condenados a repetir la misma historia.

Desde luego, no todo es malo, el propósito de la obra es concentrar el total de las mujeres presas en un sólo centro y en consecuencia liberar las prisiones femeniles Oriente, Norte, y Tepepan, sin embargo queremos hacer énfasis en la necesidad de una planeación, para que las acciones tengan resultados viables.

---

<sup>46</sup> García Raúl, "Anuncian inversión para ampliar penales", El Universal, Sección Ciudad, (México, D.F), 4 de noviembre de 2003, p. 80.

Continuando con los proyectos, se tiene planeado realizar el traslado de sectores específicos de presos, así por lo que toca al Reclusorio Femenil Norte a toda la población indígena, así como a discapacitados y personas de la tercera edad; a su vez, en lo que ahora es el Femenil Oriente se tiene programado instalar lo que se llamará Casa de Medio Camino, un sitio donde quienes estén a punto de cumplir su pena o que tengan posibilidades de obtener su libertad anticipada, podrán empezar a tener contacto con la ciudadanía antes de salir de prisión; en el caso del Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan las autoridades planean habilitarlo como un centro de atención de presos enfermos; ahí llegarán todos los internos que padezcan una dolencia, en especial los infectados con VIH.

Para finalizar los comentarios de las acciones que se tienen proyectadas por parte de las autoridades, desde nuestra óptica proponemos de igual manera la reubicación de la población que deberá cumplir una pena mayor a 20 años de prisión, por supuesto atendiendo a las características que hemos venido comentando.

#### **4.3 Habilitar un área con características específicas**

Una vez que se haya logrado la existencia de una verdadera clasificación de la población sentenciada a cumplir penas mayores a 20 años de prisión, será necesario habilitar el centro de reclusión en el cual deberán cumplir estos internos su pena de prisión.

En el capítulo segundo del presente proyecto hicimos alusión al diseño arquitectónico de los centros de reclusión, es decir en el transcurso de la historia han existido distintas construcciones diseñadas algunas y otras mal adaptadas para mantener a los presos. En cuanto a los reclusorios preventivos del Distrito Federal, fueron construcciones diseñadas como hospitales talleres o escuelas hospitales, o parques industriales, este tipo de prisiones son las que más se adaptan a las recomendaciones de las Naciones Unidas y las que más

favorecen el fin de la pena que es la readaptación social y abogan en menor escala con la prisionalización.

La prisión como un pequeño mundo que es, debe contar además con instalaciones diversas que permitan la aplicación del tratamiento de readaptación social, los servicios deben ser cada vez mas adecuados para ser lo más parecido a la vida en el exterior, en consecuencia quien diseñe una prisión debe conocer perfectamente el fin de seguridad y rehabilitación social de la misma y las leyes y reglamentos carcelarios.

Compartimos la opinión de Luis Marco del Pont, al referir que la construcción de una prisión no consiste simplemente en hacer celdas o dormitorios y dejar espacios verdes, sino que es un complejo donde hay que partir de los problemas que aquejan al hombre encarcelado, la prisión se va a convertir en un hogar para los internos sobre todo para aquellos que compurgaran una pena larga de prisión.

En otro apartado de la investigación destacamos las condiciones físicas en las cuales se encuentran actualmente los centros de reclusión, es cierto que son lugares diseñados para recluir a los sujetos que cometan un delito y la consecuencia jurídica de dicha acción en este caso es la privación de su libertad, sin embargo consideramos que los espacio deben ser adecuados, bajo ninguna circunstancia estamos hablando de diseñar lugares lujosos y privilegiados, porque entonces sería un beneficio permanecer en una prisión, en este mismo sentido "Montesinos, el cual, no sólo quiso la cárcel limpia y alegre, hasta el punto que puede serlo una prisión, sino que honró, con su comportamiento para con los penados, su hermosa máxima de que "la Penitenciaría sólo recibe al hombre, quedándose el delito a la puerta". Está máxima es, sin duda, preferible a la "odia al delito, compadece al delincuente."<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> Citado por Bernaldo de Quiroz Constancio, Lecciones de Derecho Penitenciario, Imprenta Universitaria, México, 1953, p. 5.

El objetivo que debemos perseguir como sociedad, es concebir la prisión como un centro de tratamiento, el cual debe alojar a todos aquellos hombres y mujeres que por diversas circunstancias cometieron un delito de los que citamos con antelación y necesitan de un trato distinto, la característica que van a presentar estando en prisión será que deberán permanecer en este sitio durante mucho tiempo, van a desarrollar una nueva forma de vida en una institución rodeada de murallas, en donde cada día despertaran teniendo enfrente unos barrotes.

Una tarea importante sería incidir para que, si se han de construir centros de reclusión, se construyan al menos instalaciones sensatas, lamentablemente, algunas de las nuevas construcciones no los son, más aún son verdaderas bombas de tiempo que estallarán en el mediano y largo plazo, porque no respetan criterios arquitectónicos esenciales y serán futuros focos de violaciones de derechos humanos.

Respecto del tamaño de las prisiones, existe una peligrosa tendencia a construir megacomplejos o hipercárceles. A medida que aumenta el tamaño de las cárceles se reduce, proporcionalmente, su dimensión humana, y está estudiado y comprobado que existe una correlación directa entre el tamaño de las prisiones y el número de evasiones, agresiones, suicidios, incendios y otros hechos de violencia.

En este mismo sentido, también "existe una tendencia a construir cárceles de alta seguridad. Es indispensable, a efectos de la clasificación, contar con una o más unidades de alta seguridad (según el volumen de población y las condiciones geográficas de cada país), pero esto no debe implicar transformar todo el sistema penitenciario en un sistema de esa naturaleza. Además de ser sumamente costosas estas unidades, en ellas se manifiestan de la manera más extrema todos los inconvenientes de las

"instituciones totales", y hacen muy difícil el futuro regreso de quienes las habitan a la vida en libertad."<sup>48</sup>

En cuanto hace a la construcción del nuevo penal femenino en el Distrito Federal, "tiene diseño panóptico, es decir, aunque los edificios están juntos y forman un octágono no tienen comunicación entre sí debido a que en medio hay casetas de control de acceso. Esto impedirá que se mezclen en su interior las internas procesadas y sentenciadas, reincidentes y primodelincuentes, de alta y baja peligrosidad, discapacitadas y con enfermedades crónicas degenerativas."<sup>49</sup>

Así mismo el nuevo penal para mujeres contará con ocho edificios que no tienen comunicación entre sí, lo que permitirá que exista una clasificación, juzgados, ingreso y admisión, visita íntima, área técnica, edificio de gobierno, debido a que algunas internas tienen a sus hijos viviendo con ellas hasta los 5 años de edad, también habrá un Centro de Desarrollo Infantil (Cendi) para que los menores empiecen su formación educativa, salones de usos múltiples, dormitorios, áreas de convivencia, servicios generales, talleres, escuela, módulo de alta seguridad. La prisión femenil está integrada además por un edificio para los cuatro juzgados, dos que pertenecerán al fuero común y dos más del fuero federal.

Al contemplar en nuestra propuesta la habilitación de áreas con características propias, es que si pretendemos que los centros de reclusión sean centros de tratamiento, "la readaptación impone necesariamente cierta cantidad de espacio en función de los objetivos de la pena; es necesario un espacio donde se promueva el desarrollo positivo del interno, como el trabajo, la capacitación y la educación, pero también un espacio para el esparcimiento y

---

<sup>48</sup> Secretaría de Gobernación, Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social, SG. México, 1999, p. 41.

<sup>49</sup> <http://www.reforma.com> (30 de marzo de 2004).



la promoción de la cultura; un espacio que promueve la participación individual y colectiva de manera pacífica y creativa.”<sup>50</sup>

No tiene caso en este instante volver a manifestar que las autoridades no cuentan con la infraestructura suficiente para brindar trabajo a cada interno de igual forma que la capacitación y la educación de acuerdo como lo establece el artículo 18 constitucional, como medios de readaptación social, por lo tanto parte de la propuesta consiste en motivar a la iniciativa privada para que invierta en los centros de reclusión de forma activa y constante.

La población que deberá compurga una pena larga de prisión, no debe ser tratada con una simple terapia ocupacional o mejor dicho artesanal, por consiguiente es indispensable proporcionar todos los medios para que los internos sean económicamente productivos durante su larga estancia en prisión, y de está manera pagar su estancia en la misma, vale la pena retomar la idea que tenían nuestros pueblos prehispánicos, al considerar que un hombre encerrado que no era productivo para la sociedad representando una carga, por lo tanto era inútil mantenerlo en prisión.

Podemos concluir que somos seres humanos que tendemos a repetir conductas, por consiguiente, los internos al estar compurgando una pena larga de prisión en un centro con características adecuadas que permitan adquirir hábitos distintos y comenzar un aprendizaje en un ambiente sano y de seguridad para salvaguardar en todo momento la integridad de los internos como del personal que estará en contacto con ellos, comenzaremos a obtener resultados favorables, de ahí la importancia de proponer la habilitación de las áreas en lugares decorosos, dignos, humanos, en pocas palabras apropiados a la finalidad de la pena.

---

<sup>50</sup>Marchiori Hilda, Op. cit., p. 17.

#### **4.4 Adecuación y actualización del tratamiento de readaptación para la población sentenciada que compurga penas largas**

En el capítulo tercero de nuestro proyecto profundizamos acerca del tratamiento penitenciario, sin embargo consideramos en este apartado destacar dos aspectos fundamentales para la observancia del tratamiento de aquellos internos condenados a compurgar una pena larga de prisión, es decir nos referimos a la adecuación y a la actualización del tratamiento.

Ahora bien, no debemos perder de vista que la delincuencia se ha tornado cada vez más organizada y compleja, las características de los delincuentes se han modificado y por ende es necesario establecer estrategias acordes a las circunstancias que estamos presenciando, por supuesto sin dejar a un lado las experiencias del pasado.

Se ha considerado al trabajo, a la capacitación para el mismo y a la educación como los medios para alcanzar la readaptación social, sin embargo ahora estos medios deben ser reconceptualizados al ser dotados de contenidos significativos a partir de las necesidades de los internos, más aún tratándose de aquellos que compurgan una pena larga de prisión.

Si partimos del hecho de que cada individuo es único en su desarrollo con una historia y evolución diferente a los demás individuos con una conducta delictiva también única relacionada a complejos y difíciles procesos motivacionales de la agresión, por lo tanto el tratamiento que debe aplicarse al interno para su readaptación social debe ser adecuado al perfil que presenta, ya que el tratamiento penitenciario y la rehabilitación del interno debe tener como principio orientador, la idea de considerar al sujeto como una persona requerida de asistencia, buscando su resocialización en el respeto de su personalidad.

Resolver la problemática que envuelve a la readaptación social es sin lugar a dudas un gran reto al cual debemos enfrentarnos sin los discursos tradicionalistas que pretenden transformar la personalidad de un delincuente, ya que "la readaptación no significa el cambio completo de personalidad, ni siquiera su parcial reestructuración. De hecho lo que se desea es, únicamente, que el sujeto no vuelva a delinquir; que se evite la reincidencia, que madure emocionalmente. También se requiere que, con la readaptación social, esté en capacidad de agotar productivamente su potencial básico y que, al ser feliz y responsable, deje de dañar a la comunidad en donde vive."<sup>51</sup>

Es decir, el tratamiento de readaptación implica que el interno logre analizar y concienciar los factores que lo condujeron a cometer la conducta delictiva y generar alternativas a nivel emotivo, cognitivo y conductual que le permitan reintegrarse a su entorno social.

Un adecuado tratamiento debe propiciar que el interno desarrolle normas, valores, conocimientos, hábitos y habilidades para conservar una adecuada salud mental y física durante el tiempo que va permanecer purgando una pena larga de prisión, sin embargo para alcanzar este objetivo necesitamos propiciar un equilibrio entre los recursos materiales y por supuesto los humanos, esto se traduce en mayores espacios en los cuales le permitan a los internos desarrollarse en distintos ámbitos como lo son: el laboral, educativo, cultural, físico, recreativo, emocional, espiritual entre otros, además de disponer del espacio físico es imprescindible contar con el personal que va a desempeñar la función de ser el contacto directo con los internos durante el tiempo que permanezcan en prisión y sobre todo serán parte imprescindible del éxito o del fracaso en el proceso de la readaptación social.

Continuando en este mismo orden de ideas, aunado a la adecuación del tratamiento se encuentra el aspecto de la actualización del mismo, esto

---

<sup>51</sup> Sánchez Galindo Antonio, *Penitenciarismo (La Prisión y su Manejo)*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1991, p. 26.

implica la realización de evaluaciones mensuales, semestrales, anuales, es decir todas las que sean pertinentes llevar a cabo con el objeto de analizar los procedimientos utilizados, comprobar los resultados que se están obteniendo con la aplicación del tratamiento ya sea de forma positiva o negativa.

Ahora bien, si nos remitimos a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en el artículo 6 se establece que el tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se le practiquen al reo, mismos que deberán ser actualizados periódicamente, en tanto que en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, su artículo 12 refiere que el tratamiento se fundará en los resultados de los estudios técnicos los cuales deberán ser actualizados semestralmente, esto significa que existe disposición legal para la actualización del tratamiento de los internos, no obstante lo que nos sigue haciendo falta es llevarlo a la práctica.

La razón por la cual, insistimos en la importancia que existe en la actualización de los tratamientos de aquellos internos que deben cumplir una pena larga de prisión, es para evitar precisamente la adaptación a una vida en prisión. La prisión acarrea, como una de sus más dañinas consecuencias, la prisionalización o la institucionalización, que consiste en una rigidez, rutina y monotonía que lleva a actividades, lenguaje y comportamiento especiales, que dificultan seriamente una adecuada reincorporación del sujeto al medio social. Por consiguiente, consideramos que la problemática de la readaptación social se acentúa aún más al tratarse de la aplicación de penas largas. En su momento oportuno hicimos referencia a un comentario de Carrancá y Trujillo en donde manifestaba que la experiencia en general indicaba que después de 8 o 10 años de prisión, la misma se vuelve inútil y aún es hasta contraproducente porque los internos se adaptan a la prisión, ahora bien, entonces nos cuestionamos ¿qué sucede con aquellos sujetos que deberán permanecer por más de 20 años cumpliendo una pena privativa de libertad?

Si bien es cierto, nos enfrentamos ante sujetos que han cometido delitos como homicidio, privación de la libertad personal, secuestro, desaparición forzada de personas, violación, pornografía infantil, entre otros, esto no significa que la única función de las autoridades es sentenciarlos y mantenerlos alejados de la sociedad durante el mayor tiempo posible y mejor aún esperando que nunca recuperen su libertad y una forma de garantizar tal situación es incrementar la severidad de las penas que mejor dicho es igual a elevar el número de años en prisión, sin embargo debemos tener presente que nadie se vuelve asesino o secuestrador o narcotraficante de repente, la delincuencia primero surge en pequeña escala, solapada por la sociedad hasta llegar a estos niveles que ahora tanto nos asustan sin tomar en cuenta que en mayor o menor grado todos somos responsables de dicho fenómeno.

El problema no consiste en llenar las cárceles de todos los delincuentes habidos y por haber manteniéndolos en centros de reclusión sobrepoblados en donde se fomenta la ociosidad, extorsión, drogadicción, alcoholismo, explotación, formación de grupos de poder, escasa y pésima alimentación, violación de derechos humanos, etc., y bajo este esquema pretender readaptar socialmente a los delincuentes, lo que significa una pésima inversión desde el punto que se quiera ver. Por lo tanto, el problema consiste en saber vaciar las prisiones para lo cual es necesario partir de los distintos ámbitos, ha decir: social, económico, político, jurídico.

No queremos pecar de ingenuos, sin embargo consideramos desde nuestra óptica que mientras que haya tratamiento hay esperanza de reeducación y reinserción social, objetivos que nos encomienda nuestra Constitución y sin los cuales, sí que no tiene sentido la pena privativa de libertad y mucho menos la prisión en el mundo actual.

Para finalizar podemos establecer que la readaptación social es precisamente el instrumento legal por medio del cual la autoridad tiene la

obligación de establecer las condiciones necesarias que permitan que el interno durante el tiempo que permanezca compurgando una pena privativa de libertad sea sujeto de un tratamiento adecuado a las características que presenta resultado del estudio y diagnóstico practicado por el personal técnico mismo que tendrá la obligación de actualizar de forma constante el tratamiento hasta el momento que obtenga su libertad y se reincorpore a la sociedad.

#### **4.5 El trabajo conjunto de psicólogos, pedagogos, criminólogos, médicos abogados, trabajadores sociales, psiquiatras**

Parte fundamental para el éxito de la readaptación social es el personal penitenciario, llámese directivo, administrativo, técnico y de custodia, es decir todos desempeñan un papel importante dentro de la estructura del sistema penitenciario. No obstante, en este apartado queremos hacer énfasis en la necesidad del trabajo conjunto del personal técnico, ya que el mismo se encuentra conformado por especialistas en diversas ciencias del conocimiento.

Es absolutamente indispensable que la acción interdisciplinaria se desarrolle con auténtica humildad científica, quienes la lleven a cabo han de renunciar de antemano a cualquier pretensión pueril de imperialismo de su ciencia sobre las restantes que coinciden en el estudio y el tratamiento. No hay disciplina, cualquiera que ésta sea, que posea la llave final del ser humano, creer lo contrario sería sencillamente irrisorio si no resultase, además, irresponsable y peligroso.

El personal es el corazón y el alma de los centros de reclusión, son parte de un engranaje que debe estar adecuadamente articulado, con una gran precisión, disciplina e inteligencia para poder funcionar con el mayor grado de perfección posible. Por consiguiente para establecer el trabajo conjunto del personal técnico, necesitamos en primera instancia conformar un equipo que reúna un perfil bien definido, al respecto Antonio Sánchez Galindo establece el siguiente: edad entre 25 y 40 años a la asunción del cargo; coeficiente

intelectual superior al término medio; salud física, clínicamente sano; salud mental, personalidad madura y sin problemas emocionales; sentido de ayuda social desarrollado; capacidad de mando; integridad física; buena presentación; escolaridad nivel profesional, se requerirá del título que ampare la profesión; además deberá tener un periodo de capacitación práctica antes de asumir el cargo. Es decir, el trabajo conjunto implica la selección y preparación de todo el personal técnico en las diferentes funciones con objetivos claros y definidos de lo que debe hacerse y el porque según las tareas de diagnóstico y de tratamiento individual y grupal.

Es cierto que debido a la sobrepoblación que existe en los centros de reclusión del Distrito Federal se vuelve imposible para el personal técnico dar la atención que requiere cada uno de los internos, por lo cual sugerimos la importancia de trabajar conjuntamente de tal forma que se puedan obtener beneficios que se desperdician cuando existe una desorganización.

#### **4.6 Humanización del trato**

"Decían los antiguos que existen tres frases que son las llaves que abren todas las puertas, por pesados que éstas sean: "por favor"; "con permiso"; y "muchas gracias". Sin querer pecar de ligeros, podemos decir que tenían razón, porque en la forma de trato a nuestros congéneres está la posibilidad de alcanzar buenos resultados en peticiones y objetivos; y esto es, precisamente, lo que debe comprender, muy afondo, todo elemento que forma parte del personal de prisiones."<sup>52</sup>

El derecho a la vida no se limita al hecho de conservarla, sino que cobra un sentido extraordinario en el medio penitenciario, lo que se denomina calidad de vida, que se refiere a las condiciones en que un medio como el internamiento, está se desenvuelve y que está relacionada con otros factores

---

<sup>52</sup> Ibid., p. 149.

externos al individuo, como son las necesidad físicas, el ambiente colectivo, el acceso a los satisfactores de necesidades básicas.

"Aún cuando la libertad deambulatoria se ha visto restringida por la naturaleza de la pena de prisión, no se suspende el derecho genérico a la libertad con todas sus modalidades, es decir, pervive para el interno el derecho a la libertad de pensamiento, de creencia, al libre desarrollo de su personalidad, a la asociación y reunión pacífica. Siempre que el ejercicio de estas libertades no altere el orden, ni interfiera con la libertad de otros."<sup>53</sup>

El trato al interno de una prisión es la base, el cimiento para su buen funcionamiento, es uno de los pilares sobre los que se debe construir el tratamiento, es la forma de comunicación que se tiene con la población.

La problemática del trato en una prisión es profunda, en diversos niveles, en primer lugar el que corresponde entre el personal entre sí y en segundo lugar el que se refiere al trato del personal hacia el interno, sin un buen trato no podrá haber tratamiento, porque se provoca en el recluso un aislamiento mayor que el que otorgan los muros de la prisión o las barras de la celda, ya que, o bien se empuja a la inhibición, o se excita a la agresión.

"Pero el trato no es solamente algo externo, o de cascarón, tiene que jalar profundamente en la conciencia de quien lo da. La cortesía externa es solo una piel, porque sino sustenta la carne, los huesos y los músculos de algo más profundo, puede tomarse como hipocresía y, entonces, retrovertir y ser contraindicado y negativo. Esta es la situación por la cual nuestro trato, cortes y humano, tiene que ser el reflejo del penetrante afecto y respeto que se tiene al interno, y también de la profunda fe que se sustenta en su rehabilitación."<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> Peláez Ferrusca Mercedes, Derechos de los Internos del Sistema Penitenciario Mexicano, Cámara de Diputados LVIII Legislatura UNAM, México, 2000, p. 18.

<sup>54</sup> Sánchez Galindo Antonio, Op. cit., p. 151.



La historia de las prisiones está envuelta en una constante violación de derechos humanos de los internos, es muy frecuente la difusión de las recomendaciones que realiza la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a las autoridades motivadas precisamente por la violación de derechos a los que se encuentran privados de su libertad, además esta violación se hace extensible a los familiares de los internos cuando acuden a un centro de reclusión.

La violación en cuanto al trato se extiende a los familiares principalmente por parte de los custodios que son los que se encuentran en contacto directo con la sociedad cuando acude a visitar a un interno, un ejemplo muy claro son las revisiones de las que son objeto, argumentando que es por la seguridad, cuando precisamente en el interior de los centros se comercializa de todo. Sería imposible en unas cuantas líneas describir todas las violaciones que se comenten en el interior de una prisión, lo que si nos interesa en este momento es hacer hincapié a que es una situación real que se repite en forma constante y no simplemente se trata de los casos que llegan a tener nombre y que tenemos conocimiento de las historias por los distintos medios de comunicación.

Es cierto que son sujetos que cometieron delitos como homicidios, secuestros, violaciones, por mencionar algunos de los delitos que más ofenden a la sociedad y que son precisamente los que han sido tipificados con penas largas de prisión y es a la población a la cual estamos haciendo referencia ya que son los que van a permanecer en prisión durante muchos años, no obstante como mencionábamos en líneas anteriores, las prisiones reciben a hombres y mujeres que han cometido un delito y que deben recibir un tratamiento para su readaptación y ser reincorporados a la sociedad.

Muy cuestionable es el hecho de proponer la humanización del trato a los internos que han cometido un delito como los citados, la propia sociedad en más de una ocasión ha exigido a las autoridades que deben ser condenados a

la pena de muerte, porque son seres que no merecen ni siquiera estar en prisión ya que han atentado contra la sociedad, y mucho menos a recibir un buen trato, entonces debemos cuestionarnos ¿cuál debe ser la forma que se debe utilizar para tratar a estos internos?, si la respuesta está encaminada a la violencia ya sea física o moral, estaremos actuando de la misma forma que ellos actuaron y que es lo mismo que estamos repudiando, por otra parte tampoco podemos ir al otro extremo, es decir tratarlos con toda delicadeza y privilegios.

Además, "recordemos que el interno, en primer término, es lábil, es decir, explotador sentimental: con lágrimas en los ojos y múltiples subterfugios verbales, se nos aparecerá como una víctima que nos va a conmover con su sufrimiento, nacido de una felicidad rudimentaria y una miseria abundante. Sin que nosotros seamos fríos o inhumanos, hagamos siempre lo posible por controlar este tipo de especulación de nuestros sentimientos, y proyectemos al interno dentro de la realidad sin herirlo, y sin dejarlo que nos engañe. Si el recluso tiene capacidad para darse cuenta que su habilidad nos hace mella, probablemente intentará ser agresivo, En este momento nosotros "sin morder el anzuelo de su comportamiento violento," debemos controlarlo con firmeza, pero con cortesía haciéndole ver que por los caminos de la defraudación y la agresividad no se puede conseguir nada, ya que solamente se obtendrá el triunfo por medio de la sinceridad y el buen comportamiento y que si nosotros lo hemos respetado con un trato amable, él tiene la obligación de hacerlo en forma igual."<sup>55</sup>

Entonces volvemos a la pregunta inicial ¿cómo debe ser el trato?, proponemos la humanización del trato a los internos como parte del tratamiento para readaptar socialmente a la población, los mecanismos que sugerimos para poder llevar a cabo esta humanización, consiste en trabajar con la cultura de la educación, en ambos extremos, es decir autoridades y población interna,

---

<sup>55</sup> Ibid, p. 150.

y por supuesto no podemos dejar de reiterar nuevamente y las veces que sean necesarias la necesidad de conocer a la población interna que está bajo un tratamiento de readaptación social.

#### **4.7 Coordinación de las autoridades correspondientes**

Otro asunto que constituye motivo de la presente propuesta es precisamente la coordinación de las autoridades, en los últimos meses ha quedado en completa evidencia la falta de coordinación de las mismas. Es importante tener presente que nuestro país hasta hace algunos años, el poder lo había estado ocupado un solo partido político (por razones que no vamos a discutir en este momento), estamos viviendo la época de la alternancia en el poder, el país está siendo gobernado por un partido distinto al de siempre, pero el famoso cambio de poder trajo consigo una serie de luchas por parte de los distintos partidos políticos que representan la oposición, sin lugar a dudas parece que el único objetivo que persiguen es retomar el poder por medio de la descalificación continua de las acciones, olvidando que su función es la de gobernar para la sociedad sin tener tatuado el partido político al que pertenecen.

A raíz de la controversia que ha surgido en los últimos meses del 2004, en relación al tema de la inseguridad, existen posiciones encontradas, las autoridades no han querido aceptar que el problema es el resultado de la evolución de una serie de múltiples factores de índole económico, político, social y jurídico que se ha ido agudizando por la ineficiencia de las instituciones y de las autoridades que se encuentran al frente de las mismas.

En tanto que la respuesta ante el tema de la inseguridad específicamente se ha centrado en el complot (palabra de moda) de los adversarios políticos, sin reflexionar que la sociedad está cansada de los

problemas que le aquejan con ello ha perdido la poca credibilidad que se tenía tanto en las instituciones como en la autoridad.

Los constantes reclamos por parte de la sociedad siguen sin tener respuesta, hasta el momento en el cual nos encontramos redactando estas líneas lo único visible es una falta de coordinación, escándalos y culpas no aceptadas por la incompetencia de quienes se encuentran en los puestos claves de nuestro país, preocupados por quien será el futuro candidato que ocupará la silla presidencial en el 2006, cuando los problemas se deben resolver ahora, ya que de ninguna forma pueden esperar a un nuevo presidente, sin embargo la solución más viable que han encontrado es seguir politizando los problemas que aquejan a la sociedad como consecuencia de las malas prácticas del pasado.

El motivo de realizar los comentarios anteriores, es porque necesitamos un contexto para poder de manera integral entender lo que está sucediendo no solamente en el Distrito Federal sino a nivel nacional, en la medida que pretendamos aislar los problemas no será posible dar soluciones, la respuesta a los altos índices de delincuencia no se encuentra en realizar una persecución de todos los posibles delincuentes, y seguir poblando las prisiones con internos que compurgaran penas cada vez más largas de prisión.

El problema de la falta de coordinación por parte de las autoridades se enfoca a que no logran ponerse de acuerdo, es decir siguen discutiendo en tanto que los problemas se siguen incrementando. El grave problema carcelario no podrá resolverse mediante acciones que tengan lugar exclusivamente en ese nivel, hacemos énfasis en la necesidad de fomentar al máximo la relación InterInstitucional con el poder judicial, con la policía, con la asamblea legislativa, con las organizaciones no gubernamentales relacionadas con las municipalidades y con otras entidades de gobierno que puedan ser importantes para el sistema penitenciario en su nivel no institucional, y con los medios de comunicación de masas para lograr una difusión objetiva de la información en

la materia. Solamente de esta manera, con acciones verdaderamente integrales, podremos lograr avances en esta materia de tanta importancia.

La coordinación de las autoridades es fundamental para enfrentar la problemática en los centros de reclusión y poder tomar las decisiones adecuadas para aplicar la readaptación de aquellos que deberán cumplir una pena mayor a 20 años de prisión, para lo cual es necesario cambiar la actitud de todos aquellos que en este momento se les ha atribuido las facultades para tomar decisiones concretas y dejarnos de andar maquillando cifras, eludiendo la problemática que existe en los centros de readaptación continuando con la herencia que tanto daño nos ha causado.

Al hacer un repaso por la forma en que la seguridad pública se concibe en otras naciones lo primero que se destaca es que ésta ha florecido tras décadas de inversión, capacitación y diseño de programas a corto, mediano y largo alcance, ello, por supuesto, implica tiempo. Observemos algunos datos interesantes en relación con la policía en los países desarrollados, como Japón, Francia, Inglaterra.

En Japón por ejemplo, la seguridad pública tiene un lugar especial, los japoneses consideran que si no hay seguridad, entonces los ciudadanos no pueden vivir con tranquilidad, si es mala la seguridad tampoco hay desarrollo económico, por eso se incrementa más el salario de los policías que del resto de los funcionarios públicos. Japón cuenta con 238 mil policías, es decir hay uno por cada 541 ciudadanos, la cifra no es suficiente y el gobierno pretende que para el 2004 haya en total 244 mil efectivos, los casos de robo con violencia y homicidio son resueltos en 80 por ciento, la carrera policial data de 1948, los aspirantes deben tener estudios de preparatoria o carrera de derecho y deben presentar exámenes de conocimientos generales y de leyes penales y civiles. Cada policía de Koban cuenta con pistola, macana, radio y esposas. Una vez en servicio tiene prácticas de tiro una vez al mes, así como de artes marciales, los exámenes de ascenso se efectúan cada tres o cuatro años.

Cuentan con pago de horas extras, seguro de vida, seguro de lesiones, en caso de muerte, el gobierno entrega una compensación y el sindicato otra.

En el caso de la policía de Francia, los aspirantes a policías deben tener estudios de bachillerato, para oficial, dos años de universidad, para comisario, seis años de estudios superiores. Los policías que patrullan las calles llevan radio, pistola, macana, esposas y gas lacrimógeno, tienen prácticas de tiro tres veces al año, deben mantener buena condición física y reciben anualmente 40 horas de capacitación sobre temas variados. Concentran sus esfuerzos en los horarios donde se tiene detectados el mayor índice delincencial. La denominada policía de proximidad o policía de barrio, ésta se concentra en las zonas más conflictivas que generalmente son las más pobres, Su papel consiste en apoyar a las víctimas del delito, mejorar el contacto con los adolescentes que pueden ser reclutados por pandillas y ofrecerles actividades deportivas, del total de denuncias esclarecen 26 por ciento.

Inglaterra es otro de los países con una gran experiencia y tradición en seguridad pública, para empezar, los efectivos policíacos tienen claro que en el desempeño de sus funciones no pueden traspasar los límites que les fija la ley, esto es esencial para ganar la credibilidad del público, deben trabajar muy cerca con los ciudadanos y con las organizaciones de voluntarios, deben seguir un código de conducta. Los candidatos tienen que acreditar un período de prueba básico de dos años, en total hay seis centros de capacitación, los salarios son revisados cada año. Los uniformes son proporcionados gratuitamente y deben ser regresados al término del servicio.<sup>56</sup>

Como podemos observar en los ejemplos anteriores, para lograr una seguridad pública eficiente se necesita la participación de distintos sectores, los países antes citados han comprendido que para la existencia de un desarrollo es necesario contar con una seguridad integral, por lo cual han realizado una

---

<sup>56</sup> Juárez Gamero Alejandro, "La policía en el mundo", Milenio Semanal, (México, D.F.), 11 de agosto de 2003, No. 308, p. 47.

inversión, en tanto que los mandos de las policías mexicanas muy poco han hecho para desarrollar una mística de servicio en sus corporaciones, no todos los elementos entienden y llevan a la práctica los conceptos de proteger y servir al ciudadano, para muchos ser policía es sinónimo de negocio, o una forma de irse pasando porque no hay otra manera de emplearse. La carencia de equipo, de capacitación, los bajos salarios y la falta de un perfil sobre lo que debe ser un policía caracterizan el primer eslabón de la seguridad pública en nuestro país.

Todavía no entendemos que la justicia y la seguridad son los elementos centrales que permiten explicar cuales han sido las bases para el desarrollo de los países que han tenido éxito y han sido viables y prósperos.

En el estado Mexicano, la seguridad pública requiere la coordinación y compromete la acción de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios. Estos tienen a su cargo salvaguardar la integridad de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz pública.

"Depende de la orientación del estado frente al desarrollo y la democracia, así como del modelo de sociedad que se pretende. El vínculo entre la prevención y la seguridad pública no se refleja solamente en la eficiencia de los cuerpos de control y seguridad, sino sobre todo en las políticas de desarrollo que adopte y emprenda el estado. El mejoramiento de la seguridad pública no depende apenas de la fuerza del estado en la acción represiva, sino de su capacidad para dar una respuesta política, de signo democrático, a las demandas de la sociedad."<sup>57</sup>

Por lo tanto, es necesario establecer estrategias nacionales y programas locales regionales y municipales dirigidos a fomentar en la sociedad el respeto de una tabla de valores cívicos, espirituales y culturales que promuevan la

---

<sup>57</sup> González de la Vega Rene, Políticas Públicas en Materia de Criminalidad, Porrúa, México, 2001, p. 232.

defensa de la legalidad, el respeto a los derechos humanos y el impacto social profundo de las acciones emprendidas para recuperar y consolidar la seguridad pública.

Al interior de los centros de reclusión proponemos precisamente esta coordinación de autoridades que incluye al personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, si cada parte realiza la función asignada bajo el mismo objetivo existiendo una comunicación estrecha, propiciará la readaptación del interno, y la transformación de la institución en un centro de tratamiento, particularmente para los que deben cumplir una pena larga de prisión.

#### **4.8 Participación de la sociedad**

La indiferencia es una de las circunstancias que han ido acompañando a los centros de reclusión, la propia sociedad se ha encargado de olvidar a los hombres que han sido condenados a vivir en las penumbras de una celda, el abandono es el castigo adicional a los internos.

Los principios aplicables al tratamiento penitenciario, reconocen como indispensable para la readaptación del interno el derecho de mantener contacto con el mundo exterior, esto significa que no solamente debe involucrar a las autoridades sino que requiere del apoyo y participación de la sociedad en su conjunto, hombres, mujeres, niños, ancianos, profesionistas, empresarios, comerciantes, etc., todos tenemos algo que hacer en este terreno.

Sin lugar a dudas, uno de los mejores incentivos de la readaptación es el contacto continuo con la familia del interno, por lo que la visita familiar e íntima debe promoverse y protegerse.

Ahora bien, para lograr que la sociedad se involucre en la readaptación social de los internos, principalmente en aquellos que cumplen una sentencia mayor a 20 años de prisión, será necesario empezar por cambiar la imagen de lo que significa una cárcel, por supuesto esta idea no consiste de



ninguna manera en dejar ver lo que se puede y esconder la realidad, el pensar que no pasa nada y sentirnos ajenos al problema de los internos y su realidad no nos va a permitir combatir la situación actual de los centros de reclusión.

No solamente debemos interesarnos por los internos de los centros de reclusión, cuando tenemos algún familiar o un conocido detrás de las rejas, ya que no tenemos la certeza de que en algún momento nos encontremos siendo huéspedes de la prisión como hoy día lo están los más de 26 mil internos, ya lo decía el doctor en derecho Ignacio Burgoa Orihuela, el hombre nace proclive al mal.

Es cierto, que existen diversas instituciones no gubernamentales que trabajan para mejorar las condiciones de los internos, sin embargo su esfuerzo no se ve reflejado porque hace falta la intervención de cada miembro de la sociedad, trabajar en equipo y bajo el mismo objetivo es fundamental para alcanzar la readaptación social de aquellos sujetos que los hemos catalogado de lo peor que puede existir en la sociedad, cuando existen miles de casos que simplemente necesitan una nueva oportunidad.

Si bien es cierto, las autoridades correspondientes han asumido el cargo que la sociedad les ha encomendado en relación a la readaptación de los internos, esto de ninguna manera implica que la sociedad desconozca el tema y actué con indiferencia, no podemos pretender reincorporar a la sociedad a los delincuentes, si durante el tiempo que se encuentran compurgando una sentencia únicamente conviven con los demás internos y el personal de dichos centros.

La Intervención de las asociaciones no puede limitarse a la realización de unas cuantas visitas en el transcurso del año, en donde se percaten de las terribles situaciones que viven los internos y tratar de solucionar la situación mediante las recomendaciones, presionando a las autoridades y esperando

tener una respuesta, actuando de esta manera difícilmente se resolverá el problema de fondo, la misma experiencia lo indica.

Es cierto que se trata de sujetos que han atentado contra las garantías de los sociedad, sin embargo no debemos ver a las cárceles como la solución para combatir los problemas de la delincuencia producto de la acumulación de las deficiencia del propio estado.

Pensando lo contrario, la función de la cárcel únicamente será lo que en el pasado representó una jaula para contener hombres, aprovechemos los medios a nuestro alcance para que las prisiones realmente se encuentren aquellos sujetos que de acuerdo a los estudios previamente realizados deban permanecer en los centros recibiendo un tratamiento no tan sólo basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, tal y como lo dispone el artículo 18 de la Constitución Política.

En las prisiones existen una infinidad de historias que merecen ser conocidas y transmitidas, considero que no debemos simplemente ir excluyendo a los internos porque en un momento determinado rebaso la línea que separa al bien del mal, y ante tal circunstancia además de la sentencia que deberá compurgar en prisión, se le adicione el olvido como ser humano, existen diversas hipótesis, encontramos aquellos internos que cuentan con algún tipo de familia que acude a visitarlos, sin embargo con el transcurso del tiempo se van quedando solos por el desgaste económico y moral, en cierta forma son sujetos que mantienen la esperanza de que llegado el día de visita puedan ver algún miembro de su familia, en cambio existe otra hipótesis en la cual colocamos aquellos internos que desde que gozaban de su libertad no contaban con el apoyo de nadie y al ser presos se encuentran completamente solos, y como consecuencia se van asociando con los demás internos y al no existir la clasificación de acuerdo a las características y perfil criminológico,

desencadena un núcleo social de sobrevivencia con los demás internos que se vuelven una familia misma.

Por otra parte, un grave mal que debemos enfrentar en conjunto como sociedad, es la corrupción que se vive en los centros de reclusión, pretender involucrar a la sociedad motivándola para que no abandone a los internos sin a la par establecer los medios para facilitar está labor sería un tanto ilógica de nuestra parte, actualmente poder ingresar a prisión para realizar una visita ya sea familiar o de tipo visita íntima es un verdadero vía crucis, es cierto que deben salvaguardar la seguridad, sin embargo nos parece inhumano para los familiares tener que tolerar con una serie de situaciones que lo único que provocan es precisamente el olvido de la población penitenciaria.

Existe una constante violación de derechos para aquellos hombres y mujeres que se atreven a visitar a un interno, además agreguemos el costo que implica para la familia compartir una cuantas horas con su interno, tanto en el exterior de las prisiones como en el interior todo se traduce en negocio para unos cuantos, aprovechándose del desconocimiento de la propia sociedad.

La orientación es uno de los medios que pueden ayudar a disminuir los malos entendidos y las fricciones entre los visitantes u otras personas ajenas a los centros de reclusión, desde un principio debe existir la comunicación directa entre los visitantes y las autoridades para facilitar el ingreso y de igual forma al concluir la visita.

Es importante conocer que las visitas a un interno se puede realizar los días martes y jueves, sábados y domingos, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, comprende a familiares y amigos, presentando una identificación actualizada con fotografía, en tanto que la visita íntima puede realizarse todos los días en los horarios de 7:00 a 13:00 horas, 14:00 a 19:00 horas; 20:00 a 7:00 horas, los requisitos es la presentación del acta de matrimonio, examen médico de ambos y fotografías tamaño infantil para una credencial. En cuanto a

las visitas del abogado defensor privado o de oficio, puede presentarse en cualquier día, de las 9:00 a 22 horas.

Las revisiones de las personas y objetos de los internos, de los visitantes y de los trabajadores de los centros de reclusión, es un acto de molestia que debe llevarse a cabo de manera que se armonice la necesidad de garantizar la seguridad de todos con el respeto a los derechos humanos. Toda revisión a personas y alimentos debe efectuarse con respeto e higiene, los servidores tiene obligación de atenderlo con respeto y diligencia. Las revisiones deben llevarse a cabo por personal profesional y, en lo posible, con la ayuda de aparatos, dispositivos o medidas que eviten el contacto físico con la persona, debe utilizarse la tecnología adecuada al caso.

Ahora bien, existen diversas restricciones al momento de realizar una visita a un interno, entre ellas se encuentran: introducir alimentos que muestren estado de descomposición, fruta de fácil fermentación, latas cerradas, bebidas embotelladas y de cualquier tipo que contengan alcohol o drogas, medicamentos que no estén amparados por la receta de los servicios médicos de la institución, objetos de vestir, ropa de color beige, gris, azul, blanca, botas y zapatos con plataforma, objetos varios, cantidades excesivas de dinero, alhajas, animales, cuerdas, escalas, objetos de metal, vidrio, punzocortantes y bombas de insecticidas.

Las revisiones se realizan con el propósito de evitar la introducción y posesión de objetos o sustancias prohibidas, no obstante en el interior se pueden conseguir cualquier cosa que se requiera, por supuesto siempre y cuando se cuenta con el dinero para absorber el costo, un ejemplo muy claro, es la droga que se distribuye entre los internos.

Dentro de las razones por las cuales sentimos la necesidad de mencionar aspectos como los anteriores, es porque consideramos necesario la existencia de una cultura carcelaria para la sociedad en general, no simplemente limitarse para aquellos que actualmente tienen un familiar, amigo

o conocido en prisión, en la medida que conozcamos cuales son los derechos y las obligaciones que debemos cumplir al asistir a un visita familiar o intima, será la medida en que empecemos a exigir por parte de las autoridades un trato digno que ayude a combatir la corrupción que es una constante que tanto no afecta a la sociedad en general.

Existe un desconocimiento por parte de la sociedad lo que implica realmente la pena privativa de libertad, si realizáramos una encuesta en este momento, la percepción general que se tiene de los centros de reclusión, nos indicaría que son centros de vicio, corrupción, universidades del crimen, todo lo negativo que se nos pueda ocurrir, entonces nos cuestionamos ¿qué se necesita para que la sociedad pueda considerar en sus respuestas que son verdaderos centros de readaptación social?.

Con una población de más de 26 mil internos hasta mayo del 2004, sería incongruente hacer una generalización, es decir, todos los internos son los malos del cuento y por lo tanto deben permanecer encerrados y que mejor que deshacernos por el mayor tiempo posible de dichos sujetos, sin considerar que en tanto unos permanecen cumpliendo una sentencia, en la misma sociedad se generan los nuevos delincuentes formando una cadena viciosa que hasta nuestro presente no se ha podido encontrar una solución y mucho menos si la sociedad continua en un estado de pasividad total.

La participación debe ir evolucionando, ya que no puede ser la misma que hace unos años, debemos tener en cuenta que las condiciones fuera de la prisión se encuentran en constante cambio, no limitemos la participación a las instituciones de asistencia privada o pública, esta asistencia está poco organizada y definida y su auxilio no es permanente, lo que impide la apreciación de resultados positivos a largo plazo. Es necesario abrir las prisiones a la sociedad, aunque también es cierto que debe hacerse de manera regulada, a fin de establecer líneas de acción conjunta para que los esfuerzos no se diluyan.

No se trata que la sociedad acuda en tanto tiene a un interno en prisión ahí no se debe terminar su participación, por el contrario debe existir el interés por mejorar las condiciones de todos aquellos que seguirán ocupando una celda, más aún por contar con la experiencia de haber estado en contacto directo.

La participación de la sociedad es fundamental para la realización del cambio, la tarea no es tan sencilla porque se trata de abatir el rezago en las instituciones encargadas de la procuración, administración, impartición y ejecución de justicia.

En este mismo momento en el cual nos encontramos redactando las líneas que forman ya parte de nuestra investigación, estamos viviendo en nuestra ciudad, un problema que involucra tanto a la sociedad cansada de ser víctima de los altos índices de delincuencia como a las autoridades encargadas de proporcionar esa seguridad, excusando su actuar en discursos que a nadie convencen, el delito del secuestro ha sido la pieza clave en el 2004, para que la sociedad exija a las autoridades una respuesta en contra de la delincuencia.

Para lo cual, la sociedad se ha encargado de organizar una marcha el día 27 de junio del 2004, para manifestar su repudio, en tanto las autoridades buscan encontrar los fines políticos de dicha acción, la situación continúa sin respuestas. Desde nuestra óptica no nos parece que la solución a nuestros problemas lo sean el incrementar las penas o la aplicación de la pena de muerte, es importante antes de alzar la voz como sociedad estar informados, precisamente iniciamos hablando en nuestro primer capítulo de la evolución de la pena privativa de libertad en nuestro país, en donde manifestamos que nuestros pueblos prehispánicos utilizaban la pena de muerte y aún así se presentaba la comisión de los delitos, posteriormente también abordamos cuando la pena de prisión se hizo presente y los cambios que ha tenido durante el transcurso de nuestra historia, las reformas que ha sufrido el Código Penal

en donde lo único que se ha venido observando es precisamente el incremento de las penas de prisión, hasta que actualmente el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, estableció que la pena máxima será de 50 años de prisión, y no obstante lo anterior se sigue presentando el fenómeno delictivo, por lo cual no pretendamos disminuir la delincuencia con propuestas como las anteriores, como sociedad precisamente preocupada de lo que está sucediendo no solo en nuestra ciudad, sino en todo nuestro país, es indispensable conocer la historia porque de lo contrario estaremos nuevamente condenados a repetirla, es el momento de tomar decisiones de fondo, entonces hagámoslo en conjunto, sociedad y autoridades.

Parte de nuestra propuesta está encaminada a la participación activa de la sociedad desde el lugar en el cual nos desarrollemos, debemos empezar por crear conciencia en cada acción que realicemos y parte de ello implica mantenernos informados no simplemente de las noticias amarillistas que buscan vender las peores atrocidades, necesitamos elevar nuestra cultura y nuestra crítica hacia los acontecimientos que estamos siendo partícipes, de igual forma exijamos respuestas a las autoridades, ya que son nuestros empleados porque mediante nuestro voto se encuentran ocupando una función específica, así llámese presidente de la república, evitemos caer en el juego político que tanto afecta a nuestro país. Con la suma de los pequeños esfuerzos ciudadanos se podrían prevenir en gran medida las conductas delictivas, dejando atrás la cultura de la represión y castigo, entrando a la era de la cultura de la coparticipación ciudadana, claro que es indispensable que el gobierno y los ciudadanos desarrollen conjuntamente programas específicos de prevención de delitos.

#### **4.9 Propuesta de reformas**

La situación en la cual se encuentra funcionando el sistema penitenciario del Distrito Federal, es el reflejo de las deficiencias que se han ido acumulado

al paso del tiempo, la sobrepoblación y las limitaciones de recursos (humanos, materiales) son las características que predominan en los actuales centros de reclusión, sin embargo la aplicación de penas largas es más frecuente en tanto que la readaptación social de los internos se encuentra cada vez más lejos de llegar siquiera a concebirse en tales esquemas.

Ahora bien, la inseguridad que prevalece en nuestro país ha desencadenado por parte de la sociedad diversas protestas en donde se exige a las autoridades acciones concretas para combatir los altos índices de delincuencia, en respuesta a tal situación, el Gobierno Federal envió en el mes de marzo del 2004 al Congreso de la Unión una serie de iniciativas de reformas al sistema de seguridad y justicia.

Dicha Iniciativa establece la posibilidad de agregar reformas congruentes a las normas ya existentes, sin embargo es indiscutible pronunciamos para que en la iniciativa se incluya la necesidad de legislar penas no privativas de libertad de igual forma dejar de incrementar la severidad de las mismas, ya que la experiencia nos indica que no las ha hecho más eficaces y menos aún cuando son arbitrarias o se aplican de manera injusta, ya que en tanto la pena de prisión siga siendo la pena prototípica sin contar con un sistema penitenciario que cumpla con la función de proporcionar el tratamiento de readaptación social que requiere cada uno de los internos que conforma la población penitenciaria, simplemente es un gran desacierto que de continuar sin una solución de fondo las repercusiones serán mayores.

Dentro de la Iniciativa del Gobierno Federal se contempla la creación de la figura del Juez de Ejecución de Sanciones, para dar garantías jurisdiccionales a la solución de conflictos y vigilancia de la ejecución de las sanciones, sin embargo hay que tener presente que dicha figura no ha tenido eco en nuestro país, no obstante, es necesario que en esta ocasión no solamente permanezca dentro de la iniciativa sino que se adopte a nuestra



legislación aprovechando la experiencia de otros países que han incorporado al Juez de Ejecución en su legislación de manera favorable.

En este mismo orden de ideas, en el sistema penitenciario del Distrito Federal se han puesto en marcha distintas acciones como lo son: la ampliación de la infraestructura penitenciaria, el establecimiento de nuevos programas de reinserción y reclasificación de la población penitenciaria, además en el mes de septiembre del 2004 se publicó el Nuevo Reglamento de Reclusión del Distrito Federal, el cual fue elaborado atendiendo la opinión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el que se establecen de manera expresa las facultades del cuerpo directivo y de los consejos interdisciplinarios, lo que elimina la discrecionalidad de la autoridad y garantiza los derechos de la población penitenciaria, así mismo se establecen programas de reinserción social y medidas de control del régimen interno, bajo los principios de igualdad y respeto a los derechos humanos, sin distinción ni preferencias de grupo, religión, orientación sexual o de individuos en particular.

Sin embargo, aún con la iniciativa de reforma que propone el Gobierno Federal en materia de ejecución de sanciones penales, las reformas que ha sufrido la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal que entraron en vigencia en el mes de junio del 2004, el Nuevo Reglamento de Reclusión del Distrito Federal del mes de septiembre del 2004, la ampliación de la infraestructura penitenciaria y el establecimiento de programas de reinserción y de reclasificación de la población, desde nuestra perspectiva consideramos que de ninguna manera serán suficientes dichas acciones en tanto continuemos sin avanzar verdaderamente en cuanto hace a la aplicación de las leyes y el mejoramiento real de las instituciones dejando a un lado los intereses creados y las malas prácticas del pasado.

Aquellos internos sentenciados a penas largas de prisión deben encontrar detrás de los barrotes que los separan de la sociedad alternativas de trabajo, capacitación para el mismo, educación y todos aquellos medios que

sean necesarios para su readaptación social y por consiguiente su reincorporación a la sociedad cuando obtengan su libertad.

Para enfrentar la problemática de la readaptación social en la aplicación de sentencias mayores a 20 años de prisión en el Distrito Federal, consideramos que es necesario incluir en la propuesta de reformas una revisión integral del sistema penitenciario que incluya como elemento primordial la finalidad de la readaptación social para fundamentar la aplicación de la pena privativa de libertad máxime al tratarse de penas largas de prisión para que se establezcan todos aquellos mecanismos que permitan no solamente el almacenamiento de internos sin control alguno.

Si bien es cierto, la propuesta de reformas se debe dar desde los ámbitos de procuración, administración, impartición y ejecución de Justicia, se destacan dos aspectos fundamentales como lo son: la prevención y la readaptación.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** La pena privativa de libertad, aparece como tal durante la época colonial en las Leyes de las Indias, ya que nuestros pueblos prehispánicos consideraban a la prisión como un lugar de custodia para aquellos delincuentes que esperaban la aplicación de la pena de muerte.

**SEGUNDA:** La prisión ha tenido distintos significados en el tiempo, desde un aspecto represivo o de escarmiento, hasta la moderna conceptualización de un medio para procurar la reorientación de las conductas antisociales a través de un tratamiento interdisciplinario.

**TERCERA:** La duración de la pena de prisión se ha ido modificando en el transcurso del tiempo, hasta llegar a establecerse que la misma no será menor de tres meses ni mayor a cincuenta años, tal y como lo refiere el Nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal, así mismo los delitos tipificados con penas largas de prisión en dicho ordenamiento son: homicidio, privación de la libertad personal, secuestro, desaparición forzada de personas, violación, pornografía infantil, operaciones con recursos de procedencia ilícita, ataques a la paz pública, sabotaje.

**CUARTA:** La readaptación social es precisamente el instrumento legal por medio del cual la autoridad tiene la obligación de establecer las condiciones necesarias que permitan que el interno durante el tiempo que permanezca cumpliendo una pena privativa de libertad sea sujeto de un tratamiento adecuado a las características que presenta resultado del estudio y diagnóstico practicado por el personal técnico mismo que tendrá la obligación de actualizar de forma constante el tratamiento hasta el momento que obtenga su libertad y se reincorpore a la sociedad.

**QUINTA:** El problema de la delincuencia es el resultado de una multitud de factores que involucran aspectos de índole económico, político,

social y jurídico, sin embargo pareciera que las autoridades al realizar los estudios y establecer el diagnóstico al problema de los altos índices de criminalidad solamente se enfocan a la persecución de todos los delincuentes habidos y por haber dejando a un lado las verdaderas circunstancias que motivaron la comisión del delito, de lo único que se trata es de encerrar a más gente en centros de reclusión en donde se aparenta una readaptación social por medio del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, cuando es bien conocido por todos que son instituciones en donde se fomenta todo lo contrario sin embargo estamos tan acostumbrados a dicha situación que ya no nos sorprende.

**SEXTA:** Si bien es cierto, la problemática de la readaptación social no sólo se presenta en la aplicación de penas largas de prisión, desde nuestra perspectiva consideramos que se acentúa aún más la problemática ya que las penas largas se convierten en la eliminación del sujeto, siendo superfluos los esfuerzos para reintegrarlo en sociedad.

**SÉPTIMA:** Se ha considerado al trabajo, a la capacitación para el mismo y a la educación, como los medios idóneos para la readaptación social, sin embargo la falta de recursos humanos y materiales asociado con la sobrepoblación existente en los nueve centros de reclusión que conforman el sistema penitenciario del Distrito Federal, son factores que no permiten proporcionar a cada uno de los internos que integran la población penitenciaria los medios destinados a tal fin, razón por la que prevalece un estado de ociosidad en la mayor parte de la población.

**OCTAVA:** Los centros de reclusión presentan graves rezagos difíciles de revertir en el corto y mediano plazo, en virtud del tiempo que ha pasado sin que las autoridades hayan dado solución a los problemas de fondo, por consiguiente para contrarrestar el deterioro en el cual se encuentra la infraestructura material del sistema penitenciario, se propone contar con un

programa integral de mejoramiento de las instalaciones de cada uno de los centros penitenciarios, dicho programa tiene que ser aplicado de manera permanente, además sugerimos que los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de las instalaciones sea llevado a cabo por parte de los internos; en cuanto a el factor humano, elemento esencial para el buen funcionamiento de los centros de reclusión, se propone que el personal penitenciario (directivo, administrativo, técnico y de custodia) que se encuentra actualmente en funciones sea sometido a la realización periódica de exámenes físicos, psicológicos y culturales con la finalidad de cesar a todo aquel elemento que no cuente con el perfil adecuado.

**NOVENA:** La falta de coordinación por parte de las autoridades ha propiciado que exista una ineficiencia en cuanto a proporcionar información de manera expedita, confiable y actualizada de la población penitenciaria, provocando que los internos que pudieran estar libres sigan viviendo en reclusión, por lo que para combatir el rezago que existe en la actualización de los expedientes se propone integrar en un sistema de cómputo la información de cada uno de los centros de reclusión del Distrito Federal con el objeto de mantener actualizada, ordenada, y sobre todo facilitar el acceso a la información de manera oportuna.

**DÉCIMA:** Si bien es cierto, las autoridades han puesto en marcha diversos programas que forman parte de un proyecto integral para la renovación del sistema penitenciario del Distrito Federal, a través de los cuales se pretenden establecer una clasificación especializada de los internos, entre los que se destaca: el de reinserción de jóvenes primodelincuentes; la reubicación de las mujeres en un solo centro penitenciario; el tratamiento especial a enfermos que tiene VIH SIDA, enfermedades crónico degenerativas, el programa especial de atención y reinserción a grupos vulnerables, adultos mayores, población indígena, consideramos que solamente tendrá éxito la clasificación si se conjunta con una adecuada infraestructura material, la participación activa del personal penitenciario, la aplicación del tratamiento

acorde a las necesidades de los internos, la coordinación y cooperación de las autoridades y sociedad.

**DÉCIMA PRIMERA:** La adecuada reincorporación social de los delincuentes que han sido sometidos a la aplicación de la pena privativa de libertad representa un compromiso y una responsabilidad para las diversas instancias que en sus respectivos ámbitos de competencia están inmersas en el sistema penitenciario, pero al mismo tiempo es una obligación moral para y con la sociedad, la que requiere de una convivencia sin sobresaltos y exige el desarrollo de acciones coordinadas en las que su participación activa repercute en la reducción de los índices delictivos.

## BIBLIOGRAFÍA

AZAOLA, ELENA. Las mujeres olvidadas. Un estudio sobre la situación actual de las cárceles de mujeres. Colegio de México. México. 1996.

BARRAGÁN, JOSÉ. Legislación mexicana sobre presos, cárceles y sistemas penitenciarios (1790-1930). Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1976.

BARRITA LÓPEZ, FERNANDO. Manual de Criminología. 2ª ed. Porrúa. México 1999.

BECCARIA, CESAR. Tratado de los Delitos y de las Penas. 12ª ed. Porrúa. México. 2002.

BERNALDO DE QUIROS, CONSTANCIO. Lecciones de Derecho Penitenciario. Imprenta Universitaria. México. 1953.

CARRANCA Y RIVAS, RAÚL. Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México. 3ª ed. Porrúa. México. 1986.

CÁZARES HERNÁNDEZ, LAURA. Técnicas Actuales de Investigación Documental. 7ª reimpresión. Trillas. México. 2001.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Compilación de Documentos Nacionales e Internacionales en Materia Penitenciaria. CNDH. México. 1996.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Diagnóstico de las Prisiones en México. CNDH. México. 1991.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Manual de Derechos Humanos del Interno en el Sistema Penitenciario Mexicano. CNDH. México. 1995.

DEL PONT, LUIS MARCOS. Derecho Penitenciario. 1ª reimpresión. Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1991.

GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. Manual de Prisiones. 4ª ed. Porrúa. México. 1998.

GÓNZALEZ DE LA VEGA, RENE. Políticas Públicas en Materia de Criminalidad. Porrúa. México. 2001.

LOZANO ARMENDARES, TERESA. La Criminalidad en la Ciudad de México (1800-1821). UNAM. México. 1987.

MADRAZO, CARLOS. La Reforma Penal (1983-1985). Porrúa. México. 1989.

MALO CAMACHO, GUSTAVO. Historia de las Cárceles en México (Precolonial, Colonial e Independiente). Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1979.

MALO CAMACHO, GUSTAVO. Método para la Aplicación Práctica de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados. México. 1973.

MARCHIORI, HILDA. El Estudio del Delincuente (Tratamiento Penitenciario). 3ª ed. Marcos Lerner. México. 2001.

MARCHIORI, HILDA. Institución Penitenciaria. Marcos Lerner. México. 1985.

MENDOZA BREMAUNTZ, EMMA. Derecho Penitenciario. McGraw-Hill. México. 1998.

PELÁEZ FERRUSCA, MERCEDES. Derechos de los Internos del Sistema Penitenciario Mexicano. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura UNAM. México, 2000.

PINATEL, JEAN. La Sociedad Criminogena. Aguilar. México. 1997.



REYNOSA DAVILA, ROBERTO. Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología. Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1992.

RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS. La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión. 2ª ed. Porrúa. México. 1999.

ROLDAN QUIÑONES, LUIS FERNANDO. Las Cárceles Mexicanas. Una Revisión de la Realidad Penitenciaria. Grijalbo. México. 1998.

ROLDAN QUIÑONES, LUIS FERNANDO. Reforma Penitenciaria Integral. El Paradigma Mexicano. Porrúa, 1999.

SALAS CHAVÉZ, GUSTAVO. El Sistema Penal Mexicano. Porrúa. México. 2002.

SÁNCHEZ GALINDO, ANTONIO. Penitenciarismo. La Prisión y su Manejo. Editorial. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1991.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social. Secretaría de Gobernación. México. 1999.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Programa de Prevención y Readaptación Social (1995-2000). Secretaría de Gobernación. México. 1996.

## REVISTAS

CANTÚ, MARÍA ELENA. "El precio de la inseguridad". Milenio Semanal. (México. D.F.). 20 de enero de 2003. No. 279.

CERVANTES, ANTONIO. "Los nuevos miserables". La revista. (México. D.F.). 17 de mayo de 2004.

FLORES, ERIKA. "Deficiente el sistema penal en México". Milenio Semanal, (México. D.F.). 23 de junio de 2003. No. 301.

FUENTES, JOAQUIN. "Las rejas no matan". Milenio Semanal, (México. D.F.). 7 de julio de 2003. No. 303.

HERNÁNDEZ ELÍAS, VICENTE. "El principal obstáculo de la justicia..la ley". Milenio Semanal. (México. D.F.). 23 de febrero de 2004. No. 336.

JUÁREZ GAMERO, ALEJANDRO. "La policía en el mundo". Milenio Semanal. (México. D.F.). 11 de agosto de 2003. No. 308.

SALINAS, RAÚL. "Mi vida en Almoloya". Milenio Semanal, (México. D.F.). 21 de julio de 2003. No. 305.

### **PERIÓDICO**

GARCÍA, RAÚL. "Anuncian inversión para ampliar penales". El Universal. Sección Ciudad. (México. D.F.). 4 de noviembre de 2003.

LAGUNAS, ICELA. "Sobrepoblación de 26 por ciento en las cárceles capitalinas". El Universal. Sección Ciudad. (México. D.F.). 13 de mayo de 2004.

### **PÁGINAS DE INTERNET**

<http://www.cd hdf.org.mx>

<http://www.clde.edu>

<http://www.df.gob.mx>

<http://www.diariodemexico.com.mx>

<http://www.edomex.gob.mx>

<http://www.esmas.com/noticieros>

<http://www.pgjdf.gob.mx>

<http://www.pgr.gob.mx>

<http://www.reforma.com>

<http://www.ssp.gob.mx>

## **LEGISLACIÓN**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ISEF. México. 2004.

Código Penal para el Distrito Federal. 9ª ed. ISEF. México. 2004.

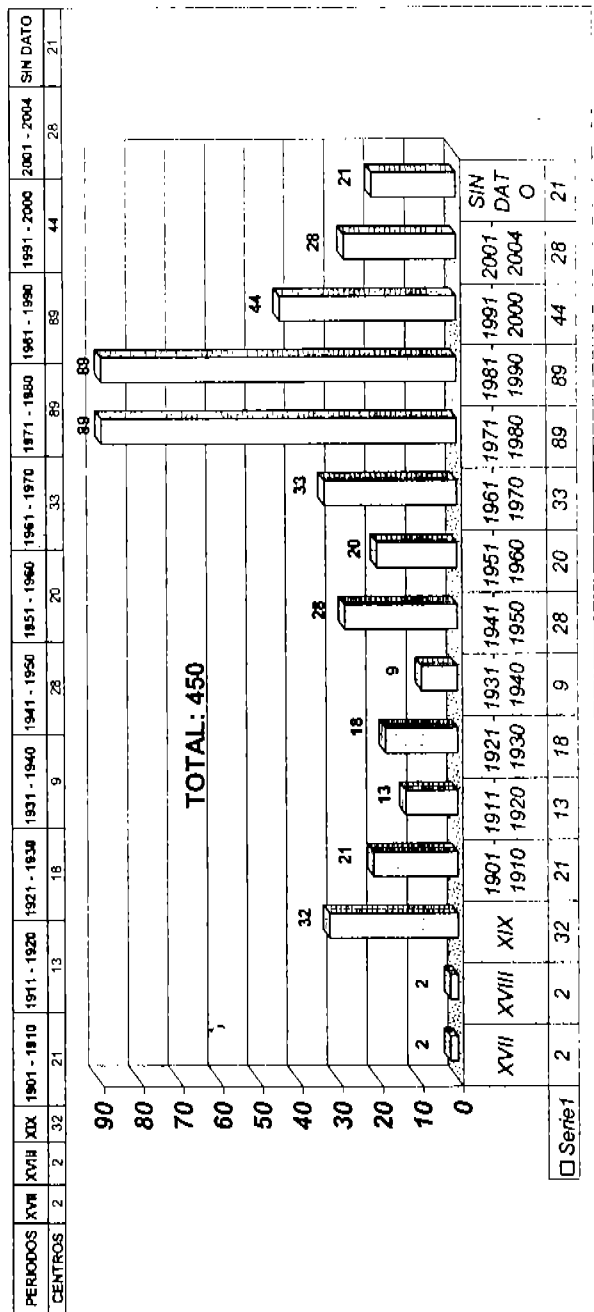
Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 9ª ed. ISEF. México. 2004.

Código Penal Federal. 9ª ed. ISEF. México. 2004.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. 9ª ed. ISEF. México. 2004.

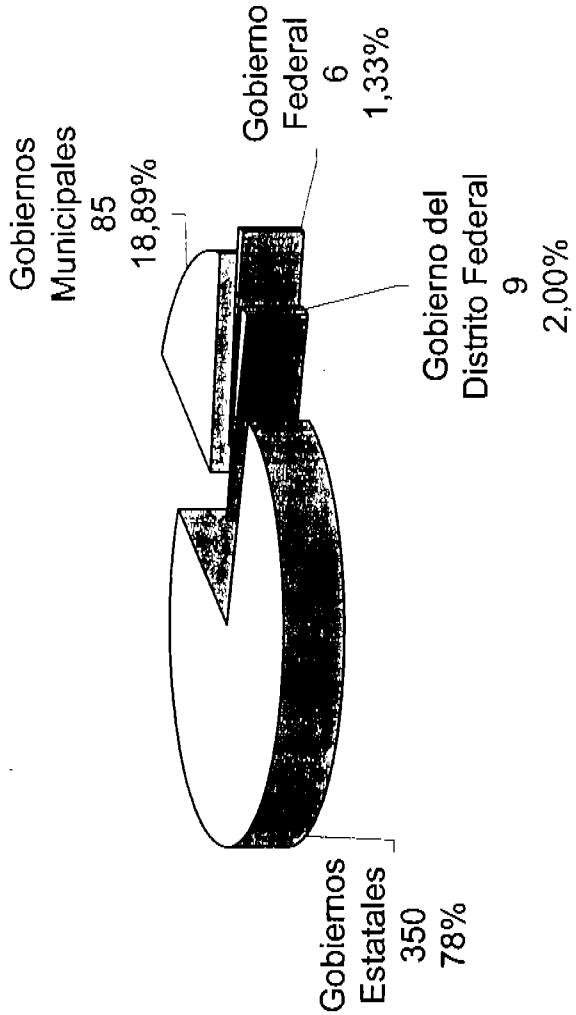
Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. 9ª ed. ISEF. México. 2004.

# CRONOLOGIA DE LA INAUGURACION DE LOS CENTROS DE RECLUSION EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



# DEPENDENCIA DE LOS CENTROS Y DISTRIBUCION DE LA POBLACION PENITENCIARIA

Total	Gobierno Federal	%	Gobierno del Distrito Federal	%	Gobiernos Estatales	%	Gobiernos Municipales	%
Centros 450	6	1,33	9	2	350	77,78	85	18,93
Poblacion 186.119	2.536	1,36	24.673	13,26	155.499	83,55	3.411	1,85

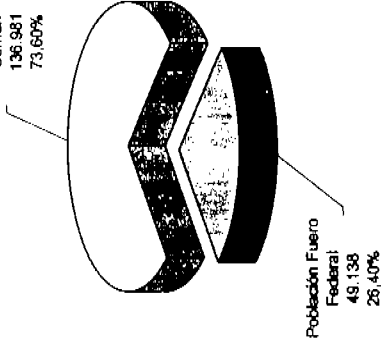


**TOTAL: 450**

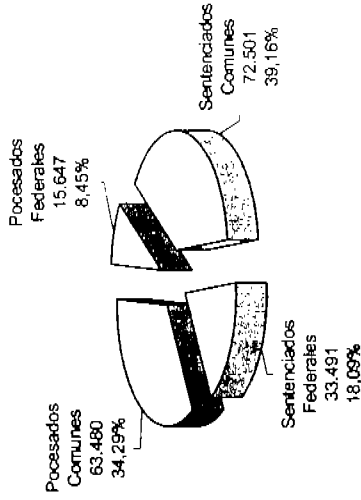
## DISTRIBUCION DE LA POBLACION PENITENCIARIA POR FUERO Y SITUACION JURIDICA

Total	Población Fuero		
	Población Fuero Común	%	Población Fuero Federal
186,119	136,981	73,60%	49,138
			26,40%

Población Fuero Común  
136,981  
73,60%

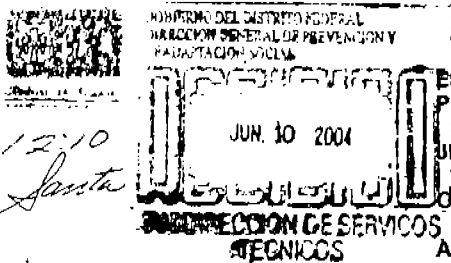


Procesados				Sentenciados			
Procesados Comunes	%	Procesados Federales	%	Sentenciados Comunes	%	Sentenciados Federales	%
63,480	34,64	13,847	8,41	72,501	38,95	33,491	17,99





UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO



3395

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS  
PROFESIONALES ARAGÓN

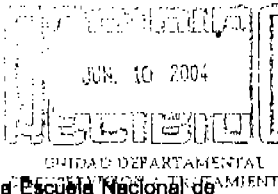
JEFATURA DE LA CARRERA DE DERECHO

OFICIO ENAR/JADR/1128/2004.

ASUNTO: Solicitud de acceso a información

LIC. FERNANDO ALONSO VILLANUEVA  
DIRECTOR TÉCNICO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL  
PRESENTE

*Cuba*  
*734*  
*10:11*



Maestro Fernando Pineda Navarro, en mi cargo de Jefe de Carrera de Derecho en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México, con el debido respeto ante usted me permito manifestar lo siguiente:

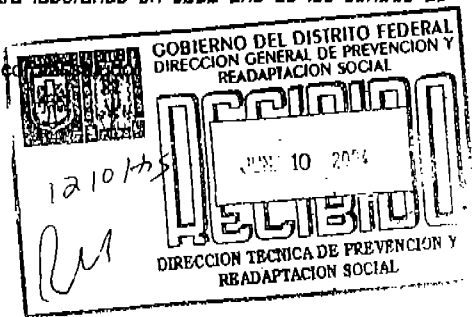
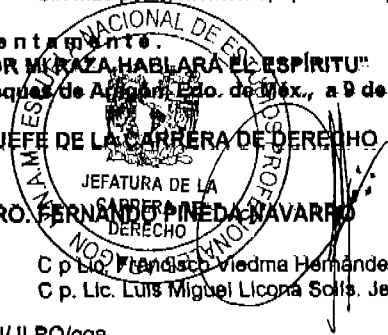
Que para el íntegro cumplimiento de la preparación académica de los estudiantes egresados, que continúan con el trámite de titulación, se ha considerado que es de suma importancia que tengan todas las facilidades que requieran para la elaboración de su tesis, por lo que solicito a usted amablemente se le otorgue, de no haber inconveniente, apoyo para proporcionarle datos que a continuación se detallan a la **C. GABRIELA MONROY MOHEDANO**, con número de cuenta **09052341-1**, ya que sería un complemento excelente para la conclusión de su proyecto de investigación titulado: **"LA PROBLEMÁTICA DE LA READAPTACIÓN SOCIAL EN LA APLICACIÓN DE SENTENCIAS MAYORES A 20 AÑOS DE PRISIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL"**.

1. Total de la población penitenciaria en el Distrito Federal hasta el 2004.
2. Total de la población penitenciaria procesada y sentenciada en el Distrito Federal hasta el 2004.
3. Del total de la población sentenciada:
  - a).- Tipo de delito cometido.
  - b).- Características generales (sexo, edad, condición económica, nivel de instrucción).
  - c).- Tipo de sentencia impuesta a los sentenciados en años de prisión.
  - d).- Total de la población sentenciada que se encuentra en las Penitenciarías del Distrito Federal.
  - e).- Total de Beneficios otorgados a la población sentenciada hasta el 2004.
4. En cuanto a la infraestructura humana y material de los centros de reclusión del Distrito Federal:
  - a) Total de población a la que se le brinda trabajo, capacitación para el trabajo y educación.
  - b) Total del personal que actualmente se encuentra laborando en cada uno de los centros de reclusión del Distrito Federal.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
Bosques de Aragón, Edo. de Mex., a 9 de junio de 2004.

EL JEFE DE LA CARRERA DE DERECHO  
JEFATURA DE LA  
MTR. FERNANDO PINEDA NAVARRO



C p. Lic. Fernando Piedra Hernández. Subdirector de Servicios Técnicos.  
C p. Lic. Luis Miguel Licona Solís. Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión a Tratamientos.